BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.431

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 728/96

Desígnase Secretario de Comunicaciones.

Bs. As., 3/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Germán Luis KAMMERATH (D. N. I. Nº 14.616.019).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INTERVENCIONES

Decreto 729/96

Desígnase Interventor en ATC Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/7/96

VISTO los Decretos Nros. 1023 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 433 del 19 de abril de 1996 y el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Interventor en ATC Sociedad Anónima al señor D. Horacio Jorge FREGA (D. N. I. Nº 8.251.843), quien desempeñará las funciones del Directorio de la mencionada sociedad y actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INTERVENCIONES

Decreto 730/96

Desígnase Subinterventora en ATC Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/7/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subinterventora en ATC Sociedad Anónima a la Doctora Da. Norma Haydée HAYES (L. C. Nº 3.885.712).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 714/96

Modifícase el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Expediente Nº 554-000704/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reglamentado por Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995 la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que el referido decreto ha puesto en vigencia la normativa prescripta en el texto legal.

Que el Artículo 53, inciso b) de la Ley Nº 24.449, consigna la posibilidad de que los vehículos de transporte de pasajeros y carga sigan en servicio más allá de los plazos legales, siempre que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 estableció en su inciso b) —apartados b. 1), b.2) y b.3)— las fechas de vencimiento de los plazos hasta los cuales podrán continuar circulando con los requerimientos precisados las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas.

Que asimismo, resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en los puntos b. 1), b.2) y b.3) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 reconociendo la plena vigencia de la validez de las Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) realizadas con anterioridad al cumplimiento de la edad máxima legal, como así también de las efectuadas durante el lapso de SEIS (6) meses posteriores a la misma establecido en el último párrafo del punto b. 1).

Que asimismo resulta necesario armonizar el texto del Decreto Nº 779/95 con el alcance dado al término "vehículo" en el Artículo 19 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga de jurisdicción nacional resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a adoptar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional una vez superados los plazos de antigüedad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 53. — EXIGENCIAS COMUNES.

a) Los vehículos deben circular en condiciones adecuadas de prestación cumpliendo con los requisitos de seguridad establecidos en el Título V de la Ley de Tránsito y de esta Reglamentación.

b) Antigüedades máximas.

b. 1) Los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la

SUMARIO

utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el Artículo 53 inciso b) de la Ley 24.449, de acuerdo al cronograma que se establece a continuación:

1. Modelos 1980, 1981 y anteriores, a partir del 1º de enero de 1996.

2. Modelos 1982 y 1983, a partir del 1º de julio de 1996.

3. Modelos 1984, 1985 y 1986, a partir del 1º de enero de 1997.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que los modelos indicados en el párrafo precedente puedan continuar prestando servicios por el lapso de SEIS (6) meses a contar desde las fechas fijadas, siempre y cuando sus titulares hayan acreditado, conforme lo establezca la mencionada autoridad, la adquisición de las unidades destinadas a reponer los vehículos que cumplen la edad máxima legal."

b. 2) Los propietarios de vehículos para transporte de sustancias peligrosas (mediante tracción propia o susceptibles de ser remolcados), deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el Artículo 53, inciso b) de la Ley 24.449, de acuerdo al cronograma que se establece a continuación:

1. Modelos 1981 y anteriores, a partir del 1º de enero de 1996.

2. Modelos 1982 y 1983, a partir del 1º de julio de 1996.

3. Modelos 1984, 1985 y 1986, a partir del 1º de enero de 1997.

b.3) Los propietarios de vehículos para transporte de carga (mediante tracción propia o susceptibles de ser remolcados), deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el Artículo 53, inciso b) de la Ley 24.449, de acuerdo al cronograma que se establece a continuación:

1. Modelos 1969 y anteriores, a partir del 1º de julio de 1996.

2. Modelos 1970, 1971 y 1972, a partir del 1º de enero de 1997.

3. Modelos 1973, 1974 y 1975, a partir del 1º de enero de 1998.

4. Modelos 1976, 1977 y 1978, a partir del 1º de enero de 1999.

b.4) La inspección técnica vehicular aprobada con anterioridad a la fecha establecidas en los cronogramas precedentes, así como las cumplimentadas durante el lapso previsto en el último párrafo del punto b.1), habilitarán la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la vigencia de las revisiones efectuadas.

b.5) A los efectos de poner en vigencia la disposición del primer párrafo del inciso b) del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de jurisdicción nacional de las categorías indicadas en los puntos b.1), b.2) y b.3) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

En cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías mencionadas, podrá continuar circulando una vez cumplidos TRES (3) años de vencido el plazo que les fija su respectivo cronograma.

c) Las dimensiones máximas se complementan con lo establecido en el ANEXO R —"PESOS Y DIMENSIONES"—, al presente inciso;

d) Los pesos máximos transmitidos a la calzada, se complementan con lo establecido en el ANEXO R —"PESOS Y DIMENSIONES"—, al presente inciso:

Incisos e) y f): Sin reglamentar.

g) Todos los vehículos de las categorías M3, N2 y N3 que cumplan servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia y de transporte para el turismo, y para las N2 y N3 servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos, deberán contar con un sistema o elemento de control aplicable al registro de las operaciones. La SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá las prestaciones mínimas obligatorias (comunes y/o especiales) y el sistema de lectura uniforme con el que deberán cumplir los dispositivos de control, observando además de los aspectos de fiscalización, aquellos de carácter preventivo.

h) Los vehículos de transporte y la maquinaria especial deben llevar en la parte trasera un círculo reflectivo indicador de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

h.1. Se colocará en la parte posterior del vehículo, sobre el lado izquierdo, lo más próximo posible al plano vertical y en lugar visible. En el caso de unidades remolcadas se deberá aplicar la misma señalización.

h.2. El círculo retrorreflectante será de color blanco y el nivel de retrorreflección del círculo se ajustará como mínimo a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

h.3. El círculo tendrá un diámetro de DOSCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS MAS o MENOS CINCO MILIMETROS (250 mm. ± 5 mm.), los números serán negros, estarán en posición centrada y tendrán una altura de CIENTO CINCUENTA MILIMETROS MAS o MENOS CINCO MILIMETROS (150 mm. ± 5 mm.), y el ancho del trazo será de VEINTE MILIMETROS, MAS o MENOS DOS MILIMETROS (20 mm. ± 2 mm.).

Incisos i) al k): Sin reglamentar.

La SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente artículo, dispondrá las normas reglamentarias y complementarias, como así las modificaciones que surjan de acuerdos internacionales y las excepciones, previa consulta con los organismos técnicos correspondientes."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 715/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el viaje al CANADA y a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1 de julio y hasta el 5 de julio de 1996, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor Dn. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 722/96

Establécese la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), en su ámbito y la vigencia de aquellos especiales que regulan ciertas materias.

Bs. As., 3/7/96

VISTO la Ley Nº 19.549; el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, modificado por el Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991 y Decreto Nº 9101 del 22 de diciembre de 1972; y

CONSIDERANDO:

Que la función esencial que dentro del Estado caracteriza a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL es la gestión en forma concreta, práctica, inmediata y permanente del bien común, lo cual se ha dado en denominar "función administrativa".

Que dicha función requiere de la emisión de actos administrativos, cuya preparación consiste en un procedimiento administrativo, que conlleva la regulación de las respectivas formas que han de cumplirse con tal objeto, por parte tanto de los interesados como de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que, en este sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha puesto de resalto que la función del procedimiento administrativo es la defensa de los intereses jurídicamente protegidos de los particulares y el cumplimiento por parte del poder público de su deber irrenunciable de velar por la intangibilidad del orden jurídico y de procurar su restablecimiento, cuando resulte vulnerado (Conf. Dictámenes: 188:85).

Que con esa finalidad se ha sancionado la Ley Nº 19.549, que en el orden nacional establece las normas de procedimiento que se aplicarán ante la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, con la excepción expresa de los organismos militares y de defensa y seguridad (artículo 1º).

Que, de esa manera, la Ley Nº 19.549 ha venido a establecer un procedimiento administrativo común o general para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sin perjuicio de la vigencia de procedimientos administrativos especiales en dicho ámbito.

Que respecto de este último, el artículo 2º de la citada ley estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la vigencia de las normas procesales a que se refiere el artículo 1º de aquélla, determinará los procedimientos especiales que continuarían en vigencia.

Que en virtud de ello se emitió el Decreto Nº 9101 del 22 de diciembre de 1972, cuyo artículo 1º identificó los procedimientos administrativos especiales de acuerdo con la norma o materia pertinente, que seguirían en vigencia.

Que, asimismo, el citado artículo 2º, en su inciso a) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a sustituir las normas legales y reglamentarias de índole estrictamente procesal de los regímenes especiales que subsistan, con miras a la paulatina adaptación de éstos al sistema del nuevo procedimiento y de los recursos administrativos por él implantados, en tanto ello no afectare las normas de fondo a las que se refieren o apliquen los citados regímenes especiales.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, dispuso que los titulares de los servicios jurídicos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada sugirieran paulatinamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto del Departamento de Estado u organismo del que dependan, las medidas a las que se refiere el citado artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Que el cumplimiento de esa disposición se encargó al MINISTERIO DE JUSTICIA por el artículo 3º del Decreto Nº 9101 del 22 de diciembre de 1972.

Que en el año 1991, al emitirse el Decreto Nº 1883, se estableció el deber de los Ministerios o Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION encargados de aplicar alguno de los procedimientos especiales previstos en el Decreto Nº 9101 del 22 de diciembre de 1972, de remitir al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa, en el plazo de SESENTA (60) días hábiles, un informe sobre los procedimientos vigentes y que sean de efectiva aplicación, fundamentándose allí, de ser el caso, la necesidad imprescindible de mantenerlos, acompañando el proyecto adaptado a la Ley Nº 19.549 y su reglamento.

Que en el año 1995 la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, tomó a su cargo, con la colaboración de los organismos involucrados, el relevamiento de las normas que consagran procedimientos administrativos especiales.

Que ello implicó la recopilación y estudio de cerca de TRESCIENTAS (300) normas —leyes y decretos— relativas a materia que contienen procedimientos administrativos especiales vigentes en el orden nacional.

Que a partir de ese trabajo fue posible advertir la innecesariedad de la gran mayoría de ellos, así como la conveniencia de mantener determinados otros, en razón de la materia implicada, que muchas veces requiere un estrecho vínculo entre la norma sustantiva y la especial de procedimiento, llegando así a constituirse regulaciones con gran autonomía.

Que en este marco se propone, como largamente ha propiciado la doctrina nacional y extranjera, concretar la proyectada eliminación de procedimientos administrativos especiales, cuya vigencia no mantiene justificación en la actualidad, y, por el contrario, contribuye a vulnerar la seguridad jurídica que debe resguardar las relaciones entre la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y los integrantes de la sociedad; a la par que mantener aquellos otros procedimientos que sí tienen razones suficientes para justificar su vigencia.

Que atento que la función administrativa es tan cambiante como la realidad que pretende atender, no parece razonable coartar el futuro establecimiento de procedimientos administrativos especiales, sin perjuicio de que ello requiera, y así se establece, expresa fundamentación de la necesidad jurídica imprescindible para su instauración, lo cual constituirá garantía adecuada para no invertir la regla de la primacía del procedimiento común o general.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, manifestando conformidad con la procedencia de la iniciativa sometida a su consideración.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 2º, inciso a), de la Ley NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — En el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada serán de aplicación únicamente los procedimientos establecidos por la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 y por el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, continuará en vigencia la norma especial que disponga y sólo en relación con ello:

a) El cumplimiento de requisitos previos a la interposición del recurso administrativo de que se trate.

b) La suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido.

c) La existencia de un recurso judicial directo.

Art. 2º — Sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas contenidas en la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 y en el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), continuarán en vigencia los procedimientos administrativos especiales que regulen las siguientes materias:

a) Impositiva.

b) Aduanera.

c) Minera.

d) Régimen de contrataciones del sector público nacional.

e) De las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales e Inteligencia.

f) Regímenes de derecho de reunión y electoral.

g) Procedimientos sumariales y lo inherente al ejercicio de la potestad correctiva interna de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

h) Regímenes de Audiencias Públicas.

i) Procedimientos ante Tribunales administrativos.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, cualquier disposición que instituya procedimientos administrativos especiales deberá contener expresa fundamentación de la necesidad jurídica imprescindible de apartarse de los procedimientos establecidos por la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 y por el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

Art. 4° — Derógase el Decreto Nº 9101 del 22 de diciembre de 1972, modificado por el Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991, y toda otra norma que establezca procedimientos administrativos especiales para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada o descentralizada con las limitaciones establecidas en el artículo 1° y las excepciones previstas en el artículo 2° del presente Decreto.

Art. 5° — El MINISTERIO DE JUSTICIA será la autoridad de aplicación y dictará las normas complementarias y de interpretación del presente Decreto, quedando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas aprobadas por el presente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 713/96

Dispónese el otorgamiento de un Suplemento por Función Específica previsto en el Decreto Nº 993/91, al personal perteneciente a la Agrupación Aérea de la Casa Militar.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el expediente Nº EXPMEYOSP. E 001-004990/95 y el Título VI del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que el Título VI del citado ordenamiento escalafonario establece las retribuciones e incentivos de los agentes comprendidos en dicho sistema.

Que entre los suplementos previstos en dicho título, se incluye el Suplemento por Función Específica.

Que en el artículo 73 del Anexo I se determina el personal con derecho a la percepción del mismo, como así también el monto y procedimiento a seguir para su otorgamiento.

Que las tareas específicas que debe cumplir el personal de la AGRUPACION AEREA de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, obligan al mismo a poseer una elevada capacitación y sólida experiencia en el ámbito aeronáutico.

Que las actividades que llevan a cabo los agentes aludidos resultan de altísima responsabilidad, ya que deben efectuar los traslados del primer magistrado y de funcionarios del gobierno nacional de la mayor jerarquía, como también de autoridades extranjeras del más alto nivel.

Que en atención a que las actividades descriptas constituyen tareas de especial importancia, para cuyo desempeño resulta particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral, es de estricta justicia reconocer a los agentes que cumplen dichas funciones una compensación específica.

Que en virtud de ello resulta procedente disponer el otorgamiento del Suplemento por Función Específica al personal que ejerza las referidas funciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la Comisión Permanente de Carrera han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Corresponderá abonar al personal perteneciente a la Agrupación Aérea de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION el Suplemento por Función Específica previsto en los artículos 65 inciso b) apartado 3 y 73 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, de conformidad con el detalle que surge del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El monto del Suplemento por Función Específica asignado por el artículo 1° consistirá en una suma equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la asignación básica del nivel en que se encuentre revistando cada agente.

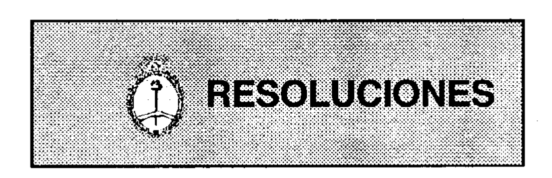
Art. 3° — Deróganse los Decretos Números 6141 del 13 de septiembre de 1972, 1159 del 17 de octubre de 1974, 1814 del 15 de diciembre de 1988 y 2385 del 11 de diciembre de 1992, a partir de la vigencia del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande la aplicación del presente decreto será imputado a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 20 PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

Cantidad de cargos	Descripción de Tareas	Suplemento por Función Específica
5	—Realizar las funciones de Comisario de abordo en los básica traslados del primer magistrado, de funcionarios del gobierno nacional de la mayor jerarquía, y de autoridades extranjeras del más alto nivel.	60 % de la asignalción del nivel en que revista.



Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

OBRAS PUBLICAS

Resolución 9/96

Apruébase con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el Acceso Norte.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Expediente Nº 059/96, del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE, cuya adjudicataria es la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que con fecha 6 de junio de 1996, la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., ha presentado a este ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES su propuesta de proyecto de Reglamento de Explotación para el Acceso Norte.

Que previo análisis efectuado por la Dirección Técnica y Financiera, la Dirección Legal ha elaborado el proyecto definitivo, expidiéndose a fojas 39/43 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que este Organo de Control es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso o) del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO REGULATORIO DE LAS PRESTACIONES, LA FISCALIZACION Y CONTROL Y LA PROTECCION AL USUARIO Y A LOS BIENES DEL ESTADO - MARCO REGULATORIO - RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado mediante el Decreto Nº 1994/93, y la CLAUSULA DECIMA, punto 10.6 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio el "Reglamento de Explotación" para el ACCESO NORTE, el que como Anexo I forma parte de la presente en TREINTA Y OCHO (38) fojas.

Art. 2° — La aprobación a que se refiere el artículo precedente tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el Reglamento Unico de Explotación para la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Notifíquese a la CONCESIONARIA, AUTOPISTAS DEL SOL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Mónica V. Ettlin. — Héctor Neme. — Mario O. Sosa.

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUTOPISTA "ACCESO NORTE"

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

INDICE

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

DEFINICIONES

— Acceso: Es la unidad definida y delimitada en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión de Obra Pública Gratuita por Peaje del "Acceso Norte", aprobado mediante el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994.

— Concedente: El Estado Nacional.

— Concesionaria: Autopistas del Sol S.A.

— Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

— OCRABA: Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires creado por el artículo 10º del Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993.

— Obligaciones de la Concesionaria: La construcción, mantenimiento, reparación, conservación, administración, explotación y servicios del Acceso según lo establecido por el Contrato de Concesión.

— Usuario o Usuarios: Personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y las Areas de Servicio.

— Usuarios con Peaje: Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas sujetas al pago de peaje y que hallan abonado la tarifa de peaje correspondiente.

— Usuarios sin Peaje: Son aquellos Usuarios que circulan por las calzadas no sujetas al pago de peaje.

— Peaje: Es la contraprestación en dinero que la Concesionaria percibe de cada Usuario con Peaje.

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º — OBJETO: El presente Reglamento, redactado de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993 y por la Cláusula Décima apartado 10.6 del Contrato de Concesión de Obra Pública del "Acceso Norte", aprobado por el Decreto Nº 1167/94, tiene por objeto establecer las normas y principios que regularán el uso, la conservación, la protección del medio ambiente y la explotación del "Acceso Norte".

ARTICULO 2º — SUJETOS COMPRENDIDOS. El presente Reglamento de Explotación será de obligatoria observancia para el Concedente, la Concesionaria, los Usuarios y para cualquier ente o persona vinculada a los contratantes o afectada a la explotación y/o conservación del Acceso.

ARTICULO 3º — AMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación de este Reglamento es la zona de camino del "Acceso Norte", y comprende:

Ruta A-001: AVENIDA GENERAL PAZ		
Tramo: Puente de la Noria-Empalme con Acceso Oeste	9,060	Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Oeste	2,240	Km.
Tramo: Empalme con Acceso Oeste. Empalme con Acceso norte	8,550	Km.
Tramo: Intercambiador con Acceso Norte	2,020	Km.
Tramo: Empalme con Acceso Norte - Empalme Con Avdas. Lugones y Cantilo	2,245	Km.
Ruta A-003: RAMAL AL TIGRE:		
Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Avda. Dardo Rocha y ramal a calle Virrey Liniers	8,820	Km.
Ruta Nacional Nº 7		
Tramo: Intercambiador de Avda. Gral. Paz con Acceso Oeste (0,740 km de superposición con AU6 y 0,560 km de superposición con Ruta Nacional nº 7)	1,300	Km.
Ruta Nº 8: RAMAL A PILAR:		
Tramo: Empalme Ruta Nac. Nº 9 - Pilar	24,400	Km.
Ruta Nº 9: ACCESO NORTE:		
Tramo: Empalme Avda. Gral. Paz - Avda. B. Márquez.		
Sección I: Intercambiador con Avda. Gral. Paz	0,730	Km.
Sección II: Calle Lavalle - Calle Gob. Ugarte	2,300	Km.
Sección III: Calle Gob. Ugarte - Avda. B. Márquez	4,220	Km.
Tramo: Av. B. Márquez - Río de la Reconquista		
Sección I: Intercambiador con Avda. B. Márquez	1,740	Km.
Sección II: Calle El Zorzal - Camino de la Loma (Morón - San Fernando)	2,290	Km.
Sección III: Intercambiador con Camino del Buen Ayre y Río de la Reconquista	1,720	Km.
Tramo: Río de la Reconquista - Empalme con Ruta Nacional Nº 8	6,500	Km.
Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 8 - Empalme Acceso al Puerto de Campana	41,800	Km.

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

— El Acceso propiamente dicho;

— Los puestos móviles de control de cargas;

— Las áreas de cobro de peaje;

— Las instalaciones cedidas en comodato;

— Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salida de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado;

— Los puentes y sus estructuras;

— El cantero central, en caso de haberlo;

— Las calzadas principales con o sin peaje;

— Las calles colectoras frentistas

— Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 4º — MARCO JURIDICO. La explotación del "Acceso Norte" se rige por las disposiciones de la Ley Nº 17.520, con las modificaciones de la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2637/92, el Decreto Nº 1994/93 y el Decreto Nº 1167/94 y demás normas modificatorias y/o complementarias.

En todo aquello que no esté expresamente regulado por las normas citadas, la Concesión se rige supletoriamente por la Ley Nacional de Obra Pública (Ley Nº 13.064).

Los casos no previstos se rigen por las normas y principios del Derecho Público aplicables a la materia objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 5º — REGLAS DE INTERPRETACION: Toda contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento y el Contrato de Concesión, deberá resolverse en favor de este último.

Si no resultare posible la solución de las citadas contradicciones mediante la aplicación de las previsiones contractuales o reglamentarias aludidas, subsidiariamente serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 4º del presente.

ARTICULO 6º — DEBER DE INFORMACION: La Concesionaria deberá informar fehacientemente al OCRABA todo evento fáctico o jurídico que altere, modifique o impida la normal prestación del servicio dentro de las 48 hs. de producido el hecho o haber tomado conocimiento del mismo; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27º del presente Reglamento.

TITULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION EN EL ACCESO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 7º. REGIMEN NORMATIVO: La circulación se regirá por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, sus normas reglamentarias y complementarias; las normas viales relativa a pesos y medidas autorizados; las relativas al transporte de sustancias peligrosas; el presente Reglamento; y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

Hasta tanto la Provincia de Buenos Aires se adhiera a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, podrá ser de aplicación la Ley de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación por la autoridad competente.

ARTICULO 8º — UTILIZACION DEL ACCESO: Los Usuarios podrán utilizar las instalaciones comprendidas en la Concesión, siempre que cumplan con las normas vigentes.

La Concesionaria, a través de la autoridad pública y conforme lo establecen los artículos 30º y 31º del presente Reglamento, adoptará las medidas adecuadas para que no circulen unidades o equipos que por sus características de altura o sobreancho u otras, pongan en riesgo a las personas, comprometan la marcha de los Usuarios, puedan ser causal de accidentes, interrumpan el tránsito o produzcan deterioros a los bienes otorgados en Concesión.

ARTICULO 9º — CARGAS. FACULTAD DE LA CONCESIONARIA. La Concesionaria deberá controlar en las barreras de peaje o en cualquier punto del Acceso concesionado, mediante equipos móviles, el peso por eje de los vehículos de carga, combinaciones o trenes de vehículos de carga, a propulsión mecánica o remolcados, verificando que no excedan de los pesos admitidos, con balanzas previamente autorizadas por el OCRABA, según lo dispuesto por el Decreto Nº 1446/90 y la Ley Nº 24.449, y los que eventualmente los reemplacen y/o modifiquen con posterioridad.

Los vehículos que transiten con cargas totales o por eje superiores a las admitidas serán obligados a reacomodarlas por eje o a descargar el exceso de peso independientemente de la multa a que diere lugar. La Concesionaria está facultada a suspender o impedir su tránsito por el Acceso hasta subsanarse las irregularidades comprobadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. A este último efecto las fuerzas de seguridad y policiales deberán prestar el auxilio necesario a la Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 779/95 que reglamenta el artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la Concesionaria.

Será suficiente prueba del exceso de peso, el acta que al respecto se labre con constancia del pesaje indicado en la balanza autorizada. El acta labrada será rubricada por el conductor del vehículo en infracción. En caso de negativa del Usuario a reconocer el exceso de carga se dejará constancia de dicha circunstancia en la citada Acta.

En el supuesto que el Usuario no dispusiera en el momento de la constatación de los medios económicos necesarios para abonar los recargos por exceso de carga que regulan las disposiciones en la materia, para proseguir su marcha deberá suscribir un Reconocimiento de Deuda, en los términos que surgen del modelo que se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Son responsables de los pagos de los recargos por el exceso de carga el transportista, el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, quienes responderán solidariamente frente al Concesionario, conforme lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

La Concesionaria solicitará auxilio a la autoridad policial a los efectos del cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto Nº 1446/90.

ARTICULO 10. — CUSTODIA DEL EXCESO DE CARGA. El depósito y la vigilancia del exceso de la carga aligerada, así como las tareas de recarga, correrán por cuenta de los sujetos comprendidos en el artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito, y su reglamentación y/o el artículo 2º del Decreto Nº 1446/90.

En tal caso, la carga no podrá permanecer en la plaza de aligeramiento más allá del plazo que determine la Concesionaria en función de las características de la misma y la disponibilidad de lugar en la plaza.

En ningún caso la Concesionaria y el Concedente serán responsables de los daños producidos por el contenido de las cargas transportadas.

ARTICULO 11. — COMPENSACION. En caso de comprobarse la circulación de un vehículo con sobrepeso, sin perjuicio de la obligación de descarga, la Concesionaria queda facultada para exigir y percibir del transportista y/o cargador y/o todo aquel que interviniera en la contratación o prestación del servicio (artículo 57º de la Ley Nacional de Tránsito), una compensación por el deterioro ocasionado por el sobrepeso, acorde con la escala establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 779/95 y las disposiciones que modifiquen o sustituyan la normativa indicada.

ARTICULO 12. — UTILIZACION DEL ACCESO. PROHIBICIONES. Se prohibe la circulación en el "Acceso Norte" de: peatones; ciclistas; ciclomotores, animales sueltos, en tropa o cabalgadura; vehículos de tracción a sangre, con rodamientos a orugas; maquinaria de cualquier clase, ya sea autopropulsada o de remolque que no posea el permiso excepcional pertinente, vehículos con carga defectuosamente estibada o escorada o que constituyan un riesgo potencial y de vehículos que circulen por debajo o por encima de las velocidades mínimas y máximas permitidas.

Se prohíbe también impartir lecciones de manejo, la circulación de aquellos vehículos que son objeto de remolque con medios defectuosos como cuartas, sogas o barras de arrastre antirreglamentarias.

Asimismo se prohibe todo uso anormal del Acceso, en especial la disputa de todo tipo de competencias deportivas, ciclismo y ensayos de velocidad, sin mediar la autorización prevista por el artículo 60º de la Ley Nº 24.449, así como prácticas de tiro y caza en la zona de camino, y toda otra actividad prohibida por la Ley Nacional de Tránsito.

ARTICULO 13. — CIRCULACION CON PREVIA AUTORIZACION: Necesitan previa autorización otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y el OCRABA, con intervención de la Concesionaria en los términos del Contrato de Concesión, las personas físicas o jurídicas responsables de la circulación de:

— Maquinarias agrícolas:

— Vehículos con cargas o dimensiones excepcionales; y

— Vehículos que transporten explosivos.

ARTICULO 14. — EXCEPCIONES. Se permitirá excepcionalmente la circulación de:

— Peatones: por las banquinas de calzadas y ramas de accesos, en casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio a terceros;

— Semovientes y vehículos con tracción a sangre en casos de emergencia o para solicitar o brindar auxilio; y

— Animales en el supuesto de situaciones de emergencia.

CAPITULO SEGUNDO

SUSPENSION Y RESTRICCIONES AL TRANSITO

ARTICULO 15. — SUSPENSION TOTAL O PARCIAL. La Concesionaria deberá mantener la debida fluidez del tránsito. Podrá disponer la suspensión temporal en forma parcial o total de la circulación en el Acceso o en alguno de sus tramos, para todos o algún tipo de vehículo, por razones de seguridad cuando las condiciones metereológicas o supuestos de caso fortuito o fuerza mayor así lo determinen, debiendo informar al OCRABA en forma inmediata respecto de tales circunstancias.

Cuando la suspensión se deba a exigencias técnicas derivadas del Servicio de Mantenimiento y Conservación o urgente reparación, la Concesionaria deberá requerir la conformidad respectiva al OCRABA, con una antelación de no menos de tres días hábiles administrativos de la fecha prevista para la suspensión. De no obtener respuesta dentro de los dos días siguientes, el requerimiento se considerará otorgado.

El OCRABA se halla facultado a intervenir de oficio cuando no fuere impuesto de suspensiones dispuestas o anunciadas por la Concesionaria.

ARTICULO 16. — SEÑALIZACIONES DE EMERGENCIA. En caso que se deba suspender parcial o totalmente la circulación por el Acceso, la Concesionaria deberá colocar el señalamiento transitorio necesario para el desvío o encauzamiento del tránsito mediante carteles reglamentarios, como reflectivos, balizas luminosas, etc., de conformidad a lo dispuesto por el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial". Asimismo, deberá ubicar adecuadamente los dispositivos de seguridad y control del tránsito necesario.

Estos elementos, serán instalados con suficiente antelación al lugar donde se encuentra la causa de la restricción, avanzando desde el borde del camino hasta cubrir el elemento que origina la restricción.

Cuando sin ser necesario suspender la circulación se presente una situación de riesgo que no pueda ser solucionada en forma rápida, la Concesionaria deberá implementar medidas de señalización preventivas, una vez tomado conocimiento del hecho que ocasiona el peligro.

ARTICULO 17. — AVISOS. En todos los casos, la Concesionaria deberá poner en conocimiento de los Usuarios la suspensión de la circulación, aún cuando fuere parcial, mediante la colocación de carteles que adviertan tal circunstancia.

ARTICULO 18. — RESTABLECIMIENTO. La Concesionaria estará obligada a proceder al restablecimiento del tránsito en condiciones de normalidad en forma inmediata a la superación de las causas que originaron la restricción a la circulación.

ARTICULO 19. – PROHIBICION DE DETENCION O ESTACIONAMIENTO: Se prohibe la detención o el estacionamiento de vehículos en todas las calzadas del Acceso a excepción de situaciones de inmovilización forzosa, en cuyo caso el Usuario deberá colocar balizas reglamentarias y tomar, de inmediato, la medidas tendientes a su remoción.

La Concesionaria podrá remover vehículos detenidos en las calzadas si el Usuario no lo hiciese de inmediato. En todos los casos, salvo los servicios declarados gratuitos, las prestaciones serán por cuenta y cargo del Usuario.

La prohibición de detención alcanza también a los vehículos de transporte de pasajeros, los que no podrán permitir el ascenso y descenso de personas en los calzadas o banquinas, debiendo hacerlo únicamente en las dársenas, paradas, o desvíos existentes a tales efectos.

ARTICULO 20. — CARGA. DESCARGA O TRANSFERENCIA DE CARGA. Está terminantemente prohibido a los Usuarios transferir o entregar la carga transportada en la zona de camino.

ARTICULO 21. — DETENCION POR INCONVENIENTES MECANICOS. En los casos de detención por inconvenientes mecánicos momentáneos, ésta deberá efectuarse sobre la banquina derecha en el sentido de la circulación y el Usuario deberá señalizar su detención. En el caso que la detención se produjera en calzadas con gran circulación de vehículos y que la misma pudiera crear riesgos de accidentes o en el caso que el inconveniente mecánico se transforme en prolongado, el Usuario está obligado a solicitar la remoción del vehículo a su costo, salvo los servicios declarados gratuitos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO TERCERO

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 22. — RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA. La Concesionaria será civilmente responsable por los daños u perjuicios ocasionados al Concedente, a los Usuarios y a terceros según lo establecido en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 23. — RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS: Los Usuarios serán responsables de los vehículos que conducen y de las cargas o personas que transporten.

Asimismo, responderán ante la Concesionaria por los daños y perjuicios de todo tipo que pudieran producir en la infraestructura o superestructura del Acceso, obras de arte, instalaciones de iluminación, señalización, u otros bienes ubicados en la zona de camino.

Los Usuarios y terceros serán responsables de todo daño que pudiera ocasionar a otros Usuarios y a terceros.

En ningún caso el Concedente asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios provocados por los Usuarios y terceros.

ARTICULO 24. — ANIMALES SUELTOS. La Concesionaria adoptará los recaudos a su alcance y conforme al Contrato de Concesión, para evitar que ingresen animales sueltos a la zona de camino.

TITULO SEGUNDO

CONSERVACION Y POLICIA

CAPITULO PRIMERO

CONSERVACION DE LA AUTOPISTA

ARTICULO 25. — OBLIGACION DE MANTENIMIENTO. La Concesionaria está obligada al mantenimiento, reparación y conservación del Acceso en condiciones de utilización de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suprimir las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los Usuarios, en la forma y plazos establecidos en el mismo.

ARTICULO 26. — CONDICIONES. La Concesionaria está obligada a prestar los servicios de forma tal de garantizar su continuidad, calidad, universalidad y seguridad para una eficiente prestación a los Usuarios.

En tal sentido deberá contar con instalaciones, equipos y personal adecuado para atender y entender en todos los acontecimientos derivados del uso normal de las instalaciones y aquellos que fueren anormales y previsibles, conforme lo determina el Contrato de Concesión.

ARTICULO 27. — PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio se prestará ininterrumpidamente las veinticuatro (24) horas del día, excepto ante eventuales situaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, debiendo notificar de inmediato al OCRABA cualquier interrupción motivada por dichas circunstancias excepcionales.

ARTICULO 28. — ACCIDENTES. En caso de accidentes, la Concesionaria deberá adoptar las medidas de emergencia necesarias para lograr el auxilio a personas y vehículos involucrados, y para la normalización del tránsito en el menor lapso posible. Deberá señalizar el sector conforme lo dispuesto en el artículo 16° del presente.

ARTICULO 29. — SEGURIDAD VIAL DURANTE LOS TRABAJOS. La Concesionaria deberá tomar las medidas de precaución necesarias para evitar accidentes en las zonas de trabajo. Para ello, deberá contar con medios eficaces para efectuar las correspondientes reparaciones en el menor plazo posible y durante las horas en que se cause menor perturbación a los Usuarios.

CAPITULO SEGUNDO

POLICIA DE TRANSITO, SEGURIDAD Y CONSERVACION

ARTICULO 30. — POLICIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD. La policía de seguridad y la policía de tránsito serán ejercidas por la autoridad pública competente.

Ante la ausencia de agentes públicos que lleven a cabo dicha actividad, la Concesionaria adoptará las medidas preventivas necesarias para el ordenamiento del tránsito y la circulación, debiendo formular de inmediato, según el caso, las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, así como requerir su inmediata presencia.

ARTICULO 31. — POLICIA DE LA CONSERVACION DE LOS BIENES PUBLICOS. La función de policía de conservación de los bienes de dominio público comprendidos en la Concesión, es ejercida por la autoridad pública competente. La Concesionaria, será responsable de la custodia y preservación de dichos bienes, quedando obligada a adoptar todas las medidas tendientes a prevenir intentos de degradación o destrucción. Ello no importará merma o modificación alguna de las responsabilidades legales y contractuales asumidas por la Concesionaria al respecto.

Ante la producción de algún hecho por parte de los Usuarios que produjera una degradación o destrucción de los bienes del dominio público afectados a la Concesión, la Concesionaria podrá reclamar al causante del hecho el resarcimiento que diere lugar y por la reparación de la degradación o destrucción.

Ante la consumación de un hecho que de lugar a un ilícito, la Concesionaria queda obligada a realizar de inmediato la denuncia penal respectiva, debiendo comunicar al OCRABA y la Dirección Nacional de Vialidad dicho acontecimiento dañoso.

La Concesionaria deberá ejercer todas las acciones e interdictos posesorios derivados de la ocupación ilegítima de los bienes otorgados en Concesión. La responsabilidad derivada de dichas acciones en ningún caso será imputada al Concedente.

TITULO TERCERO

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 32. — RECAUDOS. La Concesionaria deberá adoptar todas las medidas conducentes para preservar el medio ambiente en el área afectada a la Concesión. A tal fin, procurará la máxima preservación de los espacios verdes y un minucioso acondicionamiento paisajístico. Asimismo, procurará incrementar la densidad de especies vegetales en aquellas zonas apropiadas a tal fin.

ARTICULO 33. - DENUNCIAS. El Concesionario deberá poner en conocimiento inmediato a la autoridad competente toda acción que ostensiblemente perjudique el medio ambiente e importe un exceso de los niveles de tolerancia admitidos por la normativa vigente, tomando los recaudos a su alcance para evitar tales perjuicios.

ARTICULO 34. — RESIDUOS. La zona de camino deberá encontrarse permanentemente libre de escombros, chatarra, basura y desperdicios de cualquier naturaleza.

La Concesionaria, los Usuarios y terceros no podrán arrojar ni depositar residuos en el Acceso y las áreas circundantes.

Queda totalmente prohibido el depósito de residuos domiciliarios y/o industriales en toda la zona de camino, con excepción en las veredas de las calles colectoras frentistas de las zonas urbanizadas por las cuales atraviesa el Acceso y donde existan recolectores de residuos domiciliarios e industriales contratados por las Municipalidades. La Concesionaria adoptará todas las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento por los particulares de la presente obligación.

La Concesionaria deberá advertir dicha prohibición mediante la señalización pertinente. Asimismo deberá colocar recipientes para residuos en las plazas de peaje, Areas de Servicio y demás sectores donde esté prevista la detención de vehículos, debiendo informar adecuadamente al Usuario sobre su existencia.

TITULO CUARTO

SERVICIOS AL USUARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35. — MEDIOS Y SERVICIOS. La Concesionaria dotará al Acceso de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del Usuario, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la Concesionaria estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

A) Primeros auxilios y transporte sanitario a Usuarios lesionados en accidentes de tránsito. El auxilio deberá prestarse con celeridad y en forma ininterrumpida.

Las ambulancias deberán ser modernas, contar con equipamiento médico de mediana complejidad y estar dotadas de señales acústicas, luminosas y radio y/o telefonía celular.

B) Servicios de extinción de incendio que se produzcan por cualquier causa (accidentes automovilísticos, áreas forestadas, instalaciones, etc.).

C) Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas de vehículos inmovilizados o accidentados.

D) Sistema de telefonía o postes parlantes para que los Usuarios soliciten auxilio en caso de percances o accidentes.

E) Baños públicos.

En lo referente a los servicios que se citan en los apartados A), B) y C) no se exigirá la permanencia de equipos y personal en el Acceso, pero la CONCESIONARIA deberá tomar los recaudos para que los mismos se presten con la premura que las circunstancias exijan en cada caso.

La Concesionaria prestará con carácter oneroso los siguientes servicios a los Usuarios, cuyas tarifas serán las oficiales o aprobadas por el OCRABA.

A) Servicio de mecánica ligera y de remolque hasta por lo menos cualquiera de las salidas del Acceso para vehículos detenidos por desperfectos.

B) Instalación de teléfonos públicos en lugares apropiados y de fácil acceso para los Usuarios.

C) Otros servicios que la Concesionaria decida brindar a los Usuarios, previa aprobación por OCRABA.

Los servicios indicados en el presente artículo, no se brindarán en las calles colectoras frentistas del Acceso.

De conformidad a lo señalado en el Contrato de Concesión, el servicio contra incendios deberá cubrir a la totalidad de los bienes existentes o que se instalen dentro de la zona de camino.

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

SEÑALIZACION E INFORMACION

ARTICULO 36. — SEÑALES. La Concesionaria deberá disponer la instalación y mantenimiento en perfectas condiciones de todas las señales que sean necesarias para el mejor tránsito de vehículos por el Acceso, sus desvíos y caminos auxiliares dentro de la Concesión, de acuerdo a las normas de la Dirección Nacional de Vialidad y lo que establezca en el "Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

ARTICULO 37. — INFORMACION. El Usuario podrá solicitar a través del Centro Permanente de Atención al Usuario de la Concesionaria, información referida al estado del tránsito y seguridad, la que será provista en forma rápida y eficiente por el personal de la Concesionaria.

La Concesionaria deberá informar adecuadamente a los Usuarios respecto de:

— los servicios que preste y las formas de pago,

— obras en ejecución,

— forma de efectuar reclamos,

— disponibilidad del Libro de Quejas, Reglamento del Usuario y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

AREAS DE SERVICIOS

ARTICULO 38. — HIGIENE Y EFICIENCIA. Las Areas de Servicios que se habiliten conforme lo dispuesto en el Contrato de Concesión, deben estar en perfectas condiciones de higiene las

veinticuatro (24) horas del día y el personal a cargo debe tratar al Usuario con cordialidad, celeridad y eficiencia.

ARTICULO 39. — INGRESO Y PERMANENCIA. Sin perjuicio de la existencia en ella de instalaciones comerciales, el ingreso y permanencia transitoria en las instalaciones sanitarias será libre y gratuito.

ARTICULO 40. — USO. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Concesionaria se reserva el derecho de admisión o permanencia de aquellos Usuarios que intenten utilizar las instalaciones y servicios con un fin distinto al destinado, poniendo en su caso el hecho en conocimiento de la autoridad competente, con más las responsabilidades y acciones derivadas que le pueden caber por daños y perjuicios ocasionados.

CAPITULO TERCERO

LIBRO DE QUEJAS

ARTICULO 41. — A DISPOSICION. En todas las estaciones de peaje y las oficinas para la atención del Usuario, deberán ponerse a disposición de éstos un Reglamento de Explotación para su consulta, copias para su venta al costo y un Libro de Quejas rubricado y foliado por el OCRABA.

Las quejas registradas deberán ser puestas en conocimiento del OCRABA dentro de los siete días de asentadas.

Deberán colocarse en cada plaza de peaje, carteles claramente visibles anunciando la disponibilidad del Libro de Quejas.

TITULO QUINTO

PEAJE Y TARIFAS

CAPITULO PRIMERO

PEAJE

ARTICULO 42. — SU OBLIGATORIEDAD. El Peaje es la contraprestación que el Usuario con Peaje está obligado a pagar a la Concesionaria al atravesar cada cabina de peaje, independientemente del trayecto o recorrido que efectúe.

ARTICULO 43. — SU COBRO. La Concesionaria deberá contar permanentemente, las veinticuatro (24) horas del día, con la dotación de personal necesario para el cobro de peaje, habilitando el número de vías manuales o automáticas que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito, para asegurar su fluidez y evitar demoras a los Usuarios con Peaje según las previsiones del Contrato de Concesión.

En todos los casos deberán respetarse los tiempos máximos de espera establecidos en el Contrato de Concesión. En caso de que la capacidad de operación de una estación de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los tiempos máximos de espera y longitud de cola estipulados en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 44. — SU PAGO. El Usuario con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente en moneda de curso legal cada vez que transponga una cabina de peaje, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de la cabina.

Cualquier otro medio de pago (cheques, divisas, abonos, tarjetas de crédito, fichas, etc.) podrán ser adoptados por la Concesionaria, previa conformidad del OCRABA.

El hecho de haber abonado el Peaje en una determinada estación de cobro, sólo habilita al Usuario con Peaje a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

ARTICULO 45. — COMPROBANTE DE PAGO. La Concesionaria debe otorgar al Usuario con Peaje un comprobante de pago de la tarifa abonada.

ARTICULO 46. — USUARIOS EXENTOS DE PAGO. Los usuarios exentos de pago, son los que taxativamente se enumeran a continuación:

1. Ambulancias

2. Vehículos policiales o militares

3. Vehículos de servicios contra incendios (bomberos).

4. Vehículos asignados a las tareas de control e inspección pertenecientes al OCRABA, a la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires cuando se empleen en el cumplimiento de su cometido.

5. Los vehículos y los equipos móviles que la Concesionaria emplee especialmente en los servicios de explotación y mantenimiento.

Los vehículos señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 deberán tramitar previamente el otorgamiento de pases libres ante la Concesionaria.

ARTICULO 47. — FALTA DE PAGO DE LA TARIFA. La Concesionaria tiene derecho a detener el vehículo —incluso por medios mecánicos que no lo dañen según lo dispone el Decreto Nº 1446/90- que a su paso por la estación de peaje no abone la tarifa y hasta que abone el triple del Peaje adeudado, ello de acuerdo al Punto 1, último párrafo de la reglamentación por decreto Nº 779/95 al artículo 57 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449. Las fuerzas de seguridad y policiales, deberán prestar auxilio al Concesionario a efectos de dar cumplimiento de lo aquí dispuesto y en orden a lo prescripto por la reglamentación citada.

Si el Usuario con Peaje del vehículo detenido por falta de pago no cuenta en ese momento con los medios económicos necesarios para abonar la tarifa de peaje y el recargo citado, para poder circular nuevamente, deberá suscribir previamente un acta de reconocimiento de deuda cuyo modelo se agrega al final del presente Reglamento de Explotación.

Asimismo el Concesionario podrá utilizar equipos foto-detectores que cumplan con las normas vigentes al respecto y sean previamente aprobados por el OCRABA, a efectos de captar los pasos fraudulentos por las cabinas de peajes de Usuarios que no abonen la tarifa de peaje, sirviendo la constancia que emita el equipo como prueba suficiente para demandar el cobro de la tarifa de peaje y sus recargos y para detener el vehículo en los términos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 48. — SISTEMA DE CONTROL. VERIFICACION. Cada estación de peaje deberá contar con una unidad de operación, medición y control desde el inicio de su operación. Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a computarse desde el 1º de septiembre de 1996, las estaciones de peaje deberán estar enlazadas a una Unidad Central de Operaciones, medición y control ubicada en la Sede Central de la Concesionaria, por medios que aseguren que la transferencia de datos y operaciones de verificación se realicen sin interferencias e interrupciones y al mismo tiempo que están ocurriendo.

Asimismo deberá funcionar en forma permanente y en cada vía desde el inicio de su operación un sensor automático, el cual registrará y clasificará todos los vehículos que traspongan la barrera de peaje, que operará en forma independiente a la cabina de peaje, proveyendo así de un control por oposición que permita detectar la presencia del vehículo, número de ejes y ruedas duales y altura del mismo y compararlo con los datos del vehículo registrado por el cajero.

El software instalado permitirá emitir para cada cabina de cobro una planilla horaria con el número de vehículos pasantes, por categoría y valores según lo haya clasificado el sensor y por períodos diarios mensuales y anuales. En el caso de cabinas manuales, la planilla deberá incluir el número de vehículos pasantes por categoría según la clasificación realizada por el cobrador, estableciendo las diferencias que se detecten entre ambas clasificaciones.

El software a utilizar deberá poseer la capacidad de detectar fallas y sus características en cualquier parte del circuito; comunicarlo en forma inmediata a la Unidad Central de Operaciones y alertar a través de señales sonoras.

Tales fallas no deben afectar la normal operación de las demás vías.

Cada estación de peaje deberá contar con un generador de energía eléctrica que se activará automáticamente cuando se produzcan cortes en el suministro.

ARTICULO 49. — UNIDAD DE CONTROL DEL OCRABA: La Concesionaria deberá poner a disposición permanente de OCRABA un equipo de computación provisto del sistema de cobro del peaje a instalar, que permita recibir y procesar, exactamente y al mismo tiempo, idénticos datos que los que recibe la Concesionaria, centralizando todos los datos que se generen en cada una de las estaciones de peaje del Acceso. Hará entrega al OCRABA de los manuales del sistema en castellano.

El citado equipo de computación deberá permitir a los funcionarios autorizados de OCRABA realizar todos los controles y compulsas (en cualquier momento — sin límites de horario) que se estimen necesarios y emitir cualquier clase de datos e información que se requiera, además de los que normal y rutinariamente reciba y/o emita la Concesionaria.

La Unidad de Control deberá estar provista de un mecanismo que permita continuar con la normal realización de sus operaciones en supuestos de cortes de suministro de energía eléctrica, con características y autonomía idéntica a la que posea la Concesionaria.

Los funcionarios de OCRABA en el cumplimiento de su cometido tendrán libre acceso a toda las instalaciones destinadas a la operación, percepción y recaudación de Peaje, así como a aquellos lugares donde tiene lugar su registración en todo libro contable o extracontable.

La Concesionaria deberá equipar a la Unidad de Control con todos los elementos que resulten necesarios para el desarrollo de su trabajo (telefóno, fax, escritorios, archivos, útiles), siendo tal Unidad de acceso exclusivo para el personal del OCRABA. Podrá requerirse la incorporación de elementos adicionales para la realización de su cometido específico.

La Concesionaria deberá permitir efectuar controles y compulsas en cada una de las estaciones de peaje.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFAS

ARTICULO 50. — DETERMINACION. Serán aplicables las que sean aprobadas por el OCRABA según lo establecido por el Contrato de Concesión.

ARTICULO 51. — INFORMACION A LA VISTA. Los valores actualizados de las tarifas, deberán estar a la vista de los Usuarios en todas las estaciones de peaje.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 52. — VIGENCIA: Este Reglamento de Explotación rige a partir de la efectiva percepción del Peaje por parte de la Concesionaria y hasta la finalización de la Concesión.

ARTICULO 53. — MODIFICACIONES. El presente Reglamento podrá ser modificado por el OCRABA, previa vista a la Concesionaria, cuando las necesidades de la explotación o la modificación de la normativa aplicable así lo determine.

Si con posterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento fuesen promulgadas por los órganos competentes disposiciones que contradigan o modifiquen algunos de sus artículos y sin perjuicio de su inmediata aplicación, la Concesionaria solicitará las rectificaciones que pudieren corresponder ante la autoridad competente.

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO
DE RECARGOS POR EXCESO DE CARGA

......................, DNI Nº.. , que exhibo, domiciliado en....... domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día.........., a la hora........... , conduciendo el..marca................, Patente Nº........remolque o semi remolque marca.. Patente Nº.............. de propiedad de........., que acredito con la correspondiente cédula del automotor, transportando una carga contratada por .... y de propiedad de.... he circulado con el vehículo mencionado por la ruta... , a la altura del kilómetro o calle............... , sentido de circulación... con un exceso de peso por eje de... ...., reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la concesionaria, Autopistas del Sol S.A., por el importe del recargo por exceso de peso por eje y canon por deterioro del pavimento que asciende a un total de $................................(Pesos..............................), vigente según la tabla establecida en el Punto 1 de la reglamentación al artículo 57 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, del Decreto Nº 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en cualesquiera de las estaciones de peaje del "Acceso Norte" a cargo de Autopistas del Sol S.A. o en la sede central de esta última sita en Panamericana Nº 2451 San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automática en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, con más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de RECONOCIMENTO DE DEUDA, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO NORTE aprobado por Resolución OCRABA Nº /96. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en tres (3) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los.. días del mes de.............. , de 199.......

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR FALTA DE PAGO DEL PEAJE EN "ACCESO NORTE"

...., DNI Nº..que exhibo.........., domiciliado en.........................., domicilio que dejo constituido a todos los efectos del presente, reconozco que el día............., a la hora ...., conduciendo el.................................. Patente Nº ...., de propiedad de.................................., que acredito con la correspondiente cédula del automotor, he transpuesto la barrera de peaje sita en.., sin pagar la tarifa correspondiente, reconociéndome irrevocablemente por tanto, como deudor liso y llano de la concesionaria, Autopistas del Sol S.A., por el importe del triple de la correspondiente tarifa de peaje que asciende a un total de $.. (Pesos.............), vigente según el Contrato de Concesión, establecida en el Punto I, último párrafo de la reglamentación al artículo 57 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, del Decreto 779/95, obligándome a pagar el importe total así adeudado, en la aludida barrera de peaje dentro de los tres días corridos de la fecha de la presente, o en la sede social sita en Panamericana Nº 2451 San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, sin necesidad de intimación previa alguna, incurriendo en mora automático en caso de no hacerlo, a partir de la cual reconozco asimismo deber junto con el referido importe total adeudado, un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de adelanto en cuenta corriente, con más un 50 % de ese interés. El presente tiene carácter de RECONOCIMENTO DE DEUDA, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Explotación del ACCESO NORTE aprobado por Resolución OCRABA Nº /96. Asimismo para el cobro del total adeudado más sus intereses sindicados me someto irrevocablemente a esos efectos a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a toda otra jurisdicción. Suscribo el presente en la aludida barrera de peaje, en tres (3) ejemplares, uno para la Concesionaria, otro para la Autoridad Policial y el tercero para el suscripto, a los... días del mes de.., de 199..................

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 529/96

Prorrógase la vigencia del Coeficiente Zonal establecido para el pago de las mismas que correspondan percibir los trabajadores que se desempeñen en diversos Departamentos de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 27/6/96

VISTO la Resolución Nº 323/95 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto dispuso prorrogar hasta el 30 de abril de 1996 la vigencia del coeficiente zonal DOS (2) establecido para el pago de las asignaciones familiares que corresponda percibir a los trabajadores comprendidos en el régimen de asignaciones familiares, que se desempeñen en los Departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, San Rafael y Malargüe, de la Provincia de MENDOZA.

Que la política de seguridad social llevada a cabo ha contribuido en forma notoria al desarrollo relativo de la región, facilitando la consolidación de los asentamientos de núcleos poblaciones en áreas fronterizas muy desfavorables como es el caso de determinadas zonas focalizadas en los Departamentos citados.

Que, asimismo, los estudios técnicos de factibilidad financiera permiten atender la extensión temporal de la medida oportunamente adoptada.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 101/85,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1997 la vigencia del Coeficiente Zonal DOS (2) establecido para el pago de las asignaciones familiares que corresponda percibir a los trabajadores comprendidos en el régimen de asignaciones familiares, que se desempeñen en los Departamentos de Las Heras, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, San Carlos, San Rafael y Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2235/96

Apruébanse normas relacionadas con la participación de ciertas Entidades privadas, en la verificación de cueros que se destinan a operaciones de exportación.

Ref.: EAAA Nº 412739/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 412739/96, iniciado por la Asociación de Industrias del Cuero, sus Manufacturas y Afines (A.D.I.C.M.A.) y:

CONSIDERANDO:

Que por una presentación efectuada en el año 1993 la Cámara de la Industria Curtidora Argentina solicitó el reestablecimiento de su presencia en la verificación de cueros destinados a la exportación.

Que por la Resolución Nº 771/93 se autorizó a que personal designado por la aludida Cámara participe conjuntamente con personal aduanero en la verificación de cueros correspondientes a las mercaderías cuyas Posiciones Arancelarias se detallan en el Anexo IV de la presente.

Que por Resoluciones Nros. 1650/93, 3208/93, 1024/94, 1380/94, 3746/94, 2257/95 y 134/96 se prorrogó la vigencia de la Resolución Nº 771/93 y se amplió la nómina de las Instituciones intervinientes.

Que los argumentos esgrimidos y la experiencia recogida hacen razonable acceder a lo peticionado en el expediente de la referencia manteniendo el apoyo que brindan los peritos por un período de tiempo razonable, que permita evaluar los resultados obtenidos y decidir sobre la conveniencia o necesidad de su continuidad.

Que se considera oportuno dictar una norma que unifique las disposiciones vigentes.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas contenidas en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución, relacionadas con la participación de ciertas Entidades privadas, en la verificación de cueros que se destinan a operaciones de exportación.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nros. 771/93, 1650/93, 3208/93, 1024/94, 1380/94, 3746/94, 2257/95 y 134/96.

Art. 3º — La presente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Por la División Despacho remítase copia a la Secretaría de Hacienda y a la Asociación de la Industria del Cuero sus Manufacturas y Afines. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO

II — NORMAS OPERATIVAS

III — NOMINA DE ENTIDADES AUTORIZADAS

IV — POSICIONES ARANCELARIAS

ANEXO II

NORMAS OPERATIVAS

1 — Las Entidades nominadas en el Anexo III de la presente, podrán designar personal a los fines de participar conjuntamente con los agentes que intervengan en la verificación de las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se nominan en el Anexo IV.

1.1 — A tales fines, comunicarán a esta Administración Nacional, designando a los peritos representantes, confeccionando las listas de cada uno de los autorizados, con indicación de los datos pertinentes de domicilio, teléfono y fax o télex y las diferentes jurisdicciones aduaneras en las cuales intervendrán para proceder a las verificaciones conjuntas. Asimismo, mantendrán actualizada dicha nómina.

1.2 — La autorización conferida por la presente, será de aplicación en la totalidad de las jurisdicciones aduaneras.

1.3 — En Jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, si la modalidad y frecuencia de las destinaciones definitivas de exportación a consumo o temporarias lo justifican, podrá mantenerse personal en forma permanente para el desarrollo de su tarea de apoyo.

1.4 — Igual facultad se podrá ejercer en las Dependencias Aduaneras del interior del país.

1.5 — Serán verificadas las destinaciones de exportación para consumo, a las que les haya correspondido CANAL ROJO de selectividad y la totalidad de las destinaciones suspensivas de exportación temporaria.

1.6 — La verificación de las mercaderías, será realizada por la unidad técnica de verificación y valoración pudiendo contar para ello, con el apoyo del perito designado por la Entidad respectiva, pero dicha tarea será realizada sin detener la operación de embarque, ante la ausencia de este.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES AUTORIZADAS

— Asociación de Industrias del Cuero, sus Manufacturas y Afines —A.D.I.C.M.A.—

— Cámara de la Industria Curtidora Argentina —C.I.C.A.—

— Asociación de Curtidores de la Provincia de Buenos Aires —A.C.U.B.A.—

— Cámara de la Industria del Calzado —C.I.C.—

— Cámara de la Industria del Calzado de Córdoba.

— Cámara de la Industria del Calzado de Rosario.

— Cámara Industrial de las Manufacturas del Cuero y Afines de la República Argentina —C.I.M.A.—

— Cámara Argentina de Industriales Proveedores de la Industria del Calzado —C.A.I.P.I.C.—

ANEXO IV

POSICIONES ARANCELARIAS

P. A. N.C.M.	CODIGO OPERATIVO DE CONTROL
4101.10.00	4101.10.001
	4101.10.009
4101.21.10	
4101.21.20	
4101.21.30	
4101.22.10	
4101.22.20	
4101.22.30	
4101.29.10	
4101.29.20	
4101.29.30	
4101.30.10	4101.30.101
4101.30.20	4101.30.109
4101.30.30	4101.30.301
	4101.30.309
4101.40.10	
4101.40.20	
4101.40.30	
4104.10.11	
4104.10.12	
4104.10.13	
4104.10.20	
4104.10.90	
4104.21.00	
4104.22.11	4104.22.191
4104.22.12	4104.22.199
4104.22.13	
4104.22.19	
4104.22.90	
4104.29.00	
4104.31.11	
4104.31.19	
4104.31.20	
4104.39.11	
4104.39.12	
4201.00.10	
4202.11.00	
4202.21.00	
4202.31.00	

P. A. N.C.M.	CODIGO OPERATIVO DE CONTROL
4202.91.00	
4203.10.00	4203.10.001
	4203.10.009
4203.21.00	4203.21.001
	4203.21.009
4203.29.00	4203.29.001
	4203.29.009
4203.30.00	4203.30.001
	4203.30.009
4203.40.00	
4204.00.10	
4204.00.90	
4205.00.00	
6403.12.00	
6403.19.00	
6403.20.00	
6403.30.00	
6403.40.00	
6403.51.00	
6403.59.00	
6403.91.00	
6403.99.00	
6404.20.00	
6405.10.10	
6405.10.20	
6405.10.90	
6406.10.00	
6406.99.10	
6406.99.20	
6406.99.90	
9401.90.90	

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4186/96

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966, Título VI, y sus modificaciones, artículo 26. Decreto Nº 780/95, artículo 13. Decreto Nº 127/96, artículo 29. Responsables sustitutos y por deuda ajena. Período fiscal 1995. Determinación e ingreso. Formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 4/7/96

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4152 y su modificatoria y 4172, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General Nº 4152, se establecieron —con carácter general— los procedimientos, formas, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales.

Que para el caso particular de los responsables sustitutos, a que aluden los artículos 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y 29 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996, como asimismo de los administradores de fondos fiduciarios comprendidos en el artículo 13 del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, la Resolución General Nº 4172 fijó en su artículo 9º, con carácter de excepción, plazos especiales para cumplimentar la obligación de ingreso correspondiente al período fiscal 1995.

Que no obstante las previsiones de las Resoluciones Generales Nros. 4152 y 4162, respecto de la oportuna aprobación de un programa aplicativo "DGI —SITRIB— BIENES PERSONALES" en una "Versión" de utilización exclusiva por parte de los responsables citados precedentemente, razones operativas y de administración tributaria hacen aconsejable disponer únicamente para el período fiscal 1995, la habilitación de un formulario de declaración jurada preimpreso.

Que en tal sentido, se entiende razonable disponer para el citado período fiscal una flexibilización de los vencimientos oportunamente establecidos, a efectos de posibilitar la presentación del formulario de declaración jurada y el ingreso del saldo resultante.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 29 de la Ley Nº 23.966, Título VI, y sus modificaciones y el artículo 13 del Decreto Nº 780/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables indicados en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones y en el artículo 29 del Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996, como asimismo los administradores de fondos fiduciarios comprendidos en las disposiciones del artículo 13 del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, en su carácter de responsables sustitutos y por deuda ajena, respectivamente, determinarán el impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 1995 utilizando —con carácter de excepción— el formulario de declaración jurada F. Nº 680, el que deberá presentarse —por original y duplicado— ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales del responsable sustituto o del fiduciario, según corresponda.

A tales efectos, resultarán de aplicación los Anexos IV a IX, inclusive, de la Resolución General Nº 4152 y los Anexos I a VII, inclusive, de la presente.

Art. 2º — La presentación de dicho formulario y el ingreso del saldo de impuesto resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes de agosto de 1996 que, de acuerdo a la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	INGRESO	PRESENTACION
0, 1, 2 y 3	día 14, inclusive	día 15, inclusive
4, 5 y 6	día 15, inclusive	día 16, inclusive
7, 8 y 9	día 16, inclusive	día 20, inclusive

Art. 3º — El ingreso del saldo de impuesto resultante se efectuará en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, utilizando un F. Nº 799/B por cada uno de los sujetos o de los patrimonios fiduciarios respecto de cuyos bienes proceda el mencionado ingreso, resultando el "ticket" emitido por el sistema única constancia válida de pago.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Art. 4º — Déjase sin efecto el artículo 9º de la Resolución General Nº 4172.

Art. 5º — Apruébanse el formulario de declaración jurada F. Nº 680 y los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, que forman parte integrante de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	PAIS
1	URUGUAY
2	PARAGUAY
3	CHILE
4	BOLIVIA
5	BRASIL
101	ALTO VOLTA
102	ARGELIA
103	BOTSWANA
104	BURUNDI
105	CAMERUN
106	ISLAS CANARIAS
107	REPUBLICA CENTRO AFRICANA
110	COSTA DE MARFIL
113	EGIPTO
114	ETIOPIA
115	GABON
116	GAMBIA
117	GHANA
118	GUINEA
119	GUINEA ECUATORIAL
120	KENYA
121	LESOTHO
122	LIBERIA
123	LIBIA
124	MADAGASCAR
127	MARRUECOS
128	ISLAS MAURICIO
129	MAURITANIA
130	NIGER
131	NIGERIA
132	ZIMBABWE
133	RUANDA
134	SENEGAL
135	SIERRA LEONA
136	SOMALIA
137	SUAXILANDIA
138	SUDAN
140	TOGO
141	TUNEZ
144	ZAMBIA
145	POSESION BRITANICA
146	POSESION ESPAÑOLA
147	POSESION FRANCESA
148	POSESION PORTUGUESA
149	ANGOLA
150	ISLAS CABO VERDE
151	MOZAMBIQUE
152	CONGO (BRASAVILLE)
153	CHAD

CODIGO	PAIS
154	MALAWI
155	TANZANIA
158	COSTA RICA
161	ZAIRE
162	BENIN
163	MALI
170	UGANDA
171	REPUBLICA DE SUDAFRICA
201	BARBADOS
204	CANADA
205	COLOMBIA
209	REPUBLICA DOMINICANA
211	EL SALVADOR
212	ESTADOS UNIDOS
213	GUATEMALA
214	GUAYANA
215	HAITI
216	HONDURAS
217	JAMAICA
218	MEXICO
219	NICARAGUA
220	PANAMA
221	PUERTO RICO E.L.A.
222	PERU
225	ANTIGUA
226	VENEZUELA
228	POSESION DANESA
230	POSESION HOLANDESA
231	POSESION EE.UU.
232	SURINAME
233	DOMINICA
234	SANTA LUCIA
235	ISLAS SAN VICENTE
236	BELICE
239	CUBA
242	ECUADOR
243	TRINIDAD TOBAGO
282	BUTAN
284	BIRMANIA
287	ISRAEL
291	THAILANDIA
293	IRAN
298	KATAR
300	JORDANIA
301	AFGANISTAN
302	ARABIA SAUDITA
303	BAHREIN
306	CAMBOYA
307	REPUBLICA DE SRI LANKA
308	COREA DEL NORTE
309	COREA DEL SUR
310	REPUBLICA POPULAR CHINA
311	CHIPRE
312	FILIPINAS
313	FORMOSA (TAIWAN)
314	GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
315	INDIA
316	INDONESIA
317	IRAK
320	JAPON
323	KUWAIT
324	LAOS
325	LIBANO
326	MALASIA
327	ISLAS MALDIVES
328	OMAN
329	MONGOLIA
330	NEPAL
331	EMIRATOS ARABES UNIDOS
332	PAKISTAN
333	SINGAPUR
334	SIRIA
337	VIETNAM DEL NORTE
338	VIETNAM DEL SUR
339	YEMEN
340	YEMEN DEL SUR
342	POSESION JAPONESA
345	BANGLADESH
346	BENGALA LIBRE
350	TURQUIA
351	ALEMANIA DEMOCRATICA
354	ITALIA
381	ISLANDIA
400	ALEMANIA FEDERAL
401	ALBANIA
404	ANDORRA
405	AUSTRIA
406	BELGICA
407	BULGARIA
409	DINAMARCA
410	ESPAÑA
411	FINLANDIA
412	FRANCIA
413	GRECIA
414	HUNGRIA
415	IRLANDA (EIRE)
418	LIECHTNSTEIN
419	LUXEMBURGO
421	MONACO
422	NORUEGA
423	HOLANDA
424	POLONIA
425	PORTUGAL
426	REINO UNIDO
427	RUMANIA
428	SAN MARINO
429	SUECIA
430	SUIZA
431	CIUDAD DEL VATICANO
432	YUGOSLAVIA
435	ESCOCIA
436	MALTA
499	AUSTRALIA
503	NAURU
504	NUEVA ZELANDIA
505	NUEVA HEBRIDAS
506	SAMOA OCCIDENTAL
507	POSESION AUSTRALIANA
510	POSESION NEOZELANDEZAS
512	ISLAS FIJI
513	ISLAS PAPUA
516	ISLAS KIRIBATI
601	FEDERACION DE RUSIA
602	REPUBLICA DE ARMENIA
603	REPUBLICA DE CROACIA
604	REPUBLICA DE UCRANIA
605	REPUBLICA CHECA
606	REPUBLICA ESLOVACA
999	OTROS PAISES

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	TIPO DE INMUEBLE
1	CASA
2	DEPARTAMENTO
3	DEPARTAMENTO CON COCHERA
4	COCHERA
5	LOCAL
6	LOTE DE TERRENO
7	COUNTRY, QUINTAS, ETC.
8	MEJORAS CONSTRUCCION
9	RURALES CON VIVIENDA
10	RURALES SIN VIVIENDA
99	OTROS INMUEBLES

CODIGO	DESTINO DEL INMUEBLE
1	ALQUILER
2	CASA HABITACION
3	INVERSION
4	RECREO O VERANO
99	OTROS

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	TIPO DE SOCIEDAD
19	SOCIEDAD ANONIMA
27	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
35	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.
43	SOCIEDAD COLECTIVA
51	SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA
67	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
78	SOCIEDAD DE HECHO
86	ASOCIACION
87	FUNDACION
94	COOPERATIVA
108	SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
116	EMPRESA DEL ESTADO
124	C/P ESTATAL MAYORITARIA
125	ORGANISMO PUBLICO
132	SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA
159	UNION TRANSITORIA
999	OTROS

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	TIPO DE CREDITO
1	PERSONAL
2	HIPOTECARIO
3	PRENDARIO
4	BANCARIO
99	OTRO

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	TIPO DE DOCUMENTO
0	CI POLICIA FEDERAL
1	CI BUENOS AIRES
2	CI CATAMARCA
3	CI CORDOBA
4	CI CORRIENTES
5	CI ENTRE RIOS
6	CI JUJUY
7	CI MENDOZA
8	CI LA RIOJA
9	CI SALTA
10	CI SAN JUAN
11	CI SAN LUIS
12	CI SANTA FE
13	CI SANTIAGO DEL ESTERO
14	CI TUCUMAN
16	CI CHACO
17	CI CHUBUT

CODIGO	TIPO DE DOCUMENTO
18	CI FORMOSA
19	CI MISIONES
20	CI NEUQUEN
21	CI LA PAMPA
22	CI RIO NEGRO
23	CI SANTA CRUZ
24	CI TIERRA DEL FUEGO
80	CUIT
86	CUIL
87	CDI
89	LE
90	LC
94	PASAPORTE
96	DNI

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	TIPO DE CUENTA
1	CAJA DE AHORRO EN PESOS
2	CUENTA CORRIENTE EN PESOS
3	PLAZO FIJO EN PESOS
4	CAJA DE AHORRO EN U$S
5	CUENTA CORRIENTE EN U$S
6	PLAZO FIJO EN U$S
99	OTRA

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 4186

CODIGO	MONEDA
0	OTRAS MONEDAS
1	LIBRAS ESTERLINAS
2	DOLARES ESTADOUNIDENSES
3	MARCOS ALEMANES
4	FRANCOS FRANCESES
5	FRANCOS SUIZOS
6	FRANCOS BELGAS
7	LIRAS
8	FLORINES

CODIGO	MONEDA
9	PESETAS
10	PESOS URUGUAYOS
11	PESOS CHILENOS
12	CRUZEIROS
13	CHELINES AUSTRIACOS
14	CORONAS CHECAS
15	CORONAS DANESAS
16	ESCUDOS PORTUGUESES
17	DOLARES CANADIENSES
19	YENS
20	RUPIAS HINDUES
21	DOLARES AUSTRALIANOS
23	RANDS SUDAFRICANOS
24	LIBRAS IRLANDESAS
26	SOLES PERUANOS
27	CORONAS SUECAS
28	CORONAS NORUEGAS
29	DINARES YUGOESLAVOS
30	ZLOTYS POLACOS
31	LEI RUMANOS
32	GRAMOS DE ORO FINO
33	PESOS MEXICANOS
37	MARCOS FINLANDESES
38	DRACMAS GRIEGAS
39	SHEKEL ISRAELIES
41	PESOS BOLIVIANOS
46	BRANCOS BELGAS FINANCIEROS
47	SUCRES ECUATORIANOS
53	RIYALS SAUDITAS
54	PESOS COLOMBIANOS
57	LIBRAS GRIEGAS
60	DIRHAM MARROQUIES
61	QUETZALES GUATEMALTECOS
63	LEMPIRAS HONDUREÑAS
67	CORDOBAS NICARAGÜENSES
68	BALBOAS PANAMEÑAS
69	GUARANIES
76	PESOS DOMINICANOS
79	BOLIVARES
80	PESOS ARGENTINOS
98	DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

DGI

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

F. 680

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

AÑO.......	RESPONSABLE SUSTITUTO (1)		FONDO FIDUCIARIO (1)	
CUIT.:				
Apellido y Nombre o Denominación:				

ORIGINAL (1)		RECTIFICATIVA (1)	
Nº de Ticket de Pago Bancario: (Nº de Transacción)			
Dependencia : (2)		Código (2)	
Código Actividad Principal:		Hoja Nº	De Hoja

DATOS DEL TITULAR

Apellido y Nombre o Razon Social:	Código del País: (3)	Domicilio de la Actividad Principal:	Tipo (15) y Nº Documento del Titular:

DATOS DEL FONDO FIDUCIARIO

Identificación del Fondo:	Lugar:	Registro del Escribano:	Matricula del Escribano:	Nº Escritura:

RUBRO I - DETALLE DE LOS BIENES AL 31 / 12 / ....

COL.I EN EL PAIS (COD / IMPORTE) — COL.II (solo Fiduciarios) EN EL EXTERIOR (COD / IMPORTE)

a) INMUEBLES

Cód.País (3)	Adquisición Mes	Adquisición Año	Tipo (4)	Dest. (4)	Part.%	Pcia.	Ubicación	Catastro (5)	COL.I COD	COL.I IMPORTE	COL.II COD	COL.II IMPORTE
								TOTAL inc. a)	019		663	

b) AUTOMOTORES.NAVES. YATES y SIMILARES. AERONAVES

Cód.País (3)	Adquisición Mes	Adquisición Año	Tipo (6)	Fabrica (7)	Marca (7)	Modelo (7)	Descripción (8)	Patente / Matricula	COL.I COD	COL.I IMPORTE	COL.II COD	COL.II IMPORTE
								TOTAL inc. b)	021		679	

c) TENENCIA DE TITULOS VALORES, ACCIONES Y FONDOS CON COTIZACION

Cód.País (3)	Denominación Sociedad / Título / Obligación Negociable	Nº CUIT.	Código (9)	Cantidad	Tipo (10) y(11)	Valor Cotización	COL.I COD	COL.I IMPORTE	COL.II COD	COL.II IMPORTE
						TOTAL inc. c)	180		034	

d) TENENCIA DE TITULOS VALORES, ACCIONES Y CUOTAS PARTICIP. OTRAS SOC. S/ COTIZACION

Cód.País (3)	Denominación Sociedad / Título	Tipo (12)	Nº CUIT.	Cantidad	% Particip.	VPP (13)	COL.I COD	COL.I IMPORTE	COL.II COD	COL.II IMPORTE
						TOTAL inc. d)	181		032	
						TRANSPORTE				

					COD	COL I	COD	COL II
e) CREDITOS				TRANSPORTE				
Cód. País (3)	Apellido y Nombre o Denominación	Tipo (14)	Tipo de Identificación (15)	Nº de Identificación				
f) DEPOSITOS EN DINERO				TOTAL inc. e)	023		033	

Cód. País (3)	Cuit del Banco (16) (del país)	Nº de Cuenta	Tipo (17)	Banco	Sucursal (solo exterior)	COD	COL I	COD	COL II
					TOTAL inc. f)	078		736	

g) BIENES MUEBLES REGISTRADOS

Cód. País (3)	Adquisición Mes	Adquisición Año	Detalle	COD	COL I	COD	COL II
			TOTAL inc. g)	086		787	

h) DINERO EN EFECTIVO

Unidad Monetaria (18)	Cantidad Nominal	Unidad de Cotización	Cotización	COD	COL I	COD	COL II
			TOTAL inc. h)	029		020	

i) OTROS BIENES

Cód. País (3)	Adquisición Mes	Adquisición Año	Detalle	COD	COL I	COD	COL II
			TOTAL inc. i)	030		789	
			TOTAL Col. I y II	023		022	
j) BIENES PERSONALES Y BIENES MUEBLES DEL HOGAR			TOTAL inc. j)	031		035	
TOTAL RUBRO I				132		906	

RUBRO II - DETERMINACION DEL IMPUESTO	COD	IMPORTE
a) Total de Bienes sujeto a Impuesto (Total Rubro I)	949	
b) Mínimo exento (*)	108	
c) Diferencia (inciso a) meno inciso b)	353	
d) % sobre el importe del inc. c)	256	
e) Impuesto Determinado	264	

RUBRO III - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DGI	COD	IMPORTE
a) Saldo a favor DGI	213	
b) Suma ingresada en forma no Bancaria	091	
c) Otros ingresos o pagos a cuenta	434	
d) Total a Pagar	299	
e) Monto Ingresado	090	

El que suscribe Don.................................... en su carácter de .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha:	Firma:

(I) Marcar con X. - (2), (5), (7), (9) y (16) Según R.G.Nº 4152, Anexos IV, V, IX, VI ó VII y VIII, respectivamente. - (3), (4), (12), (14), (15), (17) y (18): Según R.G.Nº. 4186 Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, respectivamente.
(6) Automotor 01, Naves y Similares 02, Aeronaves 03. - (8) Para Yates, Naves, Aeronaves detallar marca y modelo. - (10) Títulos Públicos 01. - (11) Acciones 02 Cuotas 03 - (13) Según Art.22, inc.h de la Ley Nº 23966 y sus modificaciones. - (*) CONSIGNAR DE CORRESPONDER.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4187/96

Procedimiento. Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios. Planes de facilidades de pago caducos al 30.6.1996, inclusive. Decreto Nº 963/95. Incumplimiento en el pago de las cuotas. Pequeñas empresas, reformulación de cuotas.

Bs. As., 4/7/96

VISTO los Decretos Nros. 493 de fecha 22 de setiembre de 1995 y sus modificatorios y 963 de fecha 22 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados decretos se establecieron planes de facilidades de pago para permitir a los contribuyentes y responsables regularizar en forma definitiva su situación impositiva y previsional.

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento de incumplimientos incurridos respecto del ingreso de las cuotas correspondientes a los citados planes, que han dado lugar a las causales de caducidad dispuestas en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones.

Que en orden a los objetivos tenidos en cuenta en oportunidad de disponerse mediante el Decreto Nº 493/95 la condonación de intereses, multas y demás sanciones, se estima razonable y oportuno instrumentar un procedimiento de excepción, de manera tal de posibilitar a los contribuyentes y responsables que se hubieran acogido al mencionado beneficio, la continuidad de los correspondientes planes de facilidades de pago, aún cuando se hubieran verificado las respectivas causales de caducidad.

Que en tal sentido, se hace necesario prever para quienes regularicen su situación de acuerdo al procedimiento que se dispone por la presente, el tratamiento a dispensar para el caso de producirse nuevamente causales de caducidad, diferenciando a aquellos sujetos que al 30 de junio de 1996, a pesar de haber caducado el plan de pagos, continuaron pagando las cuotas del respectivo plan, de aquellos que dejaron de pagar total o parcialmente las cuotas.

Que asimismo se ha constatado que determinados sujetos que no reuniendo, al momento de formular su acogimiento al régimen del Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios, las condiciones requeridas para su categorización como pequeña empresa que, al solo efecto del citado régimen, fueran dispuestas por la Resolución General Nº 4083, solicitaron una cantidad de cuotas según lo previsto en los artículos 8º, 9º, 17 y 18 del citado decreto.

Que respecto de los mencionados sujetos se considera oportuno disponer la adecuación de los planes de pago originalmente presentados, reformulando la cantidad de cuotas solicitadas a las previsiones establecidas en los artículos 7º y 16 del Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios.

Que por otra parte, debe otorgarse igual posibilidad a los sujetos acogidos al Decreto Nº 963/95, por incumplimientos registrados respecto del mismo, dado que era requisito fundamental tener canceladas las obligaciones abarcadas por éste, para el mantenimiento de los beneficios y el plan de facilidades dispuesto por el citado Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios, fijando para ello idéntica fecha de regularización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I

ACOGIMIENTOS AL DECRETO Nº 493/95

Y SUS MODIFICATORIOS. PLANES CADUCOS AL 30-6-96.

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que hubieran regularizado sus obligaciones fiscales mediante la presentación de planes de facilidades de pago previstos por el Decreto Nº 493 de fecha 22 de setiembre de 1995 y sus modificatorios, y que al 30 de junio de 1996 hubiesen incurrido en alguna de las causales de caducidad dispuestas en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones, podrán subsanar el incumplimiento, continuando con el plan oportunamente propuesto.

Será condición para ello, haber ingresado hasta el 30 de setiembre de 1996, inclusive, la totalidad de las cuotas vencidas al 30 de junio de 1996, que hubieran producido la referida caducidad, con más los intereses establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, o bien sólo estos últimos, si aquéllas estuviesen abonadas con anterioridad al 30 de junio de 1996.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones, si los contribuyentes o responsables, que habiendo optado por lo dispuesto en el artículo anterior, incurrieren nuevamente, con posterioridad a la regularización efectuada, en alguna de las causales establecidas en dicho artículo, la caducidad operará de pleno derecho con los efectos que, atendiendo al grado de cumplimiento observado hasta el 30 de junio de 1996, se indican seguidamente:

a) Si a la fecha indicada no se hubieran pagado la totalidad de las cuotas adeudadas al 30 de junio de 1996: los efectos se retrotraerán a la fecha en que se verificó el primer incumplimiento que hubiera originado la caducidad del plan.

b) Si a la fecha indicada se hubieran ingresado la totalidad de las cuotas siguientes, independientemente de que dichos pagos se efectuaran dentro o fuera de los plazos legales establecidos: los efectos operarán desde la fecha en que se produzca la nueva causal de caducidad.

Art. 3º — En los casos en que este Organismo haya iniciado las gestiones administrativas por los saldos adeudados, las intimaciones respectivas y las acciones que deriven de las mismas se suspenderán mientras el plan mantenga su vigencia. Caso contrario, no será necesario una nueva intimación, quedando habilitado el Organismo para la prosecución de las acciones pertinentes tendientes al cobro del capital, accesorios y sanciones adeudados.

De haberse iniciado juicio de ejecución fiscal, se deberán ingresar, además, los intereses punitorios devengados hasta la fecha de la regularización o el 30 de setiembre de 1996, ambas fechas inclusive, la que sea anterior, y los honorarios y costas que correspondieren, manteniéndose dicha ejecución paralizada y sujeta al cumplimiento total del plan. Caso contrario, se proseguirán las acciones hasta su cobro total.

Art. 4º — A los efectos previstos en el artículo 1º, los sujetos deberán presentar, hasta el 30 de setiembre de 1996, inclusive, en la dependencia de este Organismo donde se encuentren inscriptos, una nota por duplicado, cuyo modelo consta en el Anexo I.

CAPITULO II

SUJETOS ENCUADRADOS INCORRECTAMENTE EN EL ARTICULO 83

DE LA LEY Nº 24.467. PEQUEÑA EMPRESA.

Art. 5º — Los sujetos que, no reuniendo las condiciones de pequeña empresa previstas en el Apartado I de la Resolución General Nº 4083, hubieran solicitado facilidades de pago de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 17 y 18 del Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios, podrán mantener la validez del acogimiento formulado, siempre que hasta el 30 de setiembre de 1996, inclusive, reformulen el número de cuotas solicitadas.

A tal fin, deberán rectificar los formularios de declaración jurada Nros. 624, 632, 633 u 826, según corresponda, incluyendo en los mismos la leyenda "RECTIFICATIVA — Resolución General Nº 4187" y cumplimentar lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 6º — La cantidad total de cuotas mensuales que se reformulen no podrá —de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y/o 16 del Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios— exceder de TREINTA (30). El importe de cada una de ellas (capital e interés), se determinará aplicando la fórmula indicada en el Anexo I del Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios, excepto para la primera cuota, y no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-).

Art. 7º — La suma de los importes efectivamente ingresada hasta el día 28 de diciembre de 1995, inclusive, en concepto de primera y segunda cuota, no podrá ser inferior al monto de la primera cuota que resulte de la rectificación efectuada según el artículo precedente.

De no verificarse la mencionada condición, o de haberse ingresado la segunda cuota con posterioridad al 28 de diciembre de 1995, el monto de la deuda total a incluir en los formularios rectificativos no podrá superar el importe que surja de multiplicar el número de cuotas —motivo de la reformulación—, por la suma ingresada de acuerdo con lo expresado en el primer párrafo del presente artículo.

Para que la reformulación precedente sea válida, los excedentes de deudas no incluidos en los formularios rectificativos en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ingresarse con más los intereses resarcitorios y/o punitorios que corresponda, hasta el día 30 de setiembre de 1996, inclusive.

Art. 8º — Las cuotas originales ingresadas a partir de la tercera, inclusive, mantendrán la imputación efectuada por el contribuyente, debiéndose determinar e ingresar las diferencias que pudieran corresponder, como así también las cuotas que quedaren pendientes de pago, con más los respectivos intereses, hasta el 30 de setiembre de 1996, inclusive. Asimismo deberán presentarse hasta la misma fecha, los formularios referidos en el artículo 6º y nota, por duplicado, cuyo modelo se indica en el Anexo II, en la dependencia de este Organismo indicada en el artículo 4º.

Art. 9º — Las cuotas cuyos vencimientos operen en los meses de julio, agosto y setiembre de 1996 deberán ingresarse en los plazos fijados en la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones, no pudiendo su importe ser, de no haberse efectuado la reformulación del plan originario, inferior al determinado en dicho plan.

En los casos en que este Organismo haya iniciado por los saldos adeudados, las gestiones administrativas o judiciales, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º.

De incurrirse, con posterioridad a la fecha en que se efectúe la reformulación del plan de pagos, en alguna de las causales de caducidad previstas en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones, la misma operará de pleno derecho y producirá efectos desde la fecha en que se verifiquen las mencionadas causales.

CAPITULO III

ACOGIMIENTOS AL DECRETO Nº 963/95 Y LA

RESOLUCION GENERAL Nº 4098.

Art. 10. — Los sujetos que solicitaron facilidades de pagos en los términos de la Resolución General Nº 4098 y no cumplieron con el ingreso de alguna de las cuotas, o efectuaron el mismo sin cancelar los accesorios pertinentes, podrán ingresar las cuotas impagas con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder o, en su caso, éstos solamente, hasta el día 30 de setiembre de 1996, inclusive.

A dichos efectos presentarán nota, por duplicado, cuyo modelo se indica en el Anexo I.

La no regularización de las mencionadas situaciones dentro del plazo fijado, producirá los efectos previstos en el artículo 12 de la Resolución General Nº 4098, respeto de los planes de facilidades de pago solicitados por el Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios.

CAPITULO IV

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. DECRETO Nº 493/95 Y SUS

MODIFICATORIOS. INGRESO DE LAS CUOTAS.

Art. 11. — Las cuotas segunda y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 493/95 y sus modificatorios, podrán ser canceladas mediante las compensaciones regladas por el artículo 9º del Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993 y los artículos 15 y 3º, respectivamente, de las Resoluciones Generales Nros. 3708 y 3724.

A tal fin corresponderá utilizar el formulario de declaración jurada Nº 574.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — El importe de cada una de las cuotas adeudadas se ingresará por separado, observándose para cada una de ellas las formas y los lugares de pago previstos en el artículo 23 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones, y en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4098.

Art. 13. — La cancelación de los intereses resarcitorios y/o punitorios se efectuará por separado del importe de las cuotas, de la siguiente manera:

a) De tratarse de contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control: mediante el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado, el comprobante 107.

b) Demás contribuyentes y responsables: mediante el F. 799/A, el que será considerado como formulario de información para el cambio correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un "ticket" que acreditará la cancelación respectiva.

Los honorarios y las costas que pudieran corresponder, se ingresarán de acuerdo a las formas previstas en los artículos 15 y 16 de la Resolución General Nº 4065 y sus modificaciones.

Art. 14. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4187

MODELO DE NOTA

CAPITULO I, artículo 4º — CAPITULO III, artículo 10

I) DATOS PERSONALES:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

C. U. I. T. Nº:

Domicilio:

II) DATOS REFERENCIALES DEL PLAN:

Formulario Nº ...

Presentación: fecha y dependencia

Monto total del acogimiento:

Cantidad de cuotas solicitadas:

Monto de la primera cuota:

Cantidad de cuotas adeudadas al 30/6/96:

III) INGRESO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS AL 30/6/96:

CUOTA Nº	FECHA DE INGRESO	IMPORTE ABONADO			TOTAL (4) = 1+2+3 $
			INTERESES		
		CUOTA (1) $	RESARC. (2) $	PUNITOR. (3) $	
2 3 4 5 6 7 8					
TOTAL					

IV) INGRESO DE LAS CUOTAS NROS. 9, 10 Y 11:

CUOTA Nº	FECHA DE INGRESO	IMPORTE ABONADO		TOTAL (3) = 1+2 $
		CUOTA (1) $	INTER. RESARC.. (2) $	
9 10 11				

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha

Firma

Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4187

MODELO DE NOTA

CAPITULO II, artículo 8º

I) DATOS PERSONALES:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

C. U. I. T. Nº:

Domicilio:

II) DATOS REFERENCIALES DEL PLAN:

Formulario Nº ...

Presentación: fecha y dependencia

Monto total del acogimiento:

Cantidad de cuotas solicitadas:

Monto de la primera cuota:

Cantidad de cuotas adeudadas al 30/6/96:

III) DETALLE DE LA REFORMULACION DEL PLAN:

a) Ingresos efectuados hasta el 28/12/95, inclusive, del plan original.

1ra. cuota $

2da. cuota $ ....

Total $ .... (1)

b) Monto hasta el cual se puede solicitar la reformulación.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4187

MODELO DE NOTA

CAPITULO II, artículo 8º

Importe de la 1ra. cuota reformulado:

$$\frac{\text{Monto de la deuda (2)}}{\text{Nº de ctas. (hasta 30) (3)}} = (4)$$

(4) No puede superar, el importe correspondiente a la llamada (1).

c) Si (4) fuera superior:

c.1. — Total de a) multiplicado por el Nº de cuotas —no mayor a 30— que se reformulan —llamada (3)—.

c.2. — (Llamada (2) — c.1) = Deuda que se excluye del plan y del beneficio.

d) Importe de la deuda excluida del plan (c-4) $

más

Intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a la deuda excluida : $________

Total a ingresar $ ------------------

Fecha de ingreso:

IV) INGRESO TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS REFORMULADAS:

CUOTA Nº	FECHA DE INGRESO	IMPORTE ABONADO			TOTAL (4) = 1+2+3 $
		CUOTA (1) $	INTERESES RESARC. (2) $	INTERESES PUNITOR. (3) $	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
TOTAL					

V) CUOTAS NROS. 9, 10, 11 INGRESADAS CON ANTERIORIDAD A LA REFORMULACION.

CUOTA Nº	FECHA DE INGRESO	IMPORTE ABONADO		TOTAL (3) = 1 + 2 $
		CUOTA (1) $	INTER. RESARC. (2) $	
9				
10				
11				

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....

Lugar y fecha Firma

Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y Nº de documento

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4187

GUIA TEMATICA

CAPITULO I

ACOGIMIENTOS AL DECRETO Nº 493/95

Y SUS MODIFICATORIOS. PLANES CADUCOS AL 30/6/96

- Regularización de planes. Sujetos comprendidos. Condiciones. Art. 1º
- Nueva caducidad. Efectos. Art. 2º
- Saldos adeudados en gestión administrativa, suspensión de intimaciones y acciones. Juicios de ejecución fiscal. Paralización de ejecución. Art. 3º
- Acogimiento. Presentación de nota. Plazo. Art. 4º

CAPITULO II

SUJETOS ENCUADRADOS INCORRECTAMENTE EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY Nº 24.467. PEQUEÑA EMPRESA

- Sujetos que no reúnan las condiciones de pequeña empresa. Validez del acogimiento. Reformulación del plan. Plazo. Rectificación de formularios de declaración jurada. Art. 5º
- Cantidad de cuotas. Determinación importes. Art. 6º
- Sumas ingresadas hasta el 28/12/95. Condiciones. Excedentes de deudas, su ingreso, plazo. Art. 7º
- Cuotas originales ingresadas a partir de la tercera, su imputación. Determinación e ingreso de diferencias y de cuotas pendientes de pago. Forma y plazo. Art. 8º
- Cuotas a vencer en julio, agosto y setiembre. Importes a ingresar, plazos. Saldos adeudados en gestión administrativa o judicial, aplicación artículo 3º. Caducidad, efectos. Art. 9º

CAPITULO III

ACOGIMIENTOS AL DECRETO Nº 963/95 Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 4098

- Ingreso de cuotas y accesorios impagos. Plazo. Presentación de nota. Incumplimiento, efectos. Art. 10

CAPITULO IV

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. DECRETO Nº 493/95 Y SUS MODIFICATORIOS. INGRESO DE LAS CUOTAS

- Cuotas segunda y siguientes. Compensaciones regladas por el Decreto Nº 937/93 Art. 11

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

- Importe de cuotas adeudadas. Forma y lugar de pago. Art. 12
- Cancelación de intereses resarcitorios. Ingreso de honorarios y costas. Formas. Art. 13
- Aprobación de anexos. Art. 14
- De forma. Art. 15

GUIA TEMATICA

ANEXOS

MODELO DE NOTA — CAPITULO I, artículo 4º. CAPITULO III, artículo 10. I

MODELO DE NOTA — CAPITULO II, artículo 8º II

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 134/96

Constitúyese el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas de las Aseguradoras.

Bs. As., 4/7/96

VISTO la Ley Nº 24.557, Legislación complementaria y Reglamentación pertinente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 modifica el artículo 51 de la Ley Nº 24.241;

Que dicho artículo aumenta el número de médicos de las Comisiones Médicas a cinco;

Que asimismo, establece que los gastos de funcionamiento de las Comisiones serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en el porcentaje que fije la reglamentación;

Que este fondo debe estar integrado por la totalidad de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo autorizadas a operar por esta Superintendencia;

Que asimismo, si bien es cierto en principio que este fondo está pensado que lo sea por única vez, nada obsta a que en el futuro pueda ser reducido y/o aumentado si las circunstancias económico-financieras cambiaren.

Que siendo que el fondo creado por esta Resolución, está destinado a cubrir los gastos que generen las Comisiones Médicas, es coherente que deba ser restituido a las Aseguradoras que dejen de pertenecer al sistema;

Que por un elemental principio de igualdad entre las Aseguradoras (usuarias de las Comisiones Médicas), se desprende no sólo la obligatoriedad del efectivo aporte, sino también de las sanciones que deberán aplicarse ante su incumplimiento.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Art. 2º — Establécese la cantidad a aportar por cada una de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000.-).

Art. 3º — Se encuentran comprendidas la totalidad de las Aseguradoras autorizadas a operar a la fecha, y las que en el futuro se incorporen. Para las primeras, el vencimiento para efectuar los depósitos pertinentes vence el 19/7/96, y para las segundas a los 30 días corridos de que esta Superintendencia las hubiera autorizado a operar.

Art. 4º — Los fondos deberán ser depositados en la cuenta "SUPERINT. DE RIESGOS DEL TRAB. COM. MEDICAS" Cuenta Nº 2818/91 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 5º — Las Aseguradoras que soliciten la baja del Registro, podrán solicitar la restitución de su aporte.

Art. 6º — El incumplimiento de la integración del aporte, previa intimación, traerá aparejadas las sanciones contempladas por la Ley 24.557, la Ley 20.091 y disposiciones reglamentarias.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Roberto J. Domínguez.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 135/96

Determínase para el régimen sancionatorio la entidad de la falta que eventualmente cometan las aseguradoras y los empleadores autoasegurados, como asimismo el quantum de la sanción a aplicar.

Bs. As., 4/7/96

VISTO lo establecido en el artículo 32, apartado 1º de la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 2 de fecha 24 de marzo de 1996, y la Resolución S.R.T. Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1º del artículo 32 de la LRT estableció que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de las aseguradoras y de los empleadores autoasegurados, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resulta un delito más severamente penado;

Que en la Resolución S.R.T. Nº 2/96 fueron determinados los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie aludidas en los artículos 20, apartado 1º, y art. 26, apartado 7º de la LRT;

Que en la Resolución S.R.T. Nº 66/96, Anexo I se estableció la información que las aseguradoras debían conformar para la acreditación de la capacidad suficiente para cumplir con las prestaciones en especie;

Que se estima conveniente determinar para el régimen sancionatorio la entidad de la falta que eventualmente cometan las aseguradoras y los empleadores autoasegurados, como asimismo el quantum de la sanción a aplicar.

Que con el objeto de proceder a detectar la falta cometida, se hace necesario determinar el contenido del acta de fiscalización con la cual la Subgerencia de Control de Prestaciones de esta S.R.T. verificará el cumplimiento impuesto legalmente a los empleadores autoasegurados y aseguradoras.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar a las faltas cometidas por las aseguradoras y los empleadores autoasegurados como leves, graves o muy graves, según la entidad del incumplimiento efectuado, conforme lo determinado por el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Aplicar a las aseguradoras y a los empleadores autoasegurados por los incumplimientos de las obligaciones a su cargo, una multa de veinte (20) a setecientos cincuenta (750) AMPOs si la falta cometida es leve; una multa de setecientos cincuenta y un (751) a un mil quinientos (1500) AMPOs si la falta cometida es grave; y una multa de un mil quinientos uno (1501) a dos mil (2000) AMPOs si la falta es considerada muy grave.

Art. 3º — Aprobar como Acta de Fiscalización con la cual la Subgerencia de Control de Prestaciones verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo de las aseguradoras y de los empleadores autoasegurados, la determinada por el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones, Biblioteca y archívese. — Roberto J. Domínguez.

Anexo I

Si se constatara que la información obrante en sede de la Aseguradora o del Empleador Autoasegurado difiere de la presentada por ante la SRT, se sancionará como falta muy grave, sin perjuicio de iniciar las acciones penales correspondientes.

I.a. Organización y Estructura:

1.3. Organigrama

Si el Organigrama estuviera incompleto o fuera diferente al presentado ante la S.R.T. se considerará falta leve o grave, según corresponda.

1.4. Area Médica. Objetivos y Actividades.

La información insuficiente o inespecífica se considerará falta leve.

La carencia de la documentación será considerada falta grave.

2.1. Recursos Humanos. 2.2. Identificación de Responsables de Area:

Si se constata que el personal tiene superposición horaria en 2 o más situaciones se considerará falta muy grave.

Se prevé considerar falta grave al desempeño simultáneo de funciones en área de prestaciones y área de prevención.

I.b. Urgencias:

La carencia de Plan de Emergencias Alternativo será considerada falta grave.

Si no se constata la existencia en sede de la Aseguradora de un ejemplar de los Procedimientos de Actuación ante Emergencias entregados a los asegurados, se considerará falta grave.

Si los procedimientos de actuación ante emergencias resultan insuficientes o inespecíficos será considerada como falta leve.

Si no se constata la Organización de Planes de Acción ante Emergencias en los casos de Amputaciones, Quemados, Intoxicados y graves se considerará falta grave.

Si se carece de constancia de entrega de procedimientos que contengan instrucciones y datos de centros asistenciales contratados a los prestadores de traslados, se considerará falta grave.

Si no existen constancias escritas donde figure que el médico del móvil de traslados tiene la alternativa de derivación directa del siniestrado a un centro asistencial de mayor complejidad será considerado falta grave.

Si los prestadores contratados requieren autorización para alguna práctica asistencial cuya demora pudiera resultar en un agravamiento de la salud del trabajador siniestrado, se considerará falta muy grave.

I.c. Traslados:

Si no se constata la existencia de contratos con las empresas prestadoras de traslados que brinden cobertura en todo el territorio nacional se considerará falta grave.

I.d. Establecimientos Asistenciales de Baja Complejidad. I.e. Establecimientos Asistenciales de Media Complejidad. I.f. Establecimientos Asistenciales de Alta Complejidad. I.g. Ortesis y Prótesis. I.h. Rehabilitación y I.i. Servicio Funerario:

Si no se constata la existencia de contratos con prestadores para brindar cobertura a nivel nacional será considerado falta grave.

Ante la verificación de incumplimientos en el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones que marca la Ley: a) Asistencia médica y farmacéutica, b) Prótesis y Ortopedia, c) Rehabilitación, d) Recalificación profesional y e) Servicio funerario, se sancionará como falta grave o muy grave.

Anexo II

ACTA Nº: ....

ACTA DE FISCALIZACION

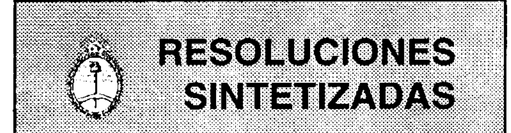
En ...., a los .... (....) días del mes de .... de mil novecientos noventa y seis (1996), constituido el/los suscripto/s funcionarios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en el domicilio de la Aseguradora .... Código Nº .... sito en calle .... Nº .... Piso .... de .... siendo atendido/s por el Sr./Sra. .... en su carácter de .... quien acredita su identidad mediante .... Nº .... En este acto se le hace saber que la presente fiscalización es llevada a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36, incisos b), d) y g) de la Ley Nº 24.557, con el objeto de verificar lo referido en el .... de la Resolución Nº .... y de la cual surge lo siguiente: ....
....
....
....
....
....
....
....
....

motivo por el cual esta fiscalización procede a intimar formalmente a la fiscalizada en el perentorio término de .... a presentar ante la Sub-Gerencia de control de Prestaciones de la S.R.T., sita en Florida 537, Piso 11, de Capital Federal, la documentación que seguidamente se detalla..
....
....
....
....
....

bajo apercibimiento de iniciarse las acciones correspondientes. Queda expresamente aclarado que la presentación de la documentación que se exige no implica la no aplicación de las sanciones legales pertinentes..

Atento lo constatado por esta fiscalización, corresponde infraccionar a la aseguradora por:
....
....

....	....
Firma y aclaración Representante de Aseguradora	Firma y aclaración Fiscalizador S.R.T.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 805/96

Bs. As., 21/6/96

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL Para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente al PROGRAMA 36 - FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO, ACTIVIDAD 05 - ADMINISTRACION Y COORDINACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, y al ORGANISMO DECENTRALIZADO, 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el financiamiento por CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 408/96

Bs. As., 27/6/96

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por Carlos Hernán FRANCO, contra la resolución Nº 1768, de fecha 18 de julio de 1994, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.
Confírmase la resolución Nº 1768, de fecha 18 de julio de 1994, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior, que cubre el tobillo, conformada por cuero natural en su mayor superficie exterior, del tipo utilizado frecuentemente para actividades tales como montañismo (trekking), caminatas o recorridas fatigosas, de número superior al 38 o su equivalente", debió clasificarse en la posición arancelaria 6403.91.130 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).
Establécese que a partir del 1º de enero de 1995 la mercadería descripta en el artículo precedente debe clasificarse en la posición arancelaria 6403.91.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Resolución 410/96

Bs. As., 28/6/96

Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 2638/93 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Surtido acondicionado para la venta al por menor, compuesto por un libro, un videocasete—ambos con información relativa a la historia del hombre, principalmente destinada al aprendizaje de los niños, en donde la información del libro casi duplica la del videocasete— y unas piezas plásticas que representan una parte del esqueleto de un tiranosaurio, pudiendo faltar las mismas" debió clasificarse en la posición arancelaria 4901.99.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).
Declárase que a partir del 1º de enero de 1995, la mercadería a que se refiere el artículo anterior debe clasificarse en la posición arancelaria 4901.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 487/96

Bs. As., 18/6/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, Provincia del Neuquén, con domicilio legal en San Martín Nº 367 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratado o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén; agrupando también a los jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados; Con zona de actuación en todo el territorio que demarca la Municipalidad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 55 a fs. 72 inclusive del presente Expediente Nº 81.239/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 488/96

Bs. As., 18/6/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, obrante de fs. 86 a fs. 115 del presente Trámite Interno Nº 194.196/89, para agrupar a trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo y rama, que presta sus actividades en la producción, explotación, comercialización y distribución de la energía eléctrica de los servicios públicos y privados; con zona de actuación en los partidos bonaerenses de Campana, Exaltación de la Cruz, Zárate, Baradero, San Pedro (B.A.), General Conesa, General Rojo, Erézcano y C. Salles del partido de San Nicolás, Ramallo y el Departamento de Máximo Paz y Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 186 del 14 de mayo de 1974.

Resolución 489/96

Bs. As., 18/6/96

Aprobar la modificación parcial efectuada por "LA FRATERNIDAD, Asociación Sindical del Personal Ferroviario de Conducción de Trenes", en el Estatuto Social obrante de fs. 112 a fs. 123 en el Expediente Nº 1.008.448/96, respecto de los nuevos artículos 23º, 33º, 73º y 80º, de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 651/88.

Resolución 490/96

Bs. As., 18/6/96

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S Nº 210/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) obrante de fs. 602 a fs. 636 del presente Expediente Nº 1.006.290/95 para agrupar a los trabajadores de la CINEMATOGRAFIA: Recaudadores, Boleteros, Peones de Limpieza, Grooms, Acomodadores, Aficheros, Calefaccionistas, Mecánicos de Aire Acondicionados y Refrigeración, Operadores Cinematográficos; excluidos los Operadores de Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Porteros, Propagandistas, Letristas, Expendedores de Golosinas, Toilette, Mucama, Electricistas, Guardarropas, Combinadores de Películas, todo personal administrativo, Técnico y Manual de la Cinematografía, Personal Administrativo, Obreros e Intendencia y todo lo relacionado e inherente a la actividad de la Organización, Personal de Auto-Cine, Acomodadores con funciones extras o generales calificadas y todo otro personal que desempeñe funciones en el Auto-Cine, Operadores de Sistema de Proyección Automatizados. VENDEDORES DE GOLOSINAS: Expendedores de Golosinas, Bomboneros, Vendedores de Helados, Refrigerios e Infusiones y Afines, Encargado General, Vendedor Encargado, Vendedor, Ayudante Encargado General, Vendedor Encargado y todo aquél otro trabajador que cumpla funciones relacionadas a la ya mencionadas. TEATROS: Porteros, Vestidoras, Jefe de Boletería, Guardarropa, Toilette, Personal de Maestranza, Limpieza, Personal Administrativo, Serenos, Mecánicos de Aire Acondicionado, Boleteros, Acomodadores, Electricistas; Jefe, Ayudante y Asistencias; Utileros; Jefe, Ayudante y Asistencias; Sastres, Modistas, Peluqueros, Zapateros, Avisadores, Conserjes, Porteros de Túneles, Regiseur, Operadores de Sistema de Iluminación, Sonido, Proyección, Efectos Especiales, Reflectoristas (Seguidoristas), tanto manuales como automatizados y Sistemas computarizados, incluyendo Sistemas de CD, Multimedia. RADIOS: Administrativos, Intendencia, Telefonistas, Choferes, Serenos, Alta y Baja Potencia, FM (Frecuencia Modulada), Circuito Cerrado, Comunitarias y de Frontera, Musicalizadores, Coordinador y Programador, Control y Recepción (Control de Ingreso de Personas y/o Personal o Recepcionistas), Productores Artísticos de Programas, Técnicos en Computación. PARQUES Y DIVERSIONES: Administrativos, Intendencia, Técnicos, Obreros, Serenos, Boleteros, Personal de Toilette, Controles, Inspectores, Maquinistas, Capataz, Obreros Especializados Categorías A y B, como igual Mecánicos en General, Torneros, Albañiles, Electricistas, Pintores, Armadores, Preparadores, Peones, Administrativos de 1ra. y 2da. Categoría, Ayudante de Maquinista, Encargado, Peloteros. BALNEARIOS - PILETAS Y NATATORIOS: Administrativos, Intendencia, Técnicos, Obreros, Serenos, Mecánicos, Obreros Especializados, Empleados Administrativos, Personal de Temporada, Personal Jerarquizado, Mantenimiento, Guardarropas, Maestranza, Toilette, Vestuarios, Albañiles, Carpinteros, Pintores, Choferes, Jardineros, Electricistas, Boleteros, Guardavidas. LUNA PARK: Administrativos, Intendencia, Jefe de Contaduría, Ayudante de Contaduría, Cajeros, Boletero Principal, Intendente, Telefonista, Electricista, Sereno, Operarios de Mantenimiento, Personal Especializado: Albañiles, Pintores, Ayudantes de Electricistas y Operarios Múltiples, Carpintero, Soldador, Control de Puerta, Encargado de Controles, Boletero, Acomodadores, Personal de Toilette, Iluminadores, Operadores de Sistemas de Iluminación, Seguidoristas (Reflectoristas), Operadores de Sistemas de Proyección, Vigilancia, Seguridad, (En los Sistemas Operativos, dicho personal mencionado se incluirá en los mismos Sistemas sean manual o sistematizados). BOWLING FAMILIARES Y/O PROFESIONALES: Personal Mecánico, Parapalos, Cajeros, Administrativos, Técnicos, Obreros, Intendencia, Operador de Sistemas Automatizados, Guardarropas, Personal de Toilette. CIRCO - CARPA Y TODA OTRA FORMA DE LOCALES CERRADOS Y/O AL AIRE LIBRE: Sereno, Guardarropa, Porteros, Telefonistas, Boleteros, Inspectores, Controles, Vigilancia, Administrativos, Toilette, Intendencia, Jefe de Sala, Capataces, Acomodadores, Modistas, Armadores y/o Desarmadores, Peones, Iluminadores, Electricistas, Seguidoristas (Reflectoristas), Operadores de sistemas de Iluminación, Sonido, Efectos Especiales tanto manuales como automatizados. DIVERSIONES NOCTURNAS Y/O CAFE CONCERT: Disk-Jockey y/o Difusores de Música, Empleadas de Dancing, Alternadoras, Bailarinas de Pista, Electricistas, Sonidistas, Luminotécnicos, Guardarropas, Personal de Toilette, Acomodadores, Inspectores, Controles de Pista, Personal de Limpieza, de Vigilancia, de Mantenimiento, Serenos, Telefonistas, Boleteros, Recepcionistas, Administradores, Personal Administrativo y Representantes en los locales categorías A, B y

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

C, Operadores de Sistemas de Iluminación, Sonido, Proyección, Efectos Especiales, Láser, tarjetero, Promotores/as, Porteros de Clubes Nocturnos, Cabarets, Boites, Salones de Baile y/o Confiterías Bailables, Bailantas. RAMA EXTRAS: Todo extra de televisión y las personas (sexo femenino y/o masculino y menores) que actúen como extras en eventos, programas de televisión y/o publicidad, Niñas y Niños, figurantes frente a las cámaras que no hablen, pero que actúen, detrás de las cámaras, que aplaudan y/o se rían, Planilleros, Directores de Risa, Directores de Aplausos. EXTRAS CINEMATOGRAFICOS: Todo extra de cinematografía y las personas (sexo femenino y/o masculino y menores) que actúen como Extras en filmaciones de películas ya sean estas de corto y largo metraje, y/o publicidad, niñas y niños, figurantes frente a las cámaras que no hablen, pero que actúen. SALAS DE ENTRETENIMIENTOS: Personal Administrativo, Obreros e Intendencia, Visión Virtual, Multimedia, CD, Láser, Video, Audio, Video Games, Juegos Mecánicos de Salón, Juegos de Entretenimientos (Pool), Juegos Electrónicos, Personal Administrativo, Boleteros, Porteros, Guardarropa. Personal de toilette, Electricistas, Sonidistas, Controles, Jefe de Departamento Técnico, Jefe de División de Service, Jefe División Talleres, Encargado de Sección Clases A, B y C, Técnico Calificado Categorías A, B y C, Técnico de 1ra. Categoría A, B y C, Técnico de 2da. Categoría A, B y C, Ayudante Técnico Categoría A, B y C, Jefe de División Comercial, Promotores de Ventas Categoría A, B y C, Empleado Administrativo Categoría A, B y C, Auxiliar Administrativo Categorías A, B y C, Encargado de Sección Clase A, B y C, Inspectores, Peones, Serenos, Cajero Encargado, Cajero, Obreros. Con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina".

Rectificar el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S Nº 210/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación sindical, comprendiendo de este modo a los trabajadores de: BINGOS - LOTERIA FAMILIAR Y/O LOTERIA FAMILIAR GIGANTE: Actividad y categorías a que se refiere: todo el personal mensualizado o jornalizado de Salas de Bingo, Lotería Familiar y/o Lotería Familiar Gigante y demás personal que intervenga en el desarrollo del mismo y que se desempeña como Jefe de Personal, Tesorero, Jefe de Contaduría, Ayudante de Contaduría, Telefonista, Empleados Administrativos, Boleteros, Vendedores y Cobradores de Cartones, Pagador de Premios, Testigos, Jefe de Cajeros, Auxiliares, Jefe de Sala, Jefe de Personal de Vigilancia en Sala, Personal de Vigilancia en Sala, Porteros, Personal de Toilette, de Guardarropas, Jefe Operativo de Mesa, Sonidistas, Técnico Electrónico, Cantador de Bolillas, Jefe de Electricistas, Ayudante Electricista, Personal Especializado, Supervisor, Serenos, Ordenanza, Vigilancia de Playa de Estacionamiento, Playeros, Vendedores de Golosinas, Cigarrillos, Operador de sistemas de Computación, Peón. SALA DE JUEGO DE CASINOS PRIVADOS Y DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS: Administración, Control, Vigilancia, Servicios Técnicos, Maestranza, Ayudantes, Encargado de Relaciones Públicas, Ayudantes de Personal y Conversión, Croupier de 1era. y de 2da., Pagador de Punto y Banca, Mecánico, Mecánicos de Tragamonedas, Supervisor, Jefe de Seguridad, Personal de Seguridad, Jefe de Personal, Tesorero de Fichas, Tesorero de Dinero, Gerente o Encargado Administrativo, Jefe de Juegos, Boleteros, Porteros, Personal de Toilette, Guardarropas, Electricistas, Sonidistas, Playeros, Mantenimiento, Pagador Cajero, Vendedores de Cigarrillos, Golosinas e Infusiones, Operadores de Sistemas, Ayudantes de Sistemas, con zona de actuación en el territorio antes mencionado. Ello sin perjuicio que pueda exigírsela a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 497/96

Bs. As., 19/6/96

Dejar sin efecto la personería gremial otorgada a la ASOCIACION OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR por resolución Nº 47 y registrada bajo el Nº 47, conservando dicha entidad la simple inscripción.
Extender la zona de actuación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR a la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Resolución 507/96

Bs. As., 20/6/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES (A.E.M.), con domicilio en la calle Juan Domingo Perón s/n de la Localidad de Milagro, Provincia de La Rioja, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados Municipales del Departamento de General Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, siendo optativo para el personal contratado y funcionarios no escalafonados; y con zona de actuación en todo el Departamento General Francisco Antonio Ortiz de Ocampo de la Provincia de la Rioja.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 23 a fs. 36 inclusive del presente Expediente Nº 94.574/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 1551/96-GI

Bs. As., 18/6/1996

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.20
Número: 68-1655
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: PHILIPS
Modelo: TD 9210

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Ley 22.351

Resolución Nº 219/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO, la Resolución Nº 058/96 del Honorable Directorio y sus modificaciones establecidas por la Resolución Nº 209/96, referidas al llamado a Concurso para la cobertura de dos (2) Categorías (G-5) Guardaparque Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente se presenta el Guardaparque Salguero, Juan, legajo Nº 1172, solicitando se considere su excusación a integrar la Junta Examinadora, fundamentando tal requerimiento en lo estipulado en el artículo 113 del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que según lo informado por la Dirección de Protección de Guardaparques, corresponde resolver favorablemente la excusación interpuesta, criterio este que es compartido por la Dirección Nacional de Conservación de Areas Naturales y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que en razón de lo señalado, y a los efectos de asegurar que la Junta Examinadora cuente con la cantidad de miembros dispuesta reglamentariámente, debe procederse a designar un reemplazante.

Que analizadas las posibilidades de personal existente para desempeñarse en la misma como miembro suplente, la Dirección de Protección y Guardaparques aconseja designar al Guardaparque Jefe Angerami, Raúl Félix, Legajo Nº 889.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f) de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE
PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTAR la excusación interpuesta por el Guardaparque SALGUERO Juan, Legajo Nº 1172, a su designación como integrante de la Junta Examinadora establecida por Resolución H. D. Nº 058/96.

Artículo 2º — MODIFICAR la conformación de la Junta Examinadora para el Examen de Oposición previsto por el llamado a Concurso para la cobertura de DOS (2) Categorías G-5 —Guardaparque Jefe—, del Tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques Nacionales, designando al Guardaparque Jefe Angerami Raúl Felix, Legajo Nº 889 como miembro suplente en reemplazo del Guardaparque SALGUERO.

Artículo 3º — Regístrese, dése al Boletín. Por el Departamento de Despacho, Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo notifíquese en legal forma a los Guardaparques SALGUERO y ANGERAMI, y a los que figuran en el Anexo I; comuníquese a todas las Intendencias y por su intermedio a las respectivas Jefaturas de Protección y Guardaparques. Pase a la Dirección de Administración la que tramitará la publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y remitirá al Departamento de Recursos Humanos para su colocación en la Cartelera de Casa Central. Tomen conocimiento la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Protección y Guardaparques, los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos. Cumplido y con las debidas constancias radíquese a sus efectos en la Dirección de Protección y Guardaparques. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

ANEXO I

LISTADO DE GUARDAPARQUES A SER NOTIFICADOS

Concurso Categoría G-5 Guardaparque Jefe

P. N. NAHUEL HUAPI:

Guardaparque Encargado Esteban ALMUNA	"	"	608
Guardaparque Encargado Julio JAKAB	"	"	999

P. N. LANIN:

Guardaparque Encargado Carlos CORVALAN	"	"	1042
Guardaparque Encargado Eduardo LUONI	"	"	1084
Guardaparque Encargado José Luis COMITA	"	"	1159
Guardaparque Encargado Miguel TASSINARI	"	"	1173

P. N. LOS ALERCES:

Guardaparque Encargado Oscar JONES	"	"	595
Guardaparque Encargado Rubén NEIRA	"	"	1016

P. N. LAGO PUELO:

Guardaparque Encargado Carlos KATUCHIN	"	"	1007
Guardaparque Encargado Horacio GIACCHINO	"	"	1160

P. N. LOS GLACIARES:

Guardaparque Encargado Mario VERON	"	"	608
Guardaparque Encargado Carlos ROMERO	"	"	1037
Guardaparque Encargado Miguel DEDEK	"	"	1010

P. N. TIERRA DEL FUEGO:

Guardaparque Encargado Daniel ALCALDE	"	"	1093

P. N. IGUAZU:

Guardaparque Encargado Gerardo MORGENSTERN	"	"	1035

P. N. EL PALMAR:

Guardaparque Encargado Luis CANTEROS	"	"	1157

P. N. PRE-DELTA:

Guardaparque Encargado Guillermo JUBER	"	"	1165

P. N. RIO PILCOMAYO:

Guardaparque Encargado Jorge ROMERO DINDORF	"	"	1170

e. 8/7 Nº 2523 v. 8/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestre—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. RAFAEL CARAMICO que, en el expediente caratulado "RAFAEL CARAMICO S/PRESUNTA INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 29 de mayo de 1996

Artículo 1º — Declarar el comiso de CUATRO (4) PIELES DE GATO MONTES, MIL OCHOCIENTOS (1800) PIELES DE ZORRO GRIS, DOS MIL DOSCIENTAS (2200) PIELES CRUDAS DE NUTRIA, MIL QUINIENTOS (1500) PIELES CURTIDAS DE NUTRIA, MIL CUATROCIENTAS (1400) PIELES CRUDAS DE ZORRO COLORADO, CINCO (5) PIELES DE TUPINAMBIS CRUDOS y CUARENTA Y CINCO (45) CUEROS CURTIDOS DE TUPINAMBIS, intervenidos al Sr. RAFAEL CARAMICO, con domicilio en VIRREY CEVALLOS 1152 de la Capital Federal.

Artículo 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 49 del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

Artículo 3º — Aplicar al infractor una multa de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Disposición Nº: 34/96. — Buenos Aires, 1/7/96. — Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales — Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2524 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. SAUL MILLER que, en el expediente caratulado "BARRACA LA UNION S.A. SOLICITUD CUPO DE EXPORTACION DE Tupinambis spp. TEMPORADA 1995/1996", que tramita ante esta Subsecretaría de Recursos Naturales, la Sra. SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha dispuesto:

Buenos Aires, 12/4/96.

ARTICULO 1º —Apruébase el Anexo I de la presente resolución, por el cual se convalidan aquellas solicitudes que al haber cumplido los requisitos formales referidos en el artículo 3º de la Resolución Nº 84/96, han accedido formalmente al cupo de exportación de Tupinambis spp.

ARTICULO 2º — Apruébase el Anexo II del presente acto resolutivo, por el cual se entiende como no otorgado el cupo oportunamente distribuido por la Resolución Nº 84/96, atento el incumplimiento de los requisitos formales que en cada caso correspondían.

ARTICULO 3º — Apruébase el Anexo III del presente acto administrativo, a través del cual se determinan: la reserva del artículo 4º de la Resolución Nº 84/96, el cupo remanente determinado hasta la fecha, en orden a lo previsto en el primer supuesto del artículo 5º del citado acto resolutivo y la sumatoria de la reserva y remanente resultante de la distribución por partes iguales entre todos los adjudicatarios del cupo, nuevos e históricos, al 1º de Abril de 1996 tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución Nº 84/96.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 137/96

ANEXO I

LAGARTO MANTA SRL.	25000.-
SAGASTUME SA.	25000.-
CURTIFE SA.	40113.-
ARNOLD & KOZAK SRL.	25000.-
ARGENCUER SH.	13000.-
FLORENCIO ORTEGA MATO	30000.-
I M EDEMBURG E HIJOS SAICyF	57361.-
SILBERFURS SA.	175770.-
EXPORT. FORMOSEÑA DE CUEROS SA.	70749.-
CURTIEMBRE CAIMAN SA.	16666.-
CURTIEMBRE PEDRO CHUBURU SA.	20000.-
TOTAL ADJUDICADO:	498659.-

ANEXO II

1. OLEIARZ SA., Expte. Nº 142/96 - No presentó certificado de Buena Conducta.
81281.-

2. JORGE LOLLO, Expte. Nº 131/96 - No presentó habilitación para exportar en la Administración Nacional de Aduanas.
14500.-

3. BARRACA LA UNION SA., Expte. Nº 127/96 - No presentó certificado de Buena Conducta. Falta la presentación de declaraciones tributarias actualizadas.
16666.-

4. ENRIQUE L. MARMILLON, Expte. Nº 129/96 - No presentó certificado de Buena Conducta.
16666.-

5. S Y F TRACHTER E HIJOS SRL., Expte. Nº 132/96 - No certifica fotocopia de la documental acompañada ni acredita el depósito de los fondos correspondientes al monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp.
209246.-

6. ALBERTO LEONARDO PERALTA, Expte. Nº 140/96 - No acompañó certificado de Buena Conducta.
1000.-

7. BUENOS AIRES LEATHERS SRL., Expte. Nº 136/96 - No acompañó certificado de Buena Conducta ni tampoco acredita el pago de las sumas correspondientes al monitoreo.
29730.-

TOTAL NO ADJUDICADO: (Art. 5º, Res. 84/96) 369089.-

ANEXO III

1. Reserva del Art. 4, Resolución Nº 84/96:
50000.-

2. Cupo Remanente originado en la distribución de la Resolución Nº 84/96, art. 1º y art. 5º:
82252.-

369089.-

TOTAL: 451341.-

La sumatoria de los rubros correspondientes a reserva y remanente, asciende a la cantidad de:
501341.-

En virtud de lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución Nº 84/96, la distribución se efectúa por parte iguales entre todos los adjudicatarios del cupo, nuevos e históricos al 1º de abril de 1996.

La cantidad de 501341 dividida por 11 peticionantes, da como resultado para cada uno de ellos la suma de:
45576,45.-

Sumando el total adjudicado con más los remanentes y la reserva, se obtiene la cantidad de 1.000.000 de cueros de Tupinambis spp. Firmado: Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

DISPOSICION Nº: 137/96.

Buenos Aires, 2/7/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2525 v. 8/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. SAUL MILLER que, en el expediente caratulado "BARRACA LA UNION S.A. SOLICITUD CUPO DE EXPORTACION DE Tupinambis spp. TEMPORADA 1995/1996", que tramita ante esta Subsecretaría de Recursos Naturales, la Sra. SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha dispuesto:

Buenos Aires, 12 de marzo de 1996.

ARTICULO 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye —de conformidad con los parámetros indicados en el Anexo I de la Resolución Nº 516/93— el ochenta y uno con setenta y siete por ciento (81,77 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2/96 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, establecido para aquellas solicitudes que se encontrasen en las previsiones del artículo 2º de la Resolución Nº 2-SRNyAH-96 y que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en el art. 6º de la misma Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye —de conformidad con el criterio fijado en el artículo 3º de la Resolución Nº 516/93— el cinco por ciento (5 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2-SRNyAH-96, establecido para aquellos solicitantes que se encontrasen en la previsión de su artículo 4º.

ARTICULO 3º — Las adjudicaciones de cupo a aquellos interesados que tiene pendiente el cumplimiento de requisitos formales se efectúan sujetas a condición suspensiva del cumplimiento de dichos requisitos y se fija hasta el día 1 de abril de 1996 el plazo para sanear los defectos formales. Caso contrario, a partir de la fecha citada el cupo se entenderá como no otorgado, pasando a integrar la categoría de remanente.

ARTICULO 4º — Entiéndese por "cupo de reserva" o "premio" aquel que resulta del art. 5º de la Resolución Nº 2/96 y que no podrá ser inferior al 5 % del cupo fijado en el art. 1º de la misma Resolución.

ARTICULO 5º — Entiéndase por "cupo remanente" a la diferencia que resulte entre el cupo total fijado en el art. 1º de la Resolución Nº 2/96 y el efectivamente determinado al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Los cupos de "reserva" y "remanente" serán distribuidos por partes iguales entre todos los adjudicatarios de cupo, sean nuevos o históricos, al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Otórgase a los exportadores referidos en el artículo anterior DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación, para manifestar la aceptación o rechazo sea del "cupo de reserva" o "remanente". Los excedentes provenientes del rechazo serán distribuidos de la misma forma hasta agotar el cupo previsto para la presente temporada.

ARTICULO 7º — Desestímanse las solicitudes de cupo de exportación de aquellos interesados que no cumplieran con los recaudos sustanciales establecidos en las Resoluciones Nº 2/96 y Nº 516/96.

ARTICULO 8º — Las firmas que accedan a cupos de exportación en virtud de la Resolución Nº 2/96 deberán formalizar el depósito de los fondos correspondientes para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp. mediante y en la forma que determine esta Secretaría hasta el 31 de agosto de 1996. El incumplimiento de este requisito importará para la firma en cuestión la pérdida del cupo adjudicado y para eventuales distribuciones de temporadas futuras.

ARTICULO 9º — Si el fondo mencionado en el artículo anterior no alcanzare el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que corresponde depositar de acuerdo a la presente distribución y la Autoridad de Aplicación considerase que dichos fondos no resulten suficientes para realizar los estudios poblacionales correspondientes, los importes serán devueltos a los depositarios.

ARTICULO 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

a)	LAGARTO MANTA S.R.L.	25.000
b)	SAGASTUME S.A.	25.000.-
	CURTIFE SA.	40.113.-
	ARNOLD & KOZAK S.R.L.	25.000.-
	ARGENCUER s.h.	13.000.-
	FLORENCIO ORTEGA MATO	30.000.-
	CURTIEMBRE PEDRO CHUBURU SA.	20.000.-
	JORGE LOLLO	14.500.-
	BUENOS AIRES LEATHERS S.R.L.	29.730.-
	I M EDEMBURG E HIJOS SAICI yF	57.361.-
	SILBERFURS SA.	175.770.-
	ALBERTO LEONARDO PERALTA	1.000.-
	OLEIARZ S.A.	81.281.-
	EXPORTADORA FORMOSEÑA DE CUEROS SA.	70.749.-
	S. y F. TRACHTER E HIJOS S.R.L.	209.246.-

ANEXO II

b)	ENRIQUE LUIS MARMILLONS	16.666.-
	BARRACA LA UNION S.A.	16.666.-
	CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	16.666.-

Firmado: Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

DISPOSICION Nº: 84/96.

Buenos Aires, 2/7/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2526 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. JOSE PEREZ para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 663/96 en el que se le imputa presunta infracción a los art. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido DIECICOCHO (18) CARDENALES, SIETE (7) JILGUEROS, DOS (2) PICA HUESOS y UNO (1) CHARLATAN. Enrique KAPLAN - SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A/C DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 8/7 Nº 2527 v. 11/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 810/96

Bs. As., 21/6/96

VISTO, el Expediente Nº 60/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE.

Que el Decreto precedentemente indicado otorgó la concesión de dicho Acceso a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para efectuar las modificaciones que demande el referido Contrato, las que deberán ser congruentes con los documentos que rigieron el Concurso.

Que, con motivo de diferentes peticiones de la comunidad y de autoridades municipales, obrantes en las actuaciones mencionadas en el VISTO, así como a la necesidad de mejorar obras desde el punto de vista de la seguridad vial, se ha planteado a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la factibilidad de ejecutar obras adicionales y el mejoramiento de otras, que tienden fundamentalmente a brindar mayor seguridad vial y mejor nivel de servicio para el usuario.

Que asimismo, se ha requerido el adelantamiento en la ejecución de las Obras de la Primera Etapa, así como algunas Obras de la Segunda Etapa, con el fin de anticipar los servicios a los usuarios, disminuir los accidentes de tránsito, liberar al uso público sectores de obra ya concluidos, evitar la interrupción del ritmo de obra, y contar anticipadamente con obras tan

importantes como el intercambiador del ACCESO OESTE y la construcción de la Avenida General Paz hasta el Puente de La Noria, con nuevo puente sobre el Riachuelo.

Que el adelanto de las obras, permitirá mantener el nivel de ocupación laboral existente, el que se vería indefectiblemente reducido ante la disminución del ritmo de trabajo derivado del cumplimiento de los plazos de obra establecidos en el Contrato de Concesión.

Que la Concesionaria manifestó su conformidad a los pedidos que se le formularan y asimismo, con idénticos objetivos que los señalados en los considerandos precedentes, propuso incorporar como mejora del proyecto y por razones de espacio el desdoblamiento de una Estación de Peaje ubicada en la intersección con la Ex-Ruta Nacional Nº 202, prevista en el Contrato de Concesión, en una estación para la vía ascendente y otra para la vía descendente a la altura del Puente GENERAL BELGRANO, sin que ello modifique el sistema de peaje originalmente previsto.

Que las inversiones a realizar por la Concesionaria, para las modificaciones mencionadas se sustentan en parámetros congruentes con los documentos que rigieron el concurso.

Que las inversiones que se incorporan, así como las que se adelantan en su ejecución, serán recuperadas por la Concesionaria a lo largo de todo el período de Concesión, a través de un incremento de tarifa que comenzará a aplicarse a partir del momento de la habilitación al peaje de las Obras de la Primera Etapa y finalizará con el período de explotación.

Que dicho incremento refleja equitativamente los costos adicionales derivados de las mayores inversiones y de los adelantamientos que se efectuarán, sin modificarse la rentabilidad del proyecto, ni significar mejoras económicas para la Concesionaria, manteniéndose en consecuencia la Tasa Interna de Retorno que surge del flujo de Fondos presentado por la misma con su oferta.

Que por otra parte el desarrollo de las tareas tendientes a liberar la traza del ACCESO NORTE demanda una inversión que excede las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión en su cláusula 16.4.

Que el volumen de tránsito hace aconsejable establecer un sistema progresivo de habilitación de las cabinas de peaje de modo de facilitar la operación y, para el que resulta necesario establecer un sistema de balance final que no implique ningún tipo de modificación de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.

Que las obras que se incorporan, así como las que se modifican y/o adelantan por el presente Convenio producen impactos ambientales positivos al mejorar las condiciones de circulación desde el punto de vista de la seguridad vial y seguridad de las personas, disminuir los tiempos de viaje y congestionamientos, lo cual beneficia tanto a usuarios de la autopista como así también a los usuarios del transporte público automotor, incrementando el nivel de servicio general del acceso.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) ha analizado en forma integral los diferentes aspectos involucrados en la presente modificación contractual y ha elevado a consideración una propuesta de acuerdo.

Que por los motivos expuestos la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 14 de mayo de 1996 han celebrado un acuerdo modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, "ad referendum" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo normado por el artículo 6º del Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Convenio modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 14 de mayo de 1996, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 8/7 Nº 2528 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2447 (13/06/96). Ref.: Circular OPASI 2-144. Rehabilitación de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 6.6.96, adoptó la siguiente Resolución:

"1 — Extender hasta el 27.9.96, los efectos de las Resoluciones incluidas en la Comunicaciones "A" 2400 y 2403 para situaciones de inhabilitaciones entre el 02-01 y 30-06-95 y anulaciones de los rechazos entre el 03-07 y 20-12-95.

Dentro de tal concepto corresponderá incluir todas aquellas inhabilitaciones que producidas con posterioridad al 20.12.95 se hayan originado como consecuencia de rechazos ocurridos hasta dicha fecha.

2 — Fijar el 11.10.96 como último e improrrogable plazo para que las entidades financieras informen a esta Institución las novedades registradas hasta el 27.09.96 en la materia.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6019 (13/06/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayor de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO REAL S.A., en su plaza de Joinville, con código 1498.

El BANCO UNITES S.A., en su plaza de Sao Paulo, con códigos 1616.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: BRASIL (G) 13/06/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMIENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PABLO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589

BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	BLUMENAU	1514
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 13/06/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DE ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANTSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PABLO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PABLO	1505
ING. BANK N.V.		
	SAO PABLO	1338
LLOYS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PABLO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6020 (13/06/96). Ref.: Circular CREFI- 2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Crédito Provincial S.A. Adquisición de activos y pasivos de Banco Baires S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1 del mes en curso Banco Crédito Provincial S.A. concretó la compra de activos y pasivos de Banco Baires S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha se revocó la autorización de la entidad vendedora para actuar como banco comercial, en los términos del articulo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras, pasando su casa única a integrar las filiales de Banco Crédito Provincial S.A., en su carácter de adquirente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 11808 (13/06/96). Ref.: Operaciones cursadas a y desde las Islas Seychelles.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central ha recibido un pedido de la H. Cámara de Diputados de la Nación por el cual se solicita mantener un estricto control sobre las operaciones que involucren cheques o transferencias con destino a o provenientes de las Islas Seychelles.

Por tal motivo, deberán informar a esta Institución —Sector Requerimientos y Control— las aludidas operaciones, a más tardar hasta las 15 del día siguiente hábil al de realizadas, mediante nota que se presentará directamente en el 8º piso, oficina 805, del Edificio San Martín 235.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras y las casas, agencias, oficinas y corredores de cambio deberán conservar la pertinente documentación respaldatoria a los efectos de su ulterior verificación.

Con copia a las Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio.

e. 8/7 Nº 2542 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2448 (21/6/96). Ref.: Circular CONAU 1-197. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a uds. para hacerles llegar las actualizaciones introducidas en las Normas Contables para las entidades financieras relacionadas con las cuentas en las que se reflejan las previsiones por riesgo de incobrabilidad, con las Normas de Procedimiento del Estado de Situación de Deudores y con la Información sobre Promedios Mensuales de Saldos Diarios y Complementaria, que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes en curso.

En anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar en la Circular - CONAU en reemplazo de las oportunamente provistas.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 131601

Capítulo: Activo
Rubro: Préstamos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país.
Otros atributos:
Imputación: Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad).

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en pesos a residentes en el país del sector financiero —excluyendo las operaciones interfinancieras no vencidas de hasta 30 días de plazo y las concertadas con entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria y que cuenten con la garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción— teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado

de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B. C. R. A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B. C. R. A.
1) Situación y cumplimiento normal	1 %	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %.
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperables por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 131601	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

g) los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales.

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que represente no menos del 125 % de la obligación.

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación.

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 131901	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país.
Otros atributos:	
Imputación:	Sector privado no financiero financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad).

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en pesos a residentes en el país del sector privado no financiero teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B. C. R. A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B. C. R. A.
1) Situación y cumplimiento normal	1 %	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperables por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 131901	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización),

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 131901	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

g) los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales.

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación.

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación.

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 132301	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	
Imputación:	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en pesos a residentes en el exterior, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 132301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 132301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe se ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467 (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135601	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	
Imputación:	Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en moneda extranjera a residentes en el país del sector financiero —excluyendo las operaciones interfinancieras no vencidas de hasta 30 días de plazo y las concertadas con entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria y que cuenten con la garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción— teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135601	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzadas con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización),

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdo bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135601	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) los warants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135901	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	
Imputación:	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en moneda extranjera a residentes en el país del sector privado no financiero teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135901	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización),

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 135901	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) los warants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 136301	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Préstamos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	
Imputación:	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar la cartera de préstamos en moneda extranjera a residentes en el exterior, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 136301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que

la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al agrado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 136301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe se ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un *lapso de 24 meses consecutivos* determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 141301	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	
Imputación:	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)·

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera en pesos a residentes en el país, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 141301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al agrado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 141301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe se ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467 (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 142301	Página 1 de 3

Capitulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	
Imputación:	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera en pesos a residentes en el exterior, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoria	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 142301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidense, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 142301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe se ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) (inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7ª	Fecha: 21/6/96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 145301	Página 1 de 3

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	
Imputación:	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera en moneda extranjera a residentes en el país, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) situación y cumplimiento normal	1 %	1%
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperable por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 145301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima.

Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal:

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 145301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart&Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un

lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 146301	Página 1 de 3

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:
Imputación: (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Incluye el importe en que corresponda regularizar los otros créditos por intermediación financiera en moneda extranjera a residentes en el exterior, teniendo en cuenta el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores, su situación económica y financiera y las garantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de sus deudas las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) Situación y cumplimiento normal	1 %	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
5) irrecuperables	50 %	100 %
6) irrecuperables por disposición técnica	100 %	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 146301	Página 2 de 3

La previsión sobre la cartera normal tendrá carácter global, en tanto que la correspondiente a las demás categorías tendrá imputación individual.

Cuando las garantías preferidas o asimilables existentes no cubran la totalidad de la deuda del cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los que resulten de las escalas precedentes, si así lo juzgaren razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente a los fines del Estado de situación de deudores por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima. Esta condición no se aplicará en los casos en que la mayor cobertura se deba a la constitución de previsiones por el 100 % de los intereses y accesorios similares devengados correspondientes a deudas de clientes clasificados como "con problemas" o "cumplimiento deficiente" o en grados de inferior calidad, como así también las constituidas en exceso a los citados mínimos por el cobro de tales intereses y accesorios, según lo dispuesto normativamente.

En ningún caso el monto de la previsión absorberá la parte de la deuda que se encuentre cubierta con las garantías que se detallan a continuación, aún cuando, corresponderá observar sobre ella la previsión establecida con carácter general para la cartera normal;

a) las garantías constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización).

b) las cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por la propia entidad,

c) el reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales,

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 146301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación.

j) las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigésimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 151212	Página 1 de 2

Capítulo: Activo
Rubro: Bienes en locación financiera
Moneda/residencia: Afectado a contratos en pesos
Otros atributos:
Imputación: (Previsión para bienes en locación financiera)

Incluye el importe en que corresponda regularizar el valor residual de los bienes en locación financiera afectados a contratos en pesos, teniendo en cuenta el riesgo de recupero que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los locadores, su situación económica y financiera y el valor de los bienes.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de los conceptos las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) Situación y cumplimiento normal	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %
5) irrecuperables	50 %
6) irrecuperables por disposición técnica	100 %

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Código 155212	Página 1 de 2

Capítulo: Activo
Rubro: Bienes en locación financiera
Moneda/residencia: Afectado a contratos en moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: (Previsión para bienes en locación financiera)

Incluye el importe en que corresponda regularizar el valor residual de los bienes en locación financiera afectados a contratos en moneda extranjera, teniendo en cuenta el riesgo de recupero que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los locadores, su situación económica y financiera y el valor de los bienes.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de los conceptos las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
1) Situación y cumplimiento normal	1 %
2) con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %
3) con problemas y cumplimiento deficiente	12 %
4) Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %
5) irrecuperables	50 %
6) irrecuperables por disposición técnica	100 %

Versión: 6a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 2 de 27

Los importes a consignar comprenderán los saldos al último día de cada mes por capitales, diferencias de cotización, intereses y primas que correspondan a las respectivas operaciones.

2 — Cartera comercial.

Comprende todas las financiaciones y garantías, con excepción de las que no superen el equivalente a $ 200.000 con o sin garantías preferidas —en caso de que la entidad haya ejercido la opción— y de las consideradas como créditos para consumo o para vivienda propia. Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o para vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantía preferida y/u otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en esta Institución, se ponderan al 50 %.

Los créditos para consumo que superen dicho límite, cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se clasificarán dentro de la cartera comercial.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —balances y estados complementarios, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

2.1. Periodicidad mínima de la clasificación.

Se tendrá presente que el criterio básico de evaluación está basado en la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe efectuarse en condiciones de amortización que responda a sus verdaderas necesidades de crédito y a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

Versión: 5a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 7 de 27

f) esté ubicado por encima de la medida del sector y es altamente competitivo en su actividad.

Se incluirán en esta categoría aquellos clientes cuyas deudas y garantías se encuentren cubiertas en su totalidad con las garantías que se detallan a continuación:

— constituidas en efectivo, pesos o las siguientes monedas extranjeras a su valor de cotización: dólares estadounidenses, marcos alemanes, francos franceses, francos suizos, yenes y libras esterlinas y oro (a su valor de realización),

— cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad.

— reembolso automático en operaciones de exportación conforme a los respectivos regímenes de acuerdos bilaterales o multilaterales.

— garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible,

— avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standard & Poors o equivalentes).

— la afectación en prenda de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

— los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales.

— las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

— las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación, y

— las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de coparticipación federal de impuestos.

Versión: 4a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 9 de 27

d) tenga un adecuado sistema de información, que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica del cliente. La información es consistente. Puede haber algunos atrasos en su presentación.

e) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios cuya tendencia futura presente aspectos cuestionables, posibilidad de baja en los ingresos, aumento de competencia o de costos de estructura.

f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando se hubiere cancelado, al menos, el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

3.3. Con problemas.

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes que demuestren, a través del análisis de su flujo de fondos, que tienen problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

a) presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permite atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección de flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables significativas, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

b) incurre en atrasos superiores a 90 días y de hasta 180 días. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin incurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 10 de 27

c) cuente con una dirección de poca capacidad y/o experiencia y/o de honestidad poco clara y/o débil y/o con sistemas de control interno objetables.

d) tenga un sistema de información no del todo adecuado, que dificulta conocer con exactitud la real situación financiera y económica del cliente. La información no es totalmente consistente y no existe un proceso de actualización adecuado que permita contar con ella en el momento oportuno.

e) cuente con refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculadas con una insuficiente capacidad para su pago aún cuando abone los intereses y siempre que no haya quitas en el capital, que no se reduzcan las tasas de interés pactadas —salvo que ello derive de las condiciones del mercado— o que no sea necesario aceptar bienes en pago de parte de las obligaciones.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 40 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados con la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las demás condiciones previstas en el citado nivel.

f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras cuando aún no se hubiere cancelado el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo.

g) incurre en atrasos recurrentes, incumplimiento de más de 90 días respecto de condiciones contractuales o nulo movimiento en las cuentas con la entidad.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 13 de 27

g) haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado, o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5 % del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa si se observaran las condiciones allí previstas.

h) se encuentre permanentemente atrasado en el pago, con incumplimientos superiores a 180 días respecto de las condiciones contractuales.

i) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios con una pobre tendencia futura, perspectivas de ingresos y beneficios escasos o negativos.

j) se encuentre ubicado muy por debajo de la medida del sector con muy serios problemas para enfrentar la competencia y cuente con una tecnología que requiere urgente modernización. Dificultades graves en su relación con clientes y proveedores.

El deudor que permanezca por períodos prolongados en esta categoría o en alguna inferior generará la presunción de que debe ser incorporado al nivel inferior.

La deuda total correspondiente a este concepto se discriminará en vencida y no vencida, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las instrucciones que al respecto se consignan para los deudores "con problemas".

3.5. Irrecuperable.

Comprende el importe de las financiaciones y de las responsabilidades eventuales de la entidad correspondientes a clientes cuyas deudas se consideran incobrables. Si bien estos activos podrían tener algún valor de recuperación bajo un cierto conjunto de circunstancias futuras, su incobrabilidad es evidente al momento del análisis.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 14 de 27

a) presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, obligado a vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

b) incurre en atrasos superiores a 1 año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago puntual del 60 % de las obligaciones refinanciadas y existan garantías de rápida realización adicionales a las ofrecidas originalmente, cuyo valor de mercado permita recuperar las deudas sin pérdidas y se encuentren constituidas sobre bienes no vinculados con la explotación, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

c) cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

d) tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

e) pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

f) se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a aquellos clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 15 de 27

3.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende todas las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

a) entidades liquidadas por esta Institución,

b) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas, o en proceso de privatización o disolución y

c) entidades financieras cuyas autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2287.

4 Cartera para consumo o vivienda:

Comprende todas las financiaciones y garantías que tengan por destino el consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito) o para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

También podrán incluirse dentro de este conjunto, a opción de la entidad, las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 200.000, con o sin garantías preferidas.

Los créditos para consumo que superen dicho límite cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se clasificarán dentro de la cartera comercial.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 16 de 27

5 — Clasificación de créditos para consumo o vivienda.

Sin perjuicio de que los análisis previos al otorgamiento de las financiaciones deben tener en cuenta la capacidad de pago de los deudores evaluando la afectación de sus ingresos periódicos por la totalidad de los compromisos de crédito asumidos, la clasificación de estos clientes se efectuará considerando —al cabo de cada mes— exclusivamente pautas objetivas vinculadas con el grado de cumplimiento en término de sus obligaciones o su situación jurídica y las informaciones que surjan de la "Central de riesgo" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por la entidad.

En esas situaciones, se admitirá una discrepancia de un nivel respecto de la peor clasificación otorgada por al menos otras dos entidades financieras cuyas acreencias representen al menos el 20 % del total informado por todas las entidades, por lo que la existencia de diferencias mayores obligará a efectuar una recategorización cuando la clasificación otorgada por la entidad sea superior a la aludida peor clasificación.

5.1. Cumplimiento normal.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que atienden en forma puntual del pago de sus obligaciones o con atrasos que no superan los 31 días.

5.2. Cumplimiento inadecuado.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días.

5.3. Cumplimiento deficiente.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que muestran alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de más de 90 hasta 180 días.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 17 de 27

La deuda total se discriminará en vencida y no vencida. Si los contratos no contienen cláusulas en tal sentido, o si aun conteniéndolas la entidad no entablara la correspondiente acción judicial, sólo se considerará deuda vencida la parte de ella que presente atrasos de más de 31 días, consignándose como deuda no vencida el remanente de aquélla.

5.4. De difícil recuperación.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que se encuentran en gestión judicial de cobro o con atrasos de más de 180 días hasta un año.

La deuda total se discriminará en vencida y no vencida, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las instrucciones que al respecto se consignan para los deudores con "cumplimiento deficiente".

5.5. Irrecuperables.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende todas las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

a) entidades liquidadas por esta Institución,

b) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas, o en proceso de privatización o disolución y

c) entidades financieras cuya autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2287.

Versión: 4a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 18 de 27

6 — Deudas comprendidas

Los saldos correspondientes a cada uno de los grupos detallados en los puntos 3. y 5. anteriores se discriminarán de la siguiente manera:

6.1. Financiaciones.

Comprende el total de los capitales, diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por operaciones de préstamo y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera correspondiente tanto a la cartera comercial como para consumo o vivienda. El total de este concepto deberá coincidir con la sumatoria de los importes de los rubros "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera" y "Bienes en locación financiera" del "Balance de saldos" a cada fecha, con las excepciones que se prevén seguidamente y sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización.

Los conceptos que corresponde excluir son los siguientes:

— "Deudores por ventas a término",
— "Deudores por ventas al contado a liquidar",
— "Deudores por pases activos",
— "Compras a término",
— "Compras al contado a liquidar",
— "Compras a término por pases pasivos",
— "Primas por opciones de compra tomadas",
— "Primas por opciones de venta tomadas"
— "Primas a devengar por pases pasivos",
— "Primas a devengar por compras a plazo",
— "Primas a devengar por otras compras a término",
— "Descubiertos en cámaras compensadoras del interior",
— "Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones",
— "Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos"
— "Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias",
— "Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias",
— los representativos de créditos frente al B.C.R.A.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 19 de 27

6.1.1. Sector público no financiero.

Incluye el total de los capitales, diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por operaciones de préstamo y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

6.1.2. Sector financiero.

6.1.2.1. Público y préstamos interfinancieros no vencidos a menos de 30 días.

Incluye el total de los capitales, diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por operaciones de préstamo y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera cuyos titulares pertenezcan al sector financiero público y los préstamos interfinancieros no vencidos a menos de 30 días.

6.1.2.2. Privado.

6.1.2.2.1. Con garantías preferidas autoliquidables.

Se trata de las indicadas en el penúltimo párrafo del punto 3.1. de las presentes instrucciones.

6.1.2.2.1.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que cuentan con garantías preferidas autoliquidables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 20 de 27

6.1.2.2.1.2. Intereses Devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera que cuenten con garantías preferidas autoliquidables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

Cuando un préstamo se encuentre respaldado parcialmente con garantías preferidas autoliquidables, se incluirán en este rubro los correspondientes saldos hasta el importe de aquéllas, imputándose la diferencia a "Con otras garantías preferidas o asimilables" o "Sin garantías preferidas o asimilables", según el caso.

6.1.2.2.2. Con otras garantías preferidas o asimilables.

6.1.2.2.2.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que cuenten con otras garantías preferidas o asimilables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

6.1.2.2.2.2. Intereses devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que no sean objeto de previsión al 100 %,

cuenten con otras garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 21 de 27

6.1.2.2.2.3. Intereses devengados previsionables.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que sean objeto de previsión al 100 %, cuenten con otras garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

Se consideran otras garantías preferidas o asimilables las siguientes:

— hipotecas, cualquiera sea su grado de prelación que, concurrentemente, cumplan las siguientes condiciones:

a) que se trate de gravámenes constituidos sobre inmuebles destinados a vivienda propia del deudor hipotecario, para cuya adquisición, construcción o mejora o cancelación de préstamos hipotecarios preexistentes acordados con esos destinos es otorgada la asistencia

b) que la totalidad del apoyo crediticio que cuente con garantía de hipotecas con distintos grados de privilegio no supere el 75 % del valor de tasación de los bienes objeto de la hipoteca y

c) las hipotecas en grado de privilegio distinto de primero respalden asistencia complementaria a la que da lugar la constitución del gravamen en primer grado de preferencia

— hipoteca en primer grado que no tenga por destino el previsto en el apartado a) precedente

— prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad,

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 22 de 27

— prenda flotante con registro, en la medida en que se instrumente sobre bienes que cuenten con certificados de fabricación u otros documentos que limiten la disposición del bien, los que deberán ser retenidos por la entidad hasta la cancelación de la asistencia otorgada.

— las otorgadas por sociedades de garantía recíproca (Ley Nº 24.467) inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central.

Las operaciones con tales garantías podrán incluirse en este concepto sólo en tanto no se produzcan circunstancias que, por afectar la calidad, las posibilidades de realización, la situación jurídica u otros aspectos relativos a los bienes gravados, disminuyan o anulen su valor de realización, gravitando negativamente en la integridad y/o efectividad de la garantía, en cuyo caso la totalidad de la operación a la parte de ella no cubierta deberá imputarse a "Sin garantías".

Cuando un préstamo se encuentre respaldado parcialmente con otras garantías preferidas, se incluirán en este rubro los correspondientes saldos hasta el importe de aquéllas, imputándose la diferencia a "Sin garantías".

El importe de la garantía preferida se computará por deudor y hasta el monto vigente de los préstamos que respalde.

6.1.2.2.3. Sin garantías preferidas o asimilables.

6.1.2.2.3.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que no cuenten con garantías preferidas o asimilables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 23 de 27

6.1.2.2.3.2. Intereses devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que no sean objeto de previsión al 100 %, no cuenten con garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

6.1.2.2.3.3. Intereses devengados previsionables.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que sean objeto de previsión al 100 %, no cuenten con garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado.

6.1.3. Sector privado no financiero y residentes en el exterior.

6.1.3.1. Con garantías preferidas autoliquidables.

Se trata de las indicadas en el penúltimo párrafo del punto 3.1. de las presentes instrucciones.

6.1.3.1.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que cuenten con garantías preferidas autoliquidables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 24 de 27

6.1.3.1.2. Intereses devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera que cuenten con garantías preferidas autoliquidables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.1.3.2. Con otras garantías preferidas o asimilables.

6.1.3.2.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que cuenten con otras garantías preferidas o asimilables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.1.3.2.2. Intereses devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que no sean objeto de previsión al 100 %, cuenten con otras garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 25 de 27

6.1.3.2.3. Intereses devengados previsionables.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y otros créditos por intermediación financiera, que sean objeto de previsión al 100 %, cuenten con otras garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector financiero privado o residentes en el exterior.

Los saldos correspondientes a este punto se computarán teniendo en cuenta las instrucciones establecidas respecto de las otras garantías preferidas o asimilables detalladas en "Sector Financiero".

6.1.3.3. Sin garantías preferidas o asimilables.

6.1.3.3.1. Capitales.

Incluye los capitales por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en locación financiera, que no cuenten con garantías preferidas o asimilables, cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.1.3.3.2. Intereses devengados.

Incluye las diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que no sean objeto de previsión al 100 %, no cuenten con garantías preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 26 de 27

6.1.3.3.3. Intereses devengados previsionables.

Incluye las diferencias de cotización intereses, y primas devengados a cobrar por préstamos y por otros créditos por intermediación financiera, que sean objeto de previsión al 100 %, no cuenten con garantía preferidas o asimilables y cuyos titulares sean residentes en el país del sector privado no financiero o residentes en el exterior.

6.2. Garantías otorgadas.

Comprende el total de las garantías otorgadas por la entidad (excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras obligaciones por intermediación financiera" y en "Obligaciones diversas"), como así también los saldos no utilizados de créditos, adelantos y avales.

No deben ser incluidos los avales, fianzas y otras responsabilidades y las financiaciones otorgadas por las sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o de sucursales en otros países y/o de la entidad controlante siempre que se observen los requisitos establecidos en las normas pertinentes.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 27 de 27

6.2.1. Con contragarantías preferidas autoliquidables.

Incluye las garantías otorgadas que cuenten con contragarantías preferidas autoliquidables, según las indicadas en el penúltimo párrafo del punto 3.1. de las presentes instrucciones.

6.2.2. Con otras contragarantías preferidas o asimilables.

Incluye las garantías otorgadas que cuenten con contragarantías preferidas o asimilables, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras obligaciones por intermediación financiera" y en "Obligaciones diversas".

Los saldos correspondientes a este punto se computarán teniendo en cuenta las instrucciones establecidas respecto de las garantías preferidas detalladas en "Sector Financiero".

6.2.3. Sin contragarantías preferidas o asimilables.

Incluye las garantías otorgadas que no cuenten con contragarantías preferidas o asimilables, excepto las constituidas por operaciones incluidas en "Otras obligaciones por intermediación finaciera" y en "Obligaciones diversas".

Versión: 6a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 1 de 30

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS

NOMINA DE PARTIDAS

Código	Concepto
999101	Exigencias de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera el día 15
999104	Exigencias de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera a fin de mes
999107	Integración de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera el día 15
999110	Integración de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera a fin de mes
999025	Préstamos interfinancieros otorgados no incluidos en otros códigos
999028	Préstamos interfinancieros recibidos no incluidos en otros códigos
999043	Préstamos interfinancieros otorgados imputados como aplicación de recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820)
999046	Préstamos interfinancieros recibidos imputados como recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820)
999091	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en moneda extranjera
999094	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en moneda extranjera
999095	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en pesos

Versión: 6a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 2 de 30

Código	Concepto
999096	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en pesos
999378	Préstamos en moneda nacional al sector no inanciero
999379	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda nacional al sector no financiero
999380	Préstamos en moneda extranjera al sector no financiero
999381	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda extranjera al sector no financiero
999382	Depósitos en moneda nacional
999383	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda nacional
999384	Depósitos en moneda extranjera
999385	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda extranjera
888001	Activos inmovilizados incorporados hasta el 30/6/93
888003	Activos inmovilizados incorporados desde el 1/7/93
888006	Activos no inmovilizados de ponderación 0 %
888009	Activos no inmovilizados de ponderación 15 %
888012	Activos no inmovilizados de ponderación 20 %
888015	Activos no inmovilizados de ponderación 30 %
888018	Activos no inmovilizados de ponderación 50 %
888021	Activos no inmovilizados de ponderación 100 %

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 3 de 30

Código	Concepto
888025	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 0 %)
888026	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 15 %)
888028	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 20 %)
888029	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 30 %)
888031	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 50 %)
888032	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 75 %)
888034	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 80 %)
888035	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 100 %)
888024	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 0 %)
888027	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 15 %)
888030	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 20 %)
888033	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 30 %)
888036	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 50 %)
888039	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 75 %)

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 4 de 30

Código	Concepto
888042	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 80 %)
888045	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 100 %)
888048	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 0 %)
888051	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 15 %)
888054	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 20 %)
888057	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 30 %)
888060	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 50 %)
888063	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 75 %)
888066	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 80 %)
888069	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 100 %)
888072	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 0 %)
888075	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 15 %)
888078	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 20 %)
888081	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 30 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 5 de 30

Código	Concepto
888084	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 50 %)
888087	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 75 %)
888090	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 80 %)
888093	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 100 %)
888096	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 0 %)
888099	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 15 %)
888102	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 20 %)
888105	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 30 %)
888108	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 50 %)
888111	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 75 %)

Código	Concepto
888114	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 80 %)
888117	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 100 %)
888120	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 0 %)
888123	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 15 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 6 de 30

Código	Concepto
888126	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 20 %)
888129	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 30 %)
888132	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 50 %)
888135	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 75 %)
888138	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 80 %)
888141	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 100 %)
888144	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 0 %)
888147	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 15 %)
888150	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 20 %)
888153	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 30 %)
888156	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 50 %)
888159	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 75 %)
888162	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 80 %)
888165	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2.00 (con ponderación de 100 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 7 de 30

Código	Concepto
888168	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 0 %)
888171	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 15 %)
888174	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 20 %)
888177	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 30 %)
888180	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 50 %)
888183	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 75 %)
888186	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 80 %)
888189	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 100 %)
888192	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 0 %)
888195	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 15 %)
888198	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 20 %)
888201	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 30 %)
888204	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 50 %)
888207	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 75 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 8 de 30

Código	Concepto
888210	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 80 %)
888213	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 100 %)
888216	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 0 %)
888219	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 15 %)
888222	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 20 %)
888225	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 30 %)
888228	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 50 %)
888231	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 75 %)
888234	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 80 %)
888237	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 100 %)
888240	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 0 %)
888243	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 15 %)
888246	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 20 %)
888249	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 30 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 9 de 30

Código	Concepto
888252	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2.80 (con ponderación de 50 %)
888255	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 75 %)
888258	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 80 %)
888261	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 100 %)
888264	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3.00 (con ponderación de 0 %)
888267	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 15 %)
888270	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 20 %)
888273	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 30 %)
888276	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 50 %)
888279	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 75 %)
888282	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 80 %)
888285	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 100 %)
888288	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 0 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 10 de 30

Código	Concepto
888291	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 15 %)
888294	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 20 %)
888297	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 30 %)
888300	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 50 %)

Código	Concepto
888303	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 75 %)
888306	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 80 %)
888309	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 100 %)
888312	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 0 %)
888315	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 15 %)
888318	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 20 %)
888321	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 30 %)
888324	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 50 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 11 de 30

Código	Concepto
888327	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 75 %)
888330	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 80 %)
888333	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 100 %)
888336	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 0 %)
888339	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 15 %)
888342	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 20 %)
888345	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 30 %)
888348	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 50 %)
888351	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 75 %)
888354	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 80 %)
888357	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 100 %)
888360	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 0 %)
888363	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 15 %)
888366	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 20 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 12 de 30

Código	Concepto
888369	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 30 %)
888372	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 50 %)
888375	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 75 %)
888378	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 80 %)
888381	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 100 %)
888384	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 0 %)
888387	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 15 %)
888390	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 20 %)
888393	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 30 %)
888396	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 50 %)

Código	Concepto
888399	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 75 %)
888402	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 80 %)
888405	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 100 %)
888408	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 0 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 13 de 30

Código	Concepto
888411	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 15 %)
888414	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 20 %)
888417	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 30 %)
888420	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 50 %)
888423	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 75 %)
888426	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 80 %)
888429	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 100 %)
888432	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 0 %)
888435	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 15 %)
888438	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 20 %)
888441	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 30 %)
888444	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 50 %)
888447	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 75 %)
888450	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 80 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 14 de 30

Código	Concepto
888453	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 100 %)
888456	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 0 %)
888459	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 15 %)
888462	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 20 %)
888465	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 30 %)
888468	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 50 %)
888471	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 75 %)
888474	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 80 %)
888477	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 100 %)
888480	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 0 %)
888483	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 15 %)
888486	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 20 %)
888489	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 30 %)
888492	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 50 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 15 de 30

Código	Concepto
888495	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 75 %)
888498	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 80 %)
888501	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,00 (con ponderación de 100 %)
888504	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 0 %)
888507	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 15 %)
888510	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 20 %)
888513	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 30 %)
888516	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 50 %)
888519	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 75 %)
888522	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 80 %)
888525	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 100 %)
888528	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 0 %)
888531	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 15 %)
888534	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 20 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 16 de 30

Código	Concepto
888537	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 30 %)
888540	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 50 %)
888543	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 75 %)
888546	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 80 %)
888549	Financiaciones (f), en pesos. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 100 %)
888553	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 0 %)
888554	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 15 %)
888556	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 20 %)
888557	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 30 %)
888559	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 50 %)
888560	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 75 %)
888562	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 80 %)
888563	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 0,80 (con ponderación de 100 %)
888552	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 0 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 17 de 30

Código	Concepto
888555	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 15 %)
888558	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 20 %)
888561	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 30 %)
888564	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 50 %)
888567	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 75 %)
888570	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 80 %)
888573	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,00 (con ponderación de 100 %)
888576	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 0 %)
888579	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 15 %)
888582	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 20 %)
888585	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 30 %)
888588	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 50 %)
888591	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 75 %)
888594	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 80 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 18 de 30

Código	Concepto
888597	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,20 (con ponderación de 100 %)
888600	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 0 %)
888603	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 15 %)
888606	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 20 %)
888609	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 30 %)
888612	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 50 %)
888615	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 75 %)
888618	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 80 %)
888621	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,40 (con ponderación de 100 %)
888624	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 0 %)
888627	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 15 %)
888630	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 20 %)
888633	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 30 %)
888636	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 50 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 19 de 30

Código	Concepto
888639	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 75 %)
888642	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 80 %)
888645	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,60 (con ponderación de 100 %)
888648	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 0 %)
888651	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 15 %)
888654	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 20 %)
888657	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 30 %)

Código	Concepto
888660	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 50 %)
888663	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 75 %)
888666	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 80 %)
888669	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 1,80 (con ponderación de 100 %)
888672	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 0 %)
888675	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 15 %)
888678	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 20 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 20 de 30

Código	Concepto
888681	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 30 %)
888684	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 50 %)
888687	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 75 %)
888690	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 80 %)
888693	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,00 (con ponderación de 100 %)
888696	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 0 %)
888699	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 15 %)
888702	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 20 %)
888705	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 30 %)
888708	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 50 %)
888711	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 75 %)
888714	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 80 %)
888717	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,20 (con ponderación de 100 %)
888720	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 0 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 21 de 30

Código	Concepto
888723	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 15 %)
888726	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 20 %)
888729	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 30 %)
888732	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 50 %)
888735	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 75 %)
888738	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 80 %)
888741	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,40 (con ponderación de 100 %)
888744	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 0 %)
888747	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 15 %)
888750	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 20 %)
888753	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 30 %)
888756	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 50 %)
888759	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 75 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 22 de 30

Código	Concepto
888762	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 80 %)
888765	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,60 (con ponderación de 100 %)
888768	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 0 %)
888771	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 15 %)
888774	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 20 %)
888777	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 30 %)
888780	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 50 %)
888783	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 75 %)
888786	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 80 %)
888789	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 2,80 (con ponderación de 100 %)
888792	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 0 %)
888795	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 15 %)
888798	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 20 %)
888801	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 30 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 23 de 30

Código	Concepto
888804	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 50 %)
888807	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 75 %)
888810	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 80 %)
888813	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,00 (con ponderación de 100 %)
888816	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 0 %)
888819	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 15 %)
888822	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 20 %)
888825	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 30 %)
888828	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 50 %)
888831	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 75 %)
888834	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 80 %)
888837	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,20 (con ponderación de 100 %)
888840	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 0 %)

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1-197	Página: 24 de 30

Código	Concepto
888843	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 15 %)

Código	Concepto
888846	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 20 %)
888849	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 30 %)
888852	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 50 %)
888855	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 75 %)
888858	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 80 %)
888861	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,40 (con ponderación de 100 %)
888864	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 0 %)
888867	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 15 %)
888870	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 20 %)
888873	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 30 %)
888876	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 50 %)
888879	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 75 %)
888882	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 80 %)

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 25 de 30

Código	Concepto
888885	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,60 (con ponderación de 100 %)
888888	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 0 %)
888891	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 15 %)
888894	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 20 %)
888897	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 30 %)
888900	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 50 %)
888903	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 75 %)
888906	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 80 %)
888909	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 3,80 (con ponderación de 100 %)
888912	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 0 %)
888915	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 15 %)
888918	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 20 %)
888921	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 30 %)
888924	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 50 %)

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 26 de 30

Código	Concepto
888927	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 75 %)
888930	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 80 %)
888933	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,00 (con ponderación de 100 %)
888936	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 0 %)
888939	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 15 %)
888942	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 20 %)
888945	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 30 %)
888948	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 50 %)
888951	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 75 %)
888954	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 80 %)
888957	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,30 (con ponderación de 100 %)
888960	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 0 %)
888963	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 15 %)
888966	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 20 %)

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 27 de 30

Código	Concepto
888969	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 30 %)
888972	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 50 %)
888975	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 75 %)
888978	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 80 %)
888981	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 100 %)
888984	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 0 %)
888987	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,60 (con ponderación de 15 %)
888990	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 20 %)
888993	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 30 %)
888996	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 50 %)
888999	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 75 %)
889002	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 80 %)
889005	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 4,90 (con ponderación de 100 %)
889008	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 0 %)

Versión: 3a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 28 de 30

Código	Concepto
889011	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 15 %)
889014	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 20 %)
889017	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 30 %)
889020	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 50 %)
889023	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 75 %)
889026	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 80 %)
889029	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,20 (con ponderación de 100 %)
889032	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 0 %)
889035	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 15 %)

Código	Concepto
889038	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 20 %)
889041	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 30 %)
889044	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 50 %)
889047	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 75 %)
889050	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 80 %)

Versión: 1a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 29 de 30

Código	Concepto
889053	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 5,50 (con ponderación de 100 %)
889056	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 0 %)
889059	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 15 %)
889062	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 20 %)
889065	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 30 %)
889068	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 50 %)
889071	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 75 %)
889074	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 80 %)
889077	Financiaciones (f), en moneda extranjera. Indicador de riesgo 6,00 (con ponderación de 100 %)
889080	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 0 %)
889083	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 15 %)
889086	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 30 %)
889087	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 50 %)
889090	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 75 %)

Versión: 1a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 30 de 30

Código	Concepto
889093	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (con ponderación 100 %)
889096	Promedio de depósitos para el cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 4 de 22

INFORMACION COMPLEMENTARIA (Continuación)
ESTADO DE SITUACIONES DE DEUDORES
Nómina de Partidas

CARTERA COMERCIAL

Código	Concepto
971011	Sector Público No Financiero, Situación Normal
971012	Sector Público No Financiero, Riesgo Potencial.
971013	Sector Público No Financiero, Con Problemas, Deuda No Vencida
971014	Sector Público No Financiero, Con Problemas, Deuda Vencida.
971015	Sector Público No Financiero, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971016	Sector Público No Financiero, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida
971017	Sector Público No Financiero, Irrecuperable
971018	Sector Público No Financiero, Irrecuperable por disposición técnica.
971111	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, Situación Normal.
971112	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, Riesgo Potencial.
971113	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, Con Problemas, Deuda no Vencida.
971114	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, con Problemas, Deuda Vencida.
971115	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda no Vencida.
971116	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971117	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, Irrecuperable.
971118	Sector Financiero, Público y Préstamos Interfinancieros a menos de 30 días, irrecuperable por disposición técnica.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 5 de 22

Código	Concepto
971311	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Situación Normal
971312	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Riesgo Potencial.
971313	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971314	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971315	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971316	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, con Alto Riesgo de Insolvencida, Deuda No Vencida.
971317	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperable.
971318	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
971321	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Situación Normal.
971322	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.
971323	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971324	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971325	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971326	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971327	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 6 de 22

Código	Concepto
971328	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971411	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.
971412	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Riesgo Potencial.
971413	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971414	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971415	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971416	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971417	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable.
971418	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
971421	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal
971422	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.
971423	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971424	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971425	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971426	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 7 de 22

Código	Concepto
971427	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.

Código	Concepto
971428	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971433	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971434	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Problemas, Deuda Vencida.
971435	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971437	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Irrecuperable.
971438	Sector Financiero, Privado, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
971511	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.
971512	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Riesgo Potencial.
971513	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971514	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971515	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971516	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 8 de 22

Código	Concepto
971517	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable.
971518	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
971521	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal.
971522	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.
971523	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971524	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971525	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971526	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971527	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.
971528	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971533	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971534	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Problemas, Deuda Vencida.
971535	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971536	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 9 de 22

Código	Concepto
971537	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable
971538	Sector Financiero, Privado, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
971711	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Situación Normal.
971712	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Riesgo Potencial.
971713	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971714	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971715	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971716	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971717	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperable.
971718	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
971721	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Situación Normal.
971722	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 10 de 22

Código	Concepto
971723	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971724	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971725	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971726	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971727	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable.
971728	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971811	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.
971812	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Riesgo Potencial.
971813	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deudas No Vencidas.
971814	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971815	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971816	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencida, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 11 de 22

Código	Concepto
971817	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperables.
971818	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperables por disposición técnica.
971821	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal.
971822	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.
971823	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971824	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971825	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971826	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971827	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.
971828	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971833	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971834	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Problemas, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 12 de 22

Código	Concepto
971835	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados

Código	Concepto
	Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971836	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971837	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable.
971838	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
971911	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.
971912	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Riesgo Potencial.
971913	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971914	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Problemas, Deuda Vencida.
971915	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971916	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971917	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable.
971918	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
971921	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 13 de 22

Código	Concepto
971922	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Riesgo Potencial.
971923	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971924	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Problemas, Deuda Vencida.
971925	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda No Vencida.
971926	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971927	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.
971928	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
971933	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Problemas, Deuda No Vencida.
971934	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Problemas, Deuda Vencida.
971935	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia. Deuda No Vencida.
971936	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Con Alto Riesgo de Insolvencia, Deuda Vencida.
971937	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 14 de 22

Código	Concepto
971938	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
972111	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Situación Normal.
972112	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Riesgo Potencial.
972113	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Con Problemas.
972115	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Con Alto Riesgo de Insolvencia.
972117	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Irrecuperable.
972118	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Irrecuperable por disposición técnica.
972121	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Situación Normal.
972122	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Riesgo Potencial.
972123	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Con Problemas.
972125	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Con Alto Riesgo de Insolvencia.
972127	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable.
972128	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable por disposición técnica.
972131	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Situación Normal.
972132	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Riesgo Potencial.
972133	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Con Problemas.
972135	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Con Alto Riesgo de Insolvencia.
972137	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Irrecuperable.
972138	Garantías Otorgadas, Sin Contragarantías Preferidas, Irrecuperable por disposición técnica.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 16 de 22

CREDITOS PARA CONSUMO O VIVIENDA

Código	Concepto
973011	Sector Público No Financiero, Situación Normal.
973012	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Inadecuado.
973013	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973014	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973015	Sector Público No Financiero, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973016	Sector Público No Financiero, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida
973017	Sector Público No Financiero, Irrecuperable.
973018	Sector Público No Financiero, Irrecuperable por disposición técnica.
973711	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Situación Normal.
973712	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Inadecuado.
973713	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973714	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida
973715	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973716	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 17 de 22

Código	Concepto
973717	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperables.
973718	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperables por disposición técnica.
973721	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Situación Normal.
973722	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Cumplimiento Inadecuado.
973723	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973724	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973725	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973726	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973727	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable.
973728	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.

Código	Concepto
973811	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 18 de 22

Código	Concepto
973812	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Inadecuado.
973813	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973814	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973815	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973816	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973817	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable.
973818	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
973821	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal.
973822	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Inadecuado.
973823	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973824	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973825	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, de Difícil Recuperación, Deuda no Vencida.
973826	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, de Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973827	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.
973828	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 19 de 22

Código	Concepto
973833	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973834	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973835	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973836	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973837	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable.
973838	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Intereses Devengados Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
973911	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Situación Normal.
973912	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Inadecuado.
973913	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973914	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973915	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 20 de 22

Código	Concepto
973916	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973917	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable.
973918	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Capitales, Irrecuperable por disposición técnica.
973921	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Situación Normal.
973922	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Inadecuado.
973923	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973924	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973925	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973926	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973927	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable.
973928	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas, Intereses Devengados, Irrecuperable por disposición técnica.
973933	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973934	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 21 de 22

Código	Concepto
973935	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973936	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973937	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, Irrecuperable.
973938	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Sin Garantías Preferidas Previsionables, Irrecuperable por disposición técnica.
974111	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Situación Normal.
974112	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Cumplimiento Inadecuado.
974113	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Cumplimiento Deficiente.
974115	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, De Difícil Recuperación
974117	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Irrecuperable.
974118	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas Autoliquidables, Irrecuperable por disposición técnica.
974111	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Situación Normal.
974122	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Cumplimiento Inadecuado.
974123	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Cumplimiento Deficiente.
974125	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, De Difícil Recuperación.

Versión: 2a	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 22 de 22

Código	Concepto
974127	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable.
974128	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable por disposición técnica.
974131	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Situación Normal.
974132	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Cumplimiento Inadecuado.
974133	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Cumplimiento Deficiente.
974135	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, De Difícil Recuperación
974137	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable.
974138	Garantías Otorgadas, Con Contragarantías Preferidas, Irrecuperable por disposición técnica.

e. 8/7 Nº 2536 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6009 (30/05/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado

y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO MERCANTIL S.A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1573.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO, en su plaza de Asunción, con código 5216.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO CREFISUL S.A., pasa a denominarse BANCO ITABANCO S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las paginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (B) 29/05/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG. S.A.		
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S.A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO, SIMONSEN S.A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S.A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBUGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S.A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S.A. — BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S.A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S.A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S.A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S.A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S.A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S.A.		
	SAO PAULO	1618

País: BRASIL (F) 29/05/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO BRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1622
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITABANCO S.A.		
	SAO PAULO	954
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: PARAGUAY 29/05/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.		
	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.		
	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.		
	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY		
	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.		
	ASUNCION	5187

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 8/7 Nº 2537 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6021 (14/06/96). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Internationale Nederlanden Bank. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Internationale Nederlanden Bank modificó su denominación social por la de ING Bank N.V.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6022 (14/06/96). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. The Bank of Tokyo Ltd. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que The Bank of Tokyo Ltd. continúa operando bajo la denominación The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

e. 8/7 Nº 2541 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6023 (19/06/96). Ref.: CIRMO-2. Capítulo V.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al proceso de renovación de billetes, sobre el cual, desde la vigencia de la actual línea monetaria, se ha puesto especial énfasis.

A este respecto, y merced a la colaboración con que hemos contado por parte de las Entidades Financieras, se ha logrado mejorar notoriamente el estado de circulante en todo el territorio, a punto tal que se ha alcanzado las metas que este Banco se fijó, que consistían en alcanzar promedios de vida útil de los países más avanzados.

En los últimos tiempos el proceso de depuración del efectivo se encuentra por sobre los promedios internacionales, como resultado de que algunas Entidades están remitiendo, en calidad de deteriorados, especímenes que sólo presentan alguna pequeña mancha o inclusive, una escritura a lápiz, lo que se evidencia en el cuadro anexo.

No escapará a la comprensión de Uds. que la destrucción anticipada, además de representar una pérdida para el erario público, provoca la afectación innecesaria de existencias de numerario nuevo, alejándonos de las pautas internacionales comentadas, y en forma paralela, ocasionando gastos y utilización de recursos a las propias Entidades.

Es en tal sentido, y apelando una vez más a su colaboración, que les solicitamos se instruya convenientemente al personal de Tesorería, a fin de que la clasificación del numerario se ajuste a parámetros de mayor elasticidad, en cuanto a no retirar aquellos ejemplares que mantienen adecuadas condiciones para volver al circuito.

ANEXO

ESTADO DE DETERIORO DE LOS BILLETES DE LA LINEA PESO
Del 1.1.92 al 31.5.96

Valor ($)	Nuevos a público y bancos	Deteriorados recibidos de púb. y bcos.	Deteriorados que deberían ingresar de púb. y bcos.	Indice de depuración (*)
	—en mlls. de unidades—			—en %—
1.-	356,4	336,8	356,1	94,6
2.-	174,4	106,2	101,8	104,3
5.-	174,2	120,3	121,4	99,1
10.-	322,4	224,1	225,4	99,4
20.-	54,2	36,0	35,6	101,1
50.-	126,5	73,1	69,9	104,6
100.-	184,8	86,8	105,9	82,0
TOTALES	1.392,9	983,3	1.016,1	96,8

(*) Relación entre billetes deteriorados recibidos y los que deberían haber ingresado.

NOTA: Pautas utilizadas para determinar cuándo un billete deja de ser "buen uso"
$ 1.-, $ 2.- y $ 5.-: 12 meses de entrar en circulación
$ 10.- y $ 20.-: 14 meses de entrar en circulación
$ 50.- y $ 100.-: 18 meses de entrar en circulación

e. 8/7 Nº 2540 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6024 (20/06/96). Ref.: Circular Runor-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido, la autorización oportunamente conferida a la firma Sosa y Compañía Corredores de Cambio Sociedad Colectiva y la de sus integrantes los señores Eduardo Roberto Sosa Solano y Atilio Miguel Devito, para actuar como sociedad de corredores de cambio y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, donde figuraba con el Nº 226.

e. 8/7 Nº 2539 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6025 (21/06/96). Ref.: Circular Runor-1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor José Luis Belizan, para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, donde figuraba con el Nº 245.

e. 8/7 Nº 2538 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6026 (25/06/96). Ref.: Circular Sur Turismo S.A. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha cancelado, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Sur Turismo S.A. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1144, con efectividad al 1º de setiembre de 1995.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6027 (26/06/96). Ref.: Circular BARUJEL S.A. (Casa de Cambio). Suspensión transitoria de actividades de tres sucursales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por la Casa de cambio Barujel S.A., para suspender por el término de 180 días, a partir del 20.6.96 y hasta el 17.12.96 las actividades cambiarias de tres de sus sucursales ubicadas en Avda. Colón 101 esq. Rivera Indarte, Ituzaingó 99 esq. San Jerónimo y San Martín 10, de la ciudad de Córdoba en la provincia del mismo nombre.

e. 8/7 Nº 2535 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6028 (27/06/96). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Roberts S.A. Fusión por absorción de Banco Popular Argentino S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, a partir del 1.7.96 Banco Roberts S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Popular Argentino S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Roberts S.A., en su carácter de absorbente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6029 (27/06/96). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Medefin S.A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Banco Medefin S.A. modificó su denominación social por la de Banco Medefin UNB S.A.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6030 (27/06/96). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Sudecor Litoral S.A. Fusión por absorción de Banco Popular Financiero S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el próximo 1 de julio Banco Sudecor Litoral S.A. concretará la fusión por absorción de Banco Popular Financiero S.A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Sudecor Litoral S.A., en su carácter de entidad absorbente.

e. 8/7 Nº 2529 v. 8/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SURARCO S.A. (fecha de constitución 12.12.81, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15.2.82, bajo el Nº 471 del Libro 96, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) y a los señores RICARDO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 13.529.849); MANUEL ALEJANDRO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 12.524.346) y JANET LEE SHAPIRO (C.I. Nº 6.911.225) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2680, Expte. Nº 100.500/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2530 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FRIGORIFICO YAGUANE Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio el 05.02.65, bajo el Nº 27, del Libro Nº 59, Folio Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y a los señores DININI Fernando Jorge (L.E. Nº 4.521.248) y TISCORNIA Luis Alejandro (D.N.I. Nº 10.155.677), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.401/96, Sumario Nº 2730, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2531 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOISES Federico o FEDERICO Moises (L.E.Nº 4.463.068), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/95, Sumario Nº 2725, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2532 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMOITE S.A. (Inscripción Nº 1036, Libro 100 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Bs. As. 1.3.85) y al señor CARLOS O. SERRAVALLE (D.N.I. Nº 8.587.916) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2722, Expte. 41.423/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Dec. Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2533 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PETRICH CHEQUIN Roberto Simón (L.E. Nº 8.148.711), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.840/95, Sumario Nº 2734, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2534 v. 15/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.682/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 27/6/96

VISTO lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 22.400 y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 21.179, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 15 de marzo de 1991, y:

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y Vida y Productor Asesor de Seguros exclusivamente de Vida, domiciliados en esta Capital Federal, su conurbano bonaerense y en la ciudad de La Plata, corresponde llamar a un cuadragésimo primer turno de examinación;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones formuladas en tal sentido, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades del interior del país;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cítase a rendir prueba escrita de capacitación en los términos del art. 4º, inc. c) de la Ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los inscriptos en el ANEXO 1 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en el local sito en Avda. Julio A. Roca 721, 5º piso de Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 49 a las 10:00 hs., del nº 50 al 98 a las 13:00 hs., del nº 99 al 147 a las 16:00 hs. del día lunes 15 de julio; del nº 148 al 196 a las 10:00 hs., del nº 197 al 245 a las 13:00 hs., del nº 246 al 277 a las 16:00 hs. del día martes 16 de julio de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 1 B, deberán presentarse frente al mismo Tribunal examinador, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 47 a las 10:00 hs., del nº 48 al 94 a las 13:00 hs. del día miércoles 17 de julio de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 3º — Los inscriptos en el ANEXO 2 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en la Avda. 7 nro. 755 de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, el día lunes 15 de julio de 1996 a las 11:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 2 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 4º — Los inscriptos en el ANEXO 3 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Corrientes 1725 de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, el día jueves 18 de julio de 1996 a las 16:00 hs; quienes rendirán prueba de capacitación de seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 3 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 5º — Los inscriptos en el ANEXO 4 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 702 de Córdoba, Prov. de Córdoba, el día jueves 25 de julio de 1996, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 25 a las 16:30 hs. y del nº 26 al 42 a las 18,30 hs., quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 4 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 18:30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 6º — Los inscriptos en el ANEXO 5 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Alvear 930, ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe el día jueves 25 de julio de 1996 a las 14:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 5 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 7º — Los inscriptos en el ANEXO 6 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Rivadavia 3050/70 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe el día jueves 18 de julio de 1996 a las 16:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 6 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 8º — Los inscriptos en el ANEXO 7 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en 9 de julio 1257 piso 1º, ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, el día jueves 18 de julio de 1996 a las 15:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 7 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 16:30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 9º — Los inscriptos en el ANEXO 8 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. de Tucumán, el día jueves 18 de julio de 1996 a las 15:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 8 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 10. — Los inscriptos en el ANEXO 9 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Alem 503, de la ciudad de Cipolletti, Prov. de Río Negro, el día jueves 18 de julio de 1996 a las 14:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 9 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 11. — Los inscriptos en el ANEXO 10 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Carlos Pellegrini 1460, ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes el día martes 23 de julio de 1996 a las 16:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 10 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 12. — Los inscriptos en el ANEXO 11 A, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 88 piso 1º, ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Bs. As., el día martes 23 de julio de 1996 a las 17:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 11 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 13.— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO 1 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	DU	20.023.281
2	PEGNOTTI, ANDREA FABIANA	DU	20.061.705
3	FERNANDEZ DE IMBROGNO, ELENA VIRGINIA	DU	10.130.760
4	GONZALEZ FISCHER, GUILLERMO ARTURO JOSE	DU	10.132.532
5	GODIO, MARIA CRISTINA	DU	10.134.637
6	BALBI DE RUNDAN, GRACIELA VIRGINIA	DU	20.201.208
7	MANSILLA, RUBEN TEODORO	DU	20.207.436
8	BORGSTRAND, FEDERICO DAMIAN	DU	20.229.267
9	PAMIES, CLAUDIO OSVALDO	DU	20.249.649
10	BALLINA, MARIA DEL CARMEN	DU	10.265.254
11	BAGAT, MARINA ETEL	DU	20.273.539
12	GRUNWALD, MIECZYSLAW LEON	DU	10.302.019
13	CAMPANELLA, ROBERTO FELIX	DU	10.314.513
14	CASTILLA, EDUARDO AGUSTIN	DU	10.327.230
15	FIORINA, SILVIO	DU	20.360.297
16	MODARELLI, ANA MARIA	DU	10.369.476
17	PANARO, GUILLERMO LUIS	DU	20.377.222
18	VILLANUEVA, VICTOR ANDRES	DU	20.385.306
19	ROLLER, MAURICIO ALEJANDRO	DU	20.426.057
20	SZELEPSKI, ALEJANDRO GABRIEL	DU	20.426.106
21	MADDALENA DE LUCERO, KARINA OLINDA	DU	20.468.138
22	RODRIGUEZ MORDIERO, HORACIO MARTIN	DU	20.537.785
23	GONZALEZ, RICARDO ALBERTO	DU	10.549.463
24	COLDWELL, WALTER ALAN	DU	20.567.479
25	QUERCIA, HERNAN	DU	20.569.838
26	PASTORIZA, ROBERTO MARIO	DU	10.587.136
27	LOPEZ, RAUL JESUS	DU	10.588.860
28	VAZQUEZ, HAYDEE BEATRIZ	DU	10.590.258
29	SCIAINI, MARIELA	DU	20.635.044
30	BARROS, KARINA BEATRIZ	DU	20.636.885
31	CARUSO, ENRIQUE PABLO	DU	10.642.170
32	ROJAS VILLAFAÑE, FEDERICO PABLO	DU	20.649.463
33	DIAZ, PABLO ARIEL	DU	20.682.945
34	BLANCO DE GOMEZ, ANA CAROLINA	DU	20.684.662
35	RODRIGUEZ, CARLOS LUIS	DU	10.711.023
36	IZAGUIRRE, GABRIEL VICENTE	DU	20.735.761
37	DE SALVO, RICARDO OMAR	DU	10.794.321
38	IRIGOYEN, CARLOS ESTEBAN	DU	20.831.694
39	DEHENEN, MARCELO PABLO	DU	20.832.965
40	OLIVIERI, MARIA GABRIELA	DU	20.852.828
41	DIORIO, SILVIA ALEJANDRA	DU	20.855.084
42	BAYA, CRISTINA	DU	20.863.416
43	DOMINI, CRISTIAN ARIEL	DU	20.922.208
44	D'ALESSANDRO, JUAN JOSE	DU	10.927.631
45	GHIGO, PEDRO RICARDO	DU	10.960.133
46	VAQUERO, ADELA BEATRIZ	DU	10.969.157
47	JULIANO, DANIEL CARLOS	DU	20.994.424
48	SMULEVER, ALBERTO RAUL	DU	11.062.073
49	MOLINA, SILVIA ELIZABETH	DU	21.090.755
50	PEROVICH, VERONICA ALEJANDRA	DU	21.095.352
51	TREFLER DE SAINA, DIANA SUSANA PATRICIA	DU	11.121.948
52	CORSO, NOEMI ALICIA	DU	11.145.506
53	LITVAK DE ROJT, ISABEL NORMA	DU	11.292.877
54	BAIARDI, PEDRO DIEGO	DU	21.328.147
55	LAVEZZARI, MARIA ALEJANDRA	DU	11.330.685
56	BERNASCONI DE ZAMUDIO, MARCELA CRISTINA	DU	11.362.216
57	PICCIAFUOCO, HECTOR	DU	11.385.507
58	GUGLIELMOTTI DE CASULL, MABEL LUCIA	DU	01.391.364
59	BENDERSKY, LUIS EDUARDO	DU	11.450.848
60	BARCHUKA DE DECIMA, LUISA ISABEL	DU	11.457.365
61	POTOCNIK, GABRIEL ALEJANDRO	DU	21.464.582
62	ANAUT, HECTOR RODOLFO	DU	11.528.505
63	BRUSA, MIGUEL ANGEL	DU	11.558.549
64	NETTO, EDGARDO GUILLERMO	DU	11.569.543
65	REYES, MIGUEL ANGEL	DU	21.666.612
66	FABALE, LAURA MARTHA	DU	21.727.457
67	CORIA, RUBEN OSCAR	DU	11.727.682
68	GRANDJEAN, VERONICA MARIA	DU	21.732.429
69	JONES, DIEGO GUILLERMO	DU	11.786.657
70	BERAZA, JUAN MANUEL	DU	21.851.764
71	TEDESCO, ELENA SUSANA	DU	11.912.227
72	RUBNICIUS, GUSTAVO ALEJANDRO	DU	21.963.437
73	FENNER, JOSE MARIA	DU	11.993.683
74	BOLADO, DANIEL EDUARDO	DU	21.999.340
75	NAVEIRO, LILIANA ESTELA	DU	12.012.517
76	GARCIA, ANDREA FABIANA	DU	22.022.398
77	PEREZ, JORGE ARTURO	DU	12.094.273
78	SERENA, HERNAN CRISTIAN	DU	22.109.904
79	SERENA, SERGIO DAMIAN	DU	22.109.905
80	FERNANDEZ, ANDREA FABIANA	DU	22.134.738
81	BABIO AMOR, JOSE ANTONIO	DU	12.153.089
82	FERRERI, DANIEL ANGEL	DU	22.156.062
83	PEREZ VILLAR, MARIA INES	DU	22.156.195
84	BRANDON, JUAN	DU	12.164.374
85	LATORRAGA, INDIRA	DU	22.201.150
86	VIDAL, HECTOR OSVALDO	DU	12.205.356
87	DOMINGUEZ, ROBERTO OSCAR	DU	12.226.164
88	BASILE, PABLO GABRIEL	DU	22.230.141
89	TAVELLA, PABLO GABRIEL	DU	22.235.096
90	HERRERA, ALEJANDRO MARTIN	DU	22.276.695
91	FEIJOO, GONZALO	DU	22.278.023
92	ACOSTA, CRISTIAN OSCAR	DU	22.286.543
93	PACHECO, DAMIAN ALBERTO	DU	22.309.456
94	CAMPENNI, GUSTAVO ALEJANDRO	DU	22.347.794
95	ROSA, DANIEL	DU	12.400.687
96	ARALDE, ANDRES MARTIN	DU	22.406.673
97	SPERANZA, CARLOS GASTON	DU	22.410.006
98	SOUBARALIAN DE ARSLAMIAN, ADRIANA MARIA	DU	12.446.267
99	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	DU	12.465.180
100	ZUNINO, HERNAN EDUARDO	DU	22.500.826
101	MOZZONE, RUBEN CARLOS ALBERTO	DU	22.591.425
102	FIGUEROA, JORGE ALBERTO	DU	22.663.583

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
103	CHELIA DE IUNGANO, GRACIELA BEATRIZ	DU	12.754.166
104	LLINARES, DIEGO GERARDO	DU	22.782.066
105	BOGADO AVALOS, PABLO MIGUEL	DU	92.795.781
106	DE NICOLA, SILVINA ANDREA	DU	22.819.266
107	HUSSEY, EDUARDO PABLO	DU	22.823.799
108	PEDREIRA, GRACIELA DORA	DU	12.835.128
109	VIZCAINO, ANALIA GABRIELA	DU	22.858.115
110	VIGNONE, ANGELA BEATRIZ	DU	12.864.664
111	GIAMPAGLIA, MARIELA FERNANDA	DU	22.875.261
112	GONZALEZ, MERCEDES VIRGINIA	DU	22.884.749
113	COLLEDANCHISE, ANDREA KARINA	DU	22.885.077
114	ASSEFF, RICARDO HECTOR	DU	12.917.542
115	VESPASIANO, MAXIMILIANO HORACIO	DU	22.935.728
116	DOBNIEWSKI, CLAUDIO JAVIER	DU	22.960.795
117	ANGELLOTTI, LIDIA ALEJANDRA	DU	13.022.052
118	DEL VALLE, ANA LAURA	DU	23.044.412
119	CARIOLICHI, MARIA ROSA	DU	13.091.147
120	GARCIA, LEONARDO RODRIGO	DU	23.134.694
121	ANDREATTA, JORGE OMAR	DU	13.215.199
122	FYLYMA, RICARDO WALTER	DU	13.363.282
123	BOTO, CARLOS ALBERTO	DU	23.469.522
124	DELLA VECCHIA, SERGIO EDUARDO	DU	23.472.494
125	HIGA, GASTON MARCELO	DU	23.477.062
126	SPERANZA, RODRIGO ADRIAN	DU	23.505.974
127	MORETTO, ROLANDO HUMBERTO	DU	23.508.338
128	VIERA, DIEGO ANIBAL	DU	23.521.706
129	BATTAGLIA, EDGARDO ROBERTO	DU	23.551.310
130	ESPASANDIN DE VAZQUEZ, ESTRELLA ANA	DU	13.566.391
131	PEREA, HERNAN GUSTAVO	DU	23.568.487
132	VALDEZ, DANIELA FERNANDA	DU	23.618.174
133	BALBIANO, CARLOS ALEJANDRO	DU	13.659.913
134	MENDEZ, JULIAN ALFREDO	DU	23.668.364
135	MARTINEZ, SILVINA LAURA	DU	23.670.085
136	BRUNETTA, GUILLERMO LUIS	DU	13.679.348
137	MATTIUCI, LORENA DEL CARMEN	DU	23.700.754
138	DIEGO, HAYDEE OLGA	LC	03.713.305
139	CARVAJAL, MATIAS IGNACIO	DU	13.735.452
140	BAS, PAULA SOLEDAD	DU	23.753.851
141	ARTUSO, MARIA CECILIA	DU	23.784.543
142	BOSCH, ALVARO JAVIER	DU	23.803.762
143	PICHETTO, JUAN JOSE	DU	13.855.376
144	CULIPE, NORMA NOEMI	DU	13.948.278
145	BELLONI, CARLOS GABRIEL	DU	23.960.656
146	BONDAR, ARNOLDO MARIO	DU	04.003.068
147	PALACIOS, CLAUDIA MERCEDES	DU	14.018.550
148	PORCHETTO, GUSTAVO JAVIER	DU	24.030.239
149	ABAL, ROBERTO DIEGO	DU	24.030.371
150	GARCIA CARDENAS, FEDERICO MARTIN	DU	24.042.726
151	ELIZALDE, MATIAS	DU	24.069.355
152	KLENICKI, ABRAHAM	LE	04.135.208
153	CORTES, MARIA FLORENCIA	DU	24.205.665
154	LLANOS, EDITH OLGA	DU	14.263.077
155	BAIRA, OSVALDO FRANCISCO	LE	04.270.406
156	LLEYDA, DIEGO SEBASTIAN	DU	24.289.796
157	INVERNIZZI, MARCELO GUSTAVO	DU	14.315.392
158	GIL, CARLOS DANIEL	DU	14.331.297
159	CRUZ, ANTONIO	LE	04.346.266
160	RAPPA, ANGEL CLEMENTE	DU	04.362.703
161	MILANI, JORGE ENRIQUE	DU	14.379.546
162	POPOLO, CLAUDIO EMILIO	DU	14.394.895
163	TREPAT, CLAUDIO SERGIO	DU	14.407.136
164	GLOWAKRZYWO, HORACIO BERNARDO	DU	04.433.917
165	VIGNAPIANO, MARIANO RUBEN	DU	24.434.163
166	SCHIAVELLO, LEONARDO RAFAEL	DU	24.445.230
167	LATTUADA, GABRIEL GERMAN	DU	24.445.424
168	PERRUPATO, MARIA MERCEDES	DU	24.484.529
169	COSCIA, FERNANDA LAURA	DU	24.497.005
170	BALSAMO, SILVIA CARMELA	DU	14.502.653
171	ESSEIVA, ENRIQUE JUAN	DU	04.513.909
172	OGANDO, VIVIANA EMILIA	DU	14.547.752
173	FERNANDEZ, RAUL MARCELO	DU	14.566.898
174	FORNERIS DE ALBANIS, GLORIA ISABEL	DU	14.577.611
175	SIERRA TREJO, LUIS ALBERTO	DU	14.584.458
176	CERRUTI, CARLOS EDGARDO	DU	04.584.533
177	MAURIN, VICTOR ANGEL	DU	04.604.303
178	HOFFMANN, FERNANDO GUSTAVO	DU	14.686.951
179	BARROS, NORBERTO JOSE	DU	14.722.016
180	CIAMPELLI, RAUL ALBERTO	LE	04.748.968
181	MASTROPIERO, JUAN ALEJANDRO	LE	04.755.001
182	COSTA, MARIA CRISTINA	DU	04.840.494
183	FEIJOO, CARLOS ALBERTO RODOLFO	DU	04.847.491
184	BOSSI, MARIA SUSANA	DU	24.892.986
185	DOMINGUEZ, PABLO ANDRES	DU	14.897.707
186	FREZETTI, HORACIO ATILIO	DU	14.908.989
187	GUALCO, GERARDO ALBERTO	DU	14.925.300
188	ALLEGRONI, ANDREA VERONICA	DU	24.957.834
189	SABANES, ALBERTO JUAN	DU	04.967.361
190	VACAS, RAUL DALMIRO	DU	14.971.317
191	SIGLER, INES SUSANA	DU	14.976.128
192	DIZ, VANINA NOEMI	DU	25.001.785
193	PALAVECINO, GABRIELA FERNANDA	DU	25.061.947
194	MARTIN, ANDRES DIEGO	DU	25.131.575
195	SILVA NARVAEZ, DIEGO FERNANDO	DU	25.142.241
196	ABALO, ANIBAL NESTOR	DU	25.187.732
197	ZAMBELLI, DARIO	CC	05.234.531
198	ANDERE, JOSE LUIS	LE	05.325.345
199	PALAVECINO, VALERIA INES	DU	25.359.024
200	REPOLE, MARCELA ALEJANDRA	DU	25.379.032
201	MORELLO, ADRIAN FERNANDO	DU	25.436.945
202	PAZ, CARLOS MARIA	LE	05.526.159
203	PEROTTI TERUYA, CARLA ELENA	DU	25.568.409
204	LENTINI, HERNAN PABLO	DU	25.612.363
205	LOUREIRO, SUSANA PATRICIA	DU	25.659.880
206	CERRUTI, HAYDEE BLANCA	DU	05.773.010
207	AMATO, STELLA MARIS	LC	05.950.271

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
208	ZAPATA, MARIA MARTA	DU	25.987.353
209	SUAREZ, JORGE HORACIO	DU	16.105.300
210	NUCCIARONE, NICOLASA	DU	16.164.679
211	MENENDEZ, GUILLERMO ENRIQUE	DU	16.192.485
212	DAJER, NORA CLEMENTINA	LC	06.200.721
213	CIMAS, GUSTAVO FABIAN	DU	16.209.710
214	MEZA, CLAUDIO ANIBAL	DU	16.263.175
215	GIARRATANA, MARIA SILVIA	DU	16.268.586
216	CORREA DE CASTRO, ADRIANA CRISTINA	DU	06.360.693
217	PAÑUTTI, HERNAN ANDRES	DU	26.490.642
218	GARCIA VIÑA, OSCAR MANUEL	DU	16.492.343
219	PIRROTTA DE FAJIN, ELIZABETH GLADYS	DU	16.505.497
220	D'URSO, YANINA ANDREA	DU	26.518.479
221	MARTINEZ, DANIEL ALBERTO	DU	16.563.036
222	CARUSO DE GONZALEZ, GABRIELA	DU	16.597.282
223	QUEVEDO, ELVIA	DU	06.713.247
224	SANGREGORIO, ROSA ELISA	DU	16.747.360
225	BESOYTAORUBE, JUAN CARLOS	DU	16.765.634
226	HEREDIA, MIGUEL ANGEL OSCAR	DU	16.767.291
227	NOTO, SERGIO EMILIO	DU	16.893.905
228	TORNATO, FERNANDO GABRIEL	DU	16.895.514
229	CABRINI, CLAUDIO ALBERTO	DU	16.895.676
230	LOPEZ ANGRIMAN, ESTEBAN GUILLERMO	DU	16.916.727
231	BAITER DE SUAREZ, ADELMA MONICA	DU	16.961.413
232	ARAGON, JOSE ALEJANDRO	DU	16.967.206
233	GUIDO Y SPANO, SEGUNDO EDUARDO	DU	16.974.972
234	DE LA IGLESIA, JORGE HORACIO	DU	17.073.126
235	VIÑES, MIGUEL ANGEL	DU	17.086.786
236	MOLETA, DANIEL ALEJANDRO	DU	17.212.251
237	MADRAZO, DIEGO ANTONIO	DU	17.304.253
238	BARONE, NESTOR FABIAN	DU	17.359.705
239	BALABANIAN, ROBERTO JORGE	DU	17.364.485
240	D'AGOSTINO, JORGE MANUEL	DU	17.453.516
241	CORTIÑAS, DANIEL ADRIAN	DU	17.538.047
242	LIMA DE CASTRO, ANA MARIA AUXILIADORA	DU	17.546.657
243	CASTRO, GUSTAVO JUAN	DU	17.586.352
244	BORZONE, CARLOS EDUARDO	DU	07.594.971
245	TORRES, INES NATALIA	DU	17.610.991
246	PARADELA, NORBERTO OSCAR	DU	07.661.925
247	AGUIRRE, DIEGO PABLO	DU	17.663.986
248	RODRIGUEZ, OSCAR ENRIQUE	LE	07.720.470
249	ELIZALDE, PEDRO ANTONIO	LE	07.731.451
250	MARTIN, RAUL JORGE	DU	07.733.692
251	QUINN, VERONICA	DU	17.761.763
252	NORIEGA, RODOLFO GABRIEL	DU	17.762.434
253	ALTUNA, ALEJANDRO ROBERTO	LE	07.819.876
254	FIMMANO, EDUARDO DANIEL	DU	17.879.230
255	HUERGO, WALTER SANTIAGO	DU	17.895.532
256	BROOK, SERGIO EDUARDO	DU	17.899.917
257	GOMEZ, ORLANDO CESAR	DU	07.934.054
258	ANAISE, ROXANA IDA	DU	18.120.611
259	ESPASANDIN, SILVIA GRACIELA	DU	18.127.942
260	RODRIGUEZ, GUSTAVO	DU	18.138.962
261	SANTANCIERI, EDUARDO RAUL	DU	08.206.417
262	RATTA, GLADYS OLGA	DU	18.226.910
263	MISSE, JULIO ALBERTO	LE	08.248.149
264	HENRIQUES, JULIO GUILLERMO	DU	08.260.889
265	ZUPPICCHINI, ALBERTO CAMILO	LE	08.261.168
266	FORTUNATI, ROXANA DINA	DU	18.268.632
267	LOCOCO, JOSE DANIEL	LE	08.315.161
268	SZUMILO, BRUNO	LE	08.318.322
269	GABAI, SERGIO GABRIEL	DU	18.335.039
270	PEREYRA, EDGARDO OSCAR	DU	18.381.928
271	CERUTTI, RICARDO ERNESTO	LE	08.392.763
272	DE LARA, MIGUEL ANGEL	LE	08.428.753
273	PALACIOS, JUAN JOSE	DU	18.436.266
274	ZUGAZAGA, SANDRA VIVIANA	DU	18.462.604
275	ROJT, NAUM SALOMON	DU	08.519.207
276	LAVECCHIA, EDUARDO OSCAR	LE	08.585.092
277	DA COSTA, ESTHER	DU	08.786.066

ANEXO 1 B 7

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	GALANGAU, LUIS CLAUDIO	DU	20.057.367
2	POR GRAHAM, ALICIA ISABEL	DU	10.131.074
3	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU	10.132.843
4	CUBILLOS ZENTENO, JAIME LEONARDO	PA	00.144.756
5	GARRIGA DE DE LA SERNA, ADRIANA RAQUEL	DU	10.433.972
6	ISAS, MARIANO	DU	20.469.437
7	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	DU	10.561.344
8	SAAVEDRA, LILIANA BEATRIZ	DU	20.695.557
9	BLUMTRITT, ANAHI ROXANA	DU	10.709.123
10	DUANT, LILIANA MONICA	DU	10.769.404
11	FLIESS, RAFAEL ALEJO	DU	10.929.989
12	VILAS, GRACIELA NORMA	DU	11.230.446
13	BAZAN, GRACIELA	DU	11.408.316
14	CANCIANI, LUIS CESAR	DU	11.455.169
15	GLIKIN, LEONARDO JOSE	DU	11.528.999
16	MADERNA, HECTOR DANIEL	DU	11.712.885
17	LANFRIT, ADRIAN GUSTAVO	DU	11.786.570
18	VALDEZ ROJAS, FERNANDO JOSE	DU	12.076.383
19	JUAN RAMON, DAMIAN ALBERTO	DU	22.112.814
20	MUJICA, GRACIANA	DU	22.156.466
21	CATERIANO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS MIGUEL	DU	92.305.474
22	GUARDAMAGNA, NESTOR ALBERTO	DU	12.359.365
23	FRAGUEIRO, ELIDA ANTONIA	DU	12.395.474
24	AYALA, OSMAR AMERICO	DU	12.573.922
25	HEREDIA, JOSE LUIS	DU	12.574.601
26	ROSSI, MARCELO FEDERICO	DU	12.631.306
27	QUEREJETA, ADRIANA MARIA	DU	12.639.390
28	RODRIGUEZ MAÑE, MARTIN MIGUEL	DU	12.767.513

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
29	MURILLO, MARTHA ELIZABETH	DU	02.770.352
30	MAZO, RODOLFO SERGIO	DU	12.946.619
31	TORRES AGUERO, ALBERTO	DU	13.080.887
32	RIVAS DE PISTARINI, MARIA VIRGINIA	DU	13.081.073
33	GENTILE, FERNANDO CESAR	DU	23.126.398
34	SALERNO, HUGO ALBERTO	DU	23.211.519
35	ANNECHINI, AQUILINO	DU	93.268.407
36	FENIGER, ROBERTO MARIO	DU	93.459.571
37	FERRER, CLAUDIA JOSE	DU	13.487.462
38	YUSEFOFF DE FAINSTEIN, ETHEL ROSANA	DU	13.924.044
39	CENSORI, MARCELO BASILIO	DU	14.070.263
40	BASSI, CARLOS ALBERTO	LE	04.082.778
41	MARIANO, OLGA CAROLINA	DU	14.116.103
42	CONTE, ARNALDO SERAFIN	LE	04.205.682
43	EHRMAN CASTRO, IGNACIO RICARDO	DU	14.223.856
44	WILKINSON VIDELA, ROBERTO CARLOS	LE	04.305.900
45	COLOMBO, MARIA CRISTINA	DU	14.309.058
46	MURGUIONDO, ADOLFO	DU	04.316.025
47	VINOCUR, ISIDORO	LE	04.396.884
48	RAICES, OSCAR ANTONIO	LE	04.406.321
49	CANEDO, JUAN DAMIAN	DU	14.442.130
50	ROMANI, HUGO ALBERTO	DU	14.491.555
51	WOINILOWICZ, ALBERTO ARIEL	DU	04.586.337
52	RUDNICKI, ANA MARIA	LC	04.738.069
53	PATARO, MARIA FABIANA	DU	14.769.541
54	D'ELIAS, SUSANA ESTER	LC	04.791.491
55	LADVOCAT, OSCAR JULIO	DU	04.843.095
56	HELMAN DE SCHAPIRA, ALICIA VIRGINIA	LC	04.885.044
57	ZOTTA, MARIO ICARO	LE	04.922.386
58	RODRIGUEZ, RODOLFO ENRIQUE	LE	04.925.689
59	VECINO, MARTA NOEMI	DU	05.011.055
60	MATTIOLI, ROGELIO RAMON	LE	05.035.910
61	MAYORGA, HORACIO ALBERTO	LE	05.106.212
62	PRADO, ANA MARIA	DU	05.291.433
63	FERNANDEZ, RUBEN JOSE	DU	05.530.778
64	DALBES DE DURAÑONA, ANA JULIA	LC	05.702.450
65	KROCHEK, ALBERTO MAURICIO	DU	05.913.842
66	PINUS DE SALVIANI, GRACIELA RITA	LC	05.947.976
67	CASTRO, ANA MARIA DEL VALLE	DU	06.137.741
68	VESQUE, NOELIA ESTER	LC	06.234.637
69	RODRIGUEZ ALCOBENDAS, MARIA LUZ	DU	16.521.873
70	ARBO, TERESA MARIA JOSE	DU	16.559.060
71	OVIT DE LOPEZ, MABEL CRISTINA	DU	06.647.852
72	WILDER DE GOLDFEDER, FLORA	DU	06.662.531
73	HORASSANDJIAN, ANA CRISTINA	DU	06.729.598
74	REPETTO DIAZ VALDEZ, MARIA ALEJANDRA	DU	16.730.296
75	CHAPARTEGUI, NORBERTO RUBEN	DU	16.892.487
76	EPPER, MAXIMILIANO	DU	16.940.620
77	GAITO, HORACIO EDUARDO	DU	17.031.140
78	BAIBIENE, FERNANDO LUIS PABLO	DU	17.219.198
79	NOBILI, MIRIAM VIVIANA	DU	17.332.193
80	ABRATTE, CRISTIAN OMAR	DU	17.566.059
81	TYRRELL, RONALDO	LE	07.600.286
82	FURCHI, PABLO MARTIN	DU	17.617.293
83	ASERANSKY, GERARDO RUBEN	LE	07.641.663
84	GRAND, NESTOR JAVIER	DU	17.686.838
85	GOLDIN, GREGORIO	LE	07.704.356
86	VILAS, FABIO GABRIEL	DU	17.706.776
87	MARTINO, NESTOR JUAN	LE	07.720.031
88	RODRIGUEZ, OSCAR DOMINGO	DU	17.739.753
89	BOSCHI, JOSE LUCIANO	DU	07.837.404
90	WOLMAN, CYNTHIA ALEJANDRA	DU	17.968.546
91	SCHMIDT, RODOLFO LUIS	LE	08.334.515
92	MINARDI, CARLOS DANIEL	DU	08.341.352
93	CUBILLOS ZENTENO, ALEJANDRO ULISES		08.362.337
94	DELAHANTY, RODOLFO MARTIN	DU	08.626.507

ANEXO 2 A 1

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	UGO, GERMAN RICARDO JOSE	DU	20.864.019
2	BERCHESI, MARIA EUGENIA	DU	20.908.183
3	GRECO, MARCELA BEATRIZ	DU	10.915.687
4	SPERANZA, DIEGO GERMAN	DU	21.828.665
5	GEROSA, JAVIER EDUARDO	DU	21.990.043
6	POZZI, VERONICA ANDREA	DU	22.158.618
7	GONZALEZ, MARCELA CLAUDIA	DU	22.213.568
8	CACIOLI DE BLANCO, MYRIAM ESTER	DU	22.733.095
9	FOSCHI, ESTEBAN	DU	23.136.504
10	GALLARDO, GLADYS ETEL	DU	13.327.413
11	GONZALEZ, VERONICA VALERIA	DU	24.001.167
12	BOCCHINO DE RUSCONI, MARIA VIRGINIA	DU	14.465.010
13	LEIVA, CLARISA VERONICA VALERIA	DU	24.646.208
14	RAMIREZ, ARACELI MARIA AYELEN	DU	24.832.992
15	CORADELLO, ROBERTO CARLOS	DU	16.462.506
16	FRANCHINO, MARCELO DARIO	DU	16.475.498
17	CARRILLO, MARCELO FERNANDO	DU	17.599.551

ANEXO 2 B 2

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	PERALTA, MARTA SUSANA	LC	05.134.743

ANEXO 3 A 1

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ALVAREZ, DANIEL OSVALDO	DU	10.076.039
2	ROJAS, RICARDO RAUL	DU	10.262.301
3	AYESTARAN, DAMIAN	DU	20.330.851
4	ALDEZABAL, GABRIELA ADRIANA	DU	20.463.920
5	ANAMIODI, DANIEL RICARDO	DU	20.716.275
6	FIANNACCA, GUSTAVO JORGE	DU	20.734.001
7	TORREANO, LILIANA ENILDE	DU	10.757.426
8	ALONSO, RICARDO LUIS	DU	11.153.724
9	FAIS, DANIEL JULIO	DU	11.869.139
10	PAGANI, MARIELA SINDA	DU	21.904.335
11	VEGA, DANIEL ALEJANDRO	DU	21.909.584
12	BERAMENDI, JOSE LUIS	DU	11.991.567
13	DEL SAZ, GUSTAVO DANIEL	DU	22.007.807
14	LA CAVA, VIRGINIA LAURA	DU	12.200.270
15	FARIAS, PABLO GERMAN	DU	22.220.206
16	LODOLA, SANTIAGO ESTEBAN	DU	22.313.709
17	ZERILLO, MARTA SUSANA	DU	12.420.284
18	EZCURDIA, MARISABEL	DU	22.512.088
19	BRATT, RAQUEL NORA	DU	12.599.796
20	DESINANO, ANDRES JOSE	DU	22.638.015
21	CAPPELLUTI, MARIA JUANA	DU	12.641.926
22	PETRICORENA, GRACIELA CECILIA	DU	22.916.642
23	MORALES, WALTER HUGO	DU	12.967.448
24	ROBLES, MARIA BEGONIA	DU	13.089.075
25	BRUSCHETTI, JAVIER EDUARDO	DU	23.224.935
26	GALICER, MARIANA MARTA	DU	13.267.602
27	TRONCONI, NILDA EMILIA	LC	03.598.287
28	CASANOUVE, MARTHA IRIS	DU	03.619.142
29	BERTOLLI, JORGE ARMANDO	DU	13.763.582
30	MARTINEZ TELLADO, CONSTANZA LIA	DU	24.030.109
31	SAD, CLAUDIA MONICA	DU	14.393.298
32	MEANA, MARIA ELENA	DU	14.396.070
33	RUIZ, NORA EDITH	DU	14.565.796
34	TERRILE, MARIA CRISTINA	LC	04.892.608
35	POLLIO, ALICIA SILVIA	DU	05.459.605
36	UBEDA ALARCON, MARIA ISABEL	CC	05.824.137
37	AGUIAR HEGER, SERGIO ANDRES	DU	16.249.262
38	DOMINGUEZ, FABIAN EMIR	DU	16.925.668
39	GAGO, CLAUDIA ISABEL	DU	16.987.772
40	PERALTA, JOSE DEMETRIO	LE	07.370.972
41	COUSILLAS, CARLOS ERNESTO	LE	07.735.262
42	LONGARETTO, CLAUDIO MARCELO	DU	17.741.039
43	PORCEL, CECILIA ADRIANA	DU	17.741.988
44	RODRIGUEZ SOLANA, EDUARDO ALEJANDRO	DU	18.448.342
45	IGLESIAS NICOLAS, ALEJANDRO SANTIAGO	DU	18.469.951
46	GOMEZ, NORMA VIRGINIA	DU	18.558.861
47	DIEGO, ANA GABRIELA	DU	18.558.865
48	DE ABAJO, GUSTAVO ADOLFO	DU	18.628.964

ANEXO 3 B 3

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	COMOLLI, GUSTAVO JORGE	DU	20.050.560
2	MURAD, CESAR ALEJANDRO	DU	10.312.333
3	GAUD, GUILLERMO ANGEL	DU	10.468.714
4	LOPEZ DE EYHARCHET, ALICIA BEATRIZ	DU	11.574.929
5	CRISTOBAL ACEBEDO, JOSE ANTONIO	DU	93.519.395
6	MORAN, MONICA LILIANA	DU	17.018.350
7	GAGO, FAVIO DANIEL	DU	17.179.945

ANEXO 4 A 1

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	PERALTA, JUAN OSCAR	DU	10.049.405
2	RAPOSO DE FRASCHETTI, NELIDA MARIA	DU	20.283.833
3	SARTORI, DANIEL ESTEBAN	DU	20.380.787
4	ARQUES, HUGO MARCELO	DU	20.381.362
5	PEREYRA, PABLO JAVIER	DU	20.784.404
6	CABRAL, CARLOS RAMON	DU	20.873.642
7	GODOY, ORLANDO JUAN	DU	10.906.309
8	FERLA DE ZAMBONI, MARTA ELENA	DU	11.053.522
9	MOLINA DE CORIA, GLORIA CRISTINA	DU	11.053.747
10	STORANI DE MEDINA, ELENA LAURA	DU	11.347.712
11	FRASCAROLI DE CAFFERATA, MARIA SUSANA	DU	11.559.454
12	DE ELIAS, ANA MARIA	DU	11.972.219
13	GRUPE, SILVINA	DU	22.373.222
14	CRAVERO DE MEDEOT, ROSANA ANTONIA	DU	12.767.766
15	ROCHETTI, ROBERTO GABRIEL	DU	22.776.845
16	CIPRIANI, GASTON	DU	22.776.853
17	PICCIONI DE ESTEVEZ, ELISABETH VIVIANA	DU	12.994.313
18	BERTOLDO, LAURA	DU	23.212.633
19	SANGUINETTI, FERNANDO ALBERTO	DU	23.479.345
20	CAMUSSO, MARIA AMELIA	DU	03.887.048
21	REVOL RIUS, ANDRES EDUARDO	DU	24.016.628
22	CONTESSO, GUIDO MARIO SANTIAGO	DU	04.290.803
23	CANDELERO, ALBERTO EUSEBIO	DU	14.365.168
24	KEEGAN, ALFREDO PABLO	DU	14.408.983
25	PASTORE, AXEL GABRIEL	DU	05.074.416
26	GIOLITTI, GUSTAVO MARIA	DU	25.269.290
27	VRECH, OLGA ZULEMA	DU	05.332.919
28	EVJANIAN DE ROCHA, RAQUEL	DU	05.642.722
29	CANALIS, NANCY MARIA	DU	05.809.593
30	RODRIGUEZ, NOELIA	DU	25.929.440
31	BERTOLINA, RUBEN EDGARDO	DU	16.231.275
32	PAGANI, JAVIER CEFERINO	DU	16.410.349
33	CERQUETI, ARNALDO	LE	06.453.631
34	ECHEGARAY PINTO, ELISA MARIA	DU	06.727.815
35	PERDIGUERO, JOSE CARLOS	LE	07.122.633
36	DIAZ, SANDRA PATRICIA	DU	17.628.079
37	DEL PINO, JORGE CESAR	DU	07.693.213
38	MELE, DANTE ORESTE JOSE	DU	07.959.800
39	ROMANUTTI, HECTOR RAUL	LE	08.295.077
40	REYES, CLAUDIA IRENE	DU	18.523.177
41	CEBOLLERO, PABLO GUILLERMO	DU	18.530.884
42	IRUSTA, ADRIAN JAVIER	DU	18.603.110

ANEXO 4 B 2

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	PEREZ RAMIREZ, ESTELA ANDREA	DU	20.438.281
2	VALDEZ, MABEL DEL VALLE	DU	12.612.054
3	OTTONELLO, MARIA JULIA	DU	23.197.784
4	VASCHETTO DE TUNES, MARIA VICTORIA	DU	06.494.109
5	FRANCO, MIRTA SUSANA	LC	06.678.744
6	CARRANZA, BEATRIZ DE LOS ANGELES	DU	16.740.695
7	CANAVESIO, MARIA MARTHA	DU	17.532.784
8	DE MAURO, MARIO ADOLFO	DU	07.995.709
9	VARAS, GUILLERMO MARTIN	DU	18.427.795

ANEXO 5 A 1

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	MARTINEZ, ROBERTO HUGO	DU	10.409.038
2	PEREZ, EDUARDO	DU	10.409.897
3	MUÑOZ, MARCELA ROSA	DU	20.461.053
4	MONDINO, ESTELA MARIA FATIMA	DU	11.183.377
5	BELOTTI, GUILLERMO OSCAR	DU	21.528.907
6	PEREYRA, MARIO GUSTAVO	DU	21.946.617
7	MARIANI, JULIANA	DU	22.576.843
8	CALORE, LEANDRO GERMAN	DU	22.874.792
9	PASETTO, ANALIA ALICIA	DU	22.908.380
10	HERNANDEZ, MAXIMILIANO	DU	22.955.468
11	SANJULIAN, VERONICA ANDREA	DU	23.317.506
12	PERFUMO, MARIA ADELAIDA	DU	13.488.505
13	DEIANA, KARINA VERONICA	DU	23.501.552
14	FALCON, STELLA MARIS	DU	13.504.757
15	NANZER, SILVINA	DU	23.758.084
16	ROLDAN, MARCELO ALEJANDRO	DU	23.767.610
17	BALBOA, DAVID MARCOS	DU	24.186.006
18	CIAFARDINI, ALEJANDRA VIRGINIA	DU	14.440.440
19	ABRAHAN, GABRIEL ANTONIO	DU	24.574.083
20	PENTORARI, PATRICIO ALEJANDRO	DU	14.704.845
21	LOINAZ, JUAN HUGO	DU	25.470.920
22	ROSSI, PABLO ANDRES	DU	25.574.935
23	SALVAÑA, LILIANA VILMA	DU	05.588.506
24	MARTIÑENA, LUCAS	DU	25.648.852
25	GALANZINO, SOLEDAD MERCEDES ANTONIA	DU	05.705.193
26	BONOFIGLIO, VITO MARCELO	DU	16.149.416
27	BOFFELLI, URSULA CARINA	DU	16.646.258
28	TASCA, CLAUDIO OMAR	DU	16.745.651
29	CONDE, FABIAN ALEJANDRO	DU	16.927.365
30	NIELL, SERGIO GABRIEL	DU	17.460.609
31	QUIROGA, SILVANA MARCELA	DU	17.849.499
32	PIASENTINI, JOSE MARIA	DU	18.275.466
33	BECERRA, LUIS MARIO	DU	08.344.766
34	LADINO, RICARDO ALBERTO	DU	08.378.454

ANEXO 5 B 2

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ZAMBRUNO, MIGUEL ANGEL	DU	13.169.137
2	RECCHIA, ANDRES RICARDO	DU	14.228.665
3	BETINOTTI, CLAUDIO CRISTIAN	DU	16.985.796

ANEXO 6 A 1

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	VERGARA, MARIELA SILVINA	DU	20.140.938
2	ZEIN, DANIEL HORACIO	DU	20.181.096
3	ZACARIAS, ANGEL ABRAHAN	DU	11.584.593
4	BALCAR, ADRIANA SILVINA	DU	23.578.067
5	ZITELLI, FABIO ANDRES	DU	24.264.344
6	ARANDA, GUSTAVO PABLO	DU	16.818.138
7	ARNAU, EDGARDO ALEJANDRO	DU	17.044.064

ANEXO 6 B 2

Nro.Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	SAVAT, ALFREDO JOSE TULIO	DU	14.357.391
2	FONTANA, RICARDO DANIEL	DU	16.435.455
3	PUNTIN, ERNESTO FABIAN	DU	16.787.416
4	LUNA, SERGIO JULIAN	DU	17.850.246

ANEXO 7 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BALMACEDA, RICARDO ANIBAL	DU	10.037.891
2	DELMAU, SANDRA MARCELA	DU	20.390.730
3	RUITI, AGUSTIN ROMEO	DU	10.421.658
4	MICHELI, RICARDO DARIO	DU	20.562.340
5	LUCERO, DARIO HUBERTO	DU	20.809.083
6	GUILLEN GARCIA, GLADYS MIRNA	DU	21.742.492
7	MONTELEONE, ERNESTO DANIEL	DU	12.170.342
8	ASTORGA, GUSTAVO JAVIER	DU	22.323.316
9	MARTINEZ, MARCELO RUBEN	DU	22.625.207
10	CASTILLO, MARIO LUIS	DU	13.084.135
11	MORALES, RAUL EDGARDO	DU	13.335.189
12	MOYANO, CARLOS ROBERTO	DU	13.387.469
13	TOSI DE CHAVEZ, ISABEL MERCEDES JUANA	LC	04.825.816
14	FRANCO, OSCAR RAMON	DU	16.166.887
15	D'ANGELO, HECTOR ORLANDO	LE	06.885.148
16	KRYWOKULSKI, MARISA	DU	17.180.504
17	BECERRA, LUIS EDUARDO	DU	17.243.639
18	ARTERO, RAFAEL GUSTAVO	DU	17.513.503
19	MORELATTO, EUGENIO LUIS	LE	08.034.467
20	RAMOS, JOSE MARIA	DU	08.147.678
21	GUTIERREZ, ENRIQUE VICENTE	LE	08.368.614
22	ORTIZ DE MARCHIORI, MARIA DE LOS ANGELES	DU	18.451.604
23	CAMISAY, MARCELO CESAR	DU	18.570.653

ANEXO 7 B 2

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	MIMIAGUE DE LOPEZ, MARIA ANTONIETA	DU	10.410.009
2	MALAISI, MARIA CELINA	DU	21.609.974
3	DI SISTO, ANA MARIA	DU	04.838.989
4	NICOLLI, ESTELA TERESA	LC	05.495.747
5	GARMA FEIJOO, FLORENCIO HERNAN	DU	16.749.973
6	FILIZZOLA, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.317.131
7	DIFILIPPO, MAURICIO FRANCISCO	DU	18.555.353

ANEXO 8 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ZAVALETA, ALBERTO RAUL	DU	20.433.114
2	BERNAL, CLARA ADRIANA	DU	13.067.318
3	LINARES, ENRIQUE	LE	03.982.956
4	ISA, MARIA CLAUDIA	DU	24.678.612
5	FRIAS, CLAUDIA MARIA	DU	16.458.994
6	ROMAGNOLI MUEDRA, ROBERTO	DU	17.678.216
7	HANSEN, HUGO EDUARDO	DU	08.394.518

ANEXO 8 B 2

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	RUBINO, ANIBAL MARCELO	DU	20.285.113
2	ZERDA LAMAS, CLAUDIA VIVIANA	DU	16.000.821
3	DEL CORRO, JORGE ROBERTO	DU	16.132.728
4	ROMERO, CRISTINA MABEL	DU	06.535.237
5	CUEZZO, RAUL	LE	08.395.420

ANEXO 9 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	DOMINA, RODOLFO LUIS	DU	10.868.908
2	CASCALLARES, GLADIS	DU	11.612.175
3	DUFOUR FANTINI, JOAQUIN SEBASTIAN	DU	24.136.105
4	CASALI DE YACUZIO, ADA IRIS CARMEN	DU	14.420.738
5	PEREZ, CLAUDIO FABIAN	DU	17.117.639
6	MORENO, MARCELO DOMINGO	LE	08.432.865

ANEXO 9 B 2

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	KETTLE, PATRICIA	DU	20.010.710
2	FERRONI, INES SILVIA	DU	10.213.758
3	CHIALVA, ANDRES HUGO	DU	21.588.713
4	VALDEZ, CARLOS RAUL	DU	13.979.990
5	LINTON, MARTIN ALEJANDRO	DU	17.641.006

ANEXO 10 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BLANCO ABRAMUK, ROXANA ITATI	DU	20.266.533
2	BONIFATO, SILVIA BEATRIZ	DU	10.267.869
3	SANCHEZ, RICARDO JOSE	DU	10.567.500
4	ARIS CAMORS, ANDREA CAROLINA	DU	22.002.553
5	LOPEZ DA ZOSA, OLIVIA	DU	92.215.441
6	LANGHANS, ANDRES	DU	22.383.357
7	RIPOLL, JULIO CESAR	DU	13.516.854
8	ARCE, ISABEL ADELINA	DU	14.460.244
9	VARA, PEDRO FERNANDO	LE	04.709.155
10	CACERES, JORGE CLEMENTINO	DU	14.911.354
11	PARRELLO, SILVIA CRISTINA	DU	06.494.830
12	DIMENNA, WALTER EDUARDO	DU	17.497.552
13	MAZZAROLI, CARLOS DAVID	DU	17.884.039

ANEXO 10 B 2

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	TISOCCO, RAUL MARIO	DU	11.242.730
2	GOMEZ, HUMBERTO EDUARDO	DU	11.249.982
3	FLAM, ZULMA JUANA	DU	16.416.510
4	CABEZON, SILVIA ANDREA	LC	06.430.421
5	FERNANDEZ, DANIEL WALTER	DU	17.117.415
6	DUARTE ARTECONA, CLAUDIA SUSANA	DU	17.808.321

ANEXO 11 A 1

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	RANDAZZO DE HAAG, GRACIELA NARCISA	DU	10.737.977
2	GONZALEZ CASALI, JUAN MANUEL	DU	21.449.908
3	NAGELSMIT, JUAN GERMAN	DU	24.136.237
4	ARAUZO, ADRIANA EDITH	DU	14.780.491
5	HILDMANN DE POSADO, NORMA BEATRIZ	LC	06.431.133
6	IRAIZOZ, JOSE ALBERTO	DU	16.681.345

ANEXO 11 B 2

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	MARTIN, MARIA ANDREA	DU	22.943.469
2	ARGAÑARAZ, ELIDA NOEMI	LC	05.678.589
3	HERNANDEZ, HORACIO DANIEL	DU	17.868.708

e. 8/7 Nº 2543 v. 8/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.684/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 28/6/96

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17053 y sucesivas resoluciones inscriptas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regulaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18847, 21961, 22766, 23687 y 24251), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3 de la Ley Nº 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros-Vida, a las personas físicas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I- RESOLUCION NRO. 24684
Productores-Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
002613	RODRIGUEZ DE FREDDI, NOEMI	LC	03.290.370
004022	BERSTEIN, MARIO	LE	04.072.229
004652	MIRABELLA DE ROSSI, MARIA DEL CARMEN	DU	05.877.487
004653	ROSSI, ROBERTO	DU	07.080.513
005087	VALLERO, RUBEN DARIO	LE	07.972.411
010796	MARZOA DE NIRINO, SILVIA HAYDEE	DU	05.731.594
014837	RODRIGUEZ, DANIEL EDUARDO	DU	12.424.736
017395	RUIZ, JOSE MATEO	DU	06.514.837
034603	MC LEAN, EDUARDO	DU	16.673.346
036925	BUSSIO, FABIO MARCELO	DU	17.920.428
044799	GIMENEZ, ROBERTO	LE	07.914.415
047324	PEIRETTI, BEATRIZ ANTONIA	DU	04.854.886
049636	AMIGO, MAXIMILIANO CRUZ	DU	25.674.744
049637	SCHWARTZ, SAMUEL	LE	04.402.877

ANEXO II- RESOLUCION NRO. 24684
Productores-Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
001793	ALDERETE, DOMINGO RAUL	DU	08.128.906
021290	FORNACIARI, EUBALDO LUIS	LE	06.058.787
027492	LOSPINOSO, ANIBAL PEDRO	DU	12.984.765
029169	VAZQUEZ, CARLOS ALBERTO	LE	08.142.264
031579	LOPEZ, JORGE RICARDO	DU	16.406.027
042662	CHALDE, MARIA MARCELA	DU	16.772.370
049638	MURATORE, SILVIA RAQUEL	DU	23.943.936
049639	LARDONE, RAUL HORACIO	DU	11.580.380
049640	FUMBERG, JORGE EDUARDO	DU	04.373.808
049641	RODRIGUEZ, MARIANA	DU	22.587.476
049642	BARREYRO, VANESSA CRISTINA	DU	20.890.015
049643	MILONE, JOSE RAMON	DU	12.370.102
049644	NATALIZIO, MARCELO JUAN CARLOS	DU	20.297.521
049645	GORZA, ALEJANDRO ABEL	DU	20.851.574
049646	AVALOS, RICARDO RUBEN	DU	13.644.210
049647	DUHALDE, MARIA JOSE	DU	25.626.823
049648	RECANATI, LILIANA ESTHER	DU	12.858.787
049649	COUSILLAS, MARIA CRISTINA	DU	12.448.153
049650	CERRETTI, ALBERTO DOMINGO	DU	13.778.434
049651	ARIAS, AMILCAR WILLIAMS	DU	16.563.478
049652	ALBRECHT, SILVIA BEATRIZ	DU	20.245.075
049653	SPOSITO, ADRIANA CRISTINA	DU	16.416.267
049654	CASARES, CARLOS	DU	08.460.471
049655	MONJES, RAUL FABIAN	DU	17.401.197
049656	GONZALEZ, GRACIELA DEL CARMEN	DU	13.633.513
049657	BERGESE, ANGEL EUGENIO	DU	22.443.830
049658	PELOCIO, NORMA ESTHER	DU	11.927.199
049659	MILANI, MIGUEL FRANCISCO	DU	12.631.651
049660	VIGNOLO, IVAN CARLOS	DU	23.962.863
049661	LEONARDI, VELKIS BEATRIZ	DU	06.618.495
049662	COLUSSI DE COCCOLO, ROSA ANA	DU	12.592.577
049663	OBREGON, HUGO OSCAR	DU	20.614.724
049664	STECHINA, HECTOR ANIBAL	DU	23.370.780
049665	YAÑEZ, FERNANDO CESAR	DU	23.749.180
049666	LAFUENTE, SILVIO RODRIGO	DU	21.619.242
049667	RODRIGUEZ DE CANEGALLO, ANA MARIA	DU	20.598.427
049668	NESSIER, NELDO PEDRO	DU	13.070.648
049669	GASTELLU, MARIA CRISTINA	DU	11.730.086
049670	CERESOLE, PEDRO RICARDO	LE	06.138.860
049671	MARENGO, JOSE MARIA	DU	20.400.806
049672	DI GIACOMO DE LOPEZ, STELLA MARIS	DU	12.876.581
049673	BARABINO, MARIA SILVINA	DU	16.949.779
049674	PEREZLINDO, VIVIANA EDITH	DU	17.028.993
049675	BARBERA, SERGIO LUIS	DU	21.603.889
049676	SANCHEZ DE IRIBARREN, ALICIA LILIANA	DU	10.614.984
049677	BALEANI DE BIAFORE, MARTA BEATRIZ	LC	04.725.002
049678	CASALI, JORGE NESTOR	LE	05.252.547
049679	GRUDZINSKI, MARIA INES	DU	12.053.616
049680	CHILLON, EDUARDO DANIEL	DU	14.643.342
049681	BERTONI, DIEGO JOSE	DU	21.099.205
049682	DALMASSO, JULIO CESAR	DU	11.544.481
049683	BACCAREZZA, GUSTAVO RAUL	DU	16.328.865
049684	URBAN, GRACIELA ESTHER	DU	14.323.318

ANEXO III- RESOLUCION NRO. 24684
Productores-Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500357	APE, STELLA MARIS	DU	05.964.815
500358	PLACHTA, NORBERTO ISAAC	DU	10.398.252

e. 8/7 Nº 2544 v. 8/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.685/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 28/6/96

VISTO lo dispuesto por los artículos 3°, 20° y 21° de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente, y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros-Vida, a las personas jurídicas que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24685

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00683	BRICHETTO S. A.	Julio A. Roca 751 Piso 6°, Capital Federal

ANEXO II- RESOLUCION Nº 24685

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
50001	ACTION BROKER S. A.	Corrientes 5589 Piso 3° Dpto. "B" Capital Federal

e. 8/7 Nº 2545 v. 8/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.690/96

Expte. Nº 34.206

Bs. As., 1/7/96

VISTO, que con fecha 26 de junio de 1996 se presenta el apoderado ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Nº 24.611 de fecha 13 de junio de 1996 que dispone asumir la liquidación de ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., designando a los funcionarios que habrán de cumplir ese cometido, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de mayo de 1996, la Sala "D" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dictó sentencia confirmando la Resolución Nº 24.317 que revocara la autorización para funcionar de ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., notificándola a este Organismo, con fecha 28 de mayo de 1996.

Que atento ello, el 28 de mayo de 1996, Superintendencia de Seguros de la Nación dictó la Resolución 24.611 por la que asume la liquidación de ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y designa a los delegados liquidadores que habrán de actuar en el proceso de liquidación forzosa, conforme jurisprudencia asentada pacíficamente por la Sala "D" de la Cámara Comercial en la causa 216.302, "Patria Compañía de Seguros Generales S. A." (11/7/86) y por la Sala "B" en la causa 213.936, "Industriales Unidos Cía. Argentina de Seguros S. A.".

Que dicha Resolución Nº 24.611, no constituye una decisión definitiva de carácter particular que resuelva materia alguna, sino que importa el acatamiento de una sentencia judicial, designando a los funcionarios que deberán dar cumplimiento a lo así resuelto por el Juzgador.

Que la presentación que se formula es analizada por la Asesoría Letrada a fojas 29/31, concluyendo que la petición producida por el apoderado de la aseguradora es formal y sustancialmente improcedente; por lo que aconseja su rechazo.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso e) de la Ley 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar por formal y sustancialmente improcedente el recurso de apelación articulado por ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. contra la Resolución 24.611 de fecha 13 de junio de 1996.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese en el domicilio especial declarado a fojas 23 de estas actuaciones y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 8/7 Nº 2546 v. 8/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detalla para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C. A.): Fdo. Administrador Aduana de Clorinda, Raúl Rodolfo Zaffaroni, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-525/95 "VILCA SERGIO Y CAZON JULIA JUANITA" s/ Inf. Art. 987 del C. A. Multa $ 2.965,53

SA12-692/95 "DOPSLAFF VICTOR" s/ Inf. Art. 977 del C. A. Multa $ 71.

SA12-699/95 "DEPAOLO FRANCISCO JOSE" s/ Inf. Art. 987 del C. A. Multa $ 904,98

SA12-039/96 "PEREZ CARLOS ALBERTO" s/ Inf. Art. 977 del C. A. Multa $ 1.860.

SA12-080/96 "CERRUTTI VERONICA" s/ Inf. Art. 977 del C. A. Multa $ 6.996.

SECCION SUMARIOS, 25 de junio de 1996. — ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe Sec. Sumarios.

e. 8/7 Nº 2547 v. 8/7/96

ADUANA DE PUERTO DESEADO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 425 de la Ley 22.415 y Art. 4º de la Res. 2032/84, se comunica a "COPECA S. R. L." que se encuentra a su disposición y por el término de seis (6), meses contados a partir de la publicación del presente, el remanente producido de la venta del rezago dispuesto en EA19/95/089. Todos los días hábiles en el horario de 07:00 hs. a 15:30 hs., en la Aduana de Puerto Deseado, sita en Florentino Ameghino y Alte. Brown. Firmado: Osvaldo Pascual Chamba, Administrador Aduana Puerto Deseado.

e. 8/7 Nº 2548 v. 11/7/96

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de los interesados que más abajo se detallan, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales, procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de la mercadería involucrada en Sumario Contencioso SA13/026/95 y SA13/008/96, por presunta infracción a los arts. 979 y 250/970 ap. 1 del C. A.).

Dicho acto se llevará a cabo el día 8/8/96 (horario de 07 a 12 hs.), en sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E. R.) en caso de no asistir al mismo, se procederá a la verificación, clasificación y valoración de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el verificador (Art. 242 del C. A.).

Asimismo y en los términos del (Art. 1001 de la Ley 22.415), se lo intima a constituir domicilio (... dentro del radio urbano en que la oficina Aduanera respectiva tuviere su asiento). Por lo tanto quedan ustedes debidamente notificados. Fdo.: Administrador Aduana de Colón (E. R.), CARLOS CESAR MONTENEGRO.

SUMARIOS	IMPUTADO/A	DOMICILIO	INFRACCION
026/95	Ciro Galvao Pinto	Coronel Alfonso 579 Itapetininga Sao Pablo (Brasil)	250/970 ap. 1º C. A.
008/96	Germán G. Bellenda Suárez	Calle Agraciada 4413 Montevideo (R.O.U.)	979 C. A.

SECCION VERIFICACIONES, 26 de junio de 1996.

e. 8/7 Nº 2549 v. 8/7/96

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se citan a las personas que a continuación se detallan con relación a los Sumarios Contenciosos indicados para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana de Río Gallegos, sita en la calle Gob. Lista y España de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Apellidos y Nombres	Sumario Nº	Inf. Art.	Multa	Derechos (Art. 930/932 C. A.)
Carbajal, César Francisco	128/95	994	12,75	——
Fuentealba Cheuqueman Santiago	148.93	864	1378,18	1378,18
Barria Ojeda Sergio Lindor	127/93	864	373,16	373,16
Mancilla Bustamante Antonio del Carmen	100/93	864	1101,57	1101,57
Oyarso Ramírez José Alberto	093/93	985	865,18	——
Oyazun Irquen Carlos	065/94	978	89,50	87,62

e. 8/7 Nº 2550 v. 8/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C. A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA-Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA
5602/93	Bres, Marcelo	985	1.484,02
9436/93	Alvarez, Sergio	985-986-987	2.179,00
9507/93	Agüero, Olga	986	467,47
5364/93	Sánchez, Atilio	986	518,36
3556/93	López, Hugo	986	706,88
5751/93	Dipietris	985	107,88
5151/93	Cruz, Eduardo	986-987	719,50
4706/93	Lagaos, Adolfo	985-986-987	1.747,52
9430/93	Sosa, Yoli	985	1.851,53
9437/93	Soria, Néstor	986-987	659,92
5167/93	Ferreira, Sergio	986-987	756,12
5763/93	Peralta, Carlos	986	810,31
9429/93	Medina, Jorge	985	3.570,83
9487/93	Mamoli, Miguel	985	2.615,67
9476/93	García, Ester	986-987	947,71
9434/93	Pérez, Elsa	985-986-987	2.475,80
9482/93	Cáceres, Blanca	985-986-987	491,03
4707/93	Esteche, Jesús	985	1.224,56
4707/93	Bruno, Roberto	985	1.224,56
5367/93	Cáceres, Blanca	985	4.202,70
5367/93	Kupo, Inre	985	4.202,70
5740/93	González, Cristina	986	337,56
5740/93	Ocaño, Cristina	986	337,56
5741/93	García, Adela	985	2.457,78
5741/93	Caputo, Miguel	985	2.457,78
6761/93	López, Mirina	985	693,10
6761/93	Lassada, Josefa	985	693,10
7268/93	Gómez, Juan	985-986-987	2.059,88
7268/93	Venecia, José	985-986-987	2.059,88
9432/93	Servin, Jorge	985	2.938,95
9435/93	Andito, Margarita	985	2.204,21
9508/93	Mosquera, Eduardo	986-987	438,00

SECCION SUMARIOS: 26 de junio de 1996.

e. 8/7 Nº 2551 v. 8/7/96

ADUANA DE LA RIOJA

EDICTO DE CORRIDA DE VISTA
(Art. 1013 Inc. H) Ley Nº 22.415)

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A., estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL - Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 - Km. 4 y 1/2, La Rioja (Capital) a (Capital), Prov. de La Rioja.

Nombre y Apellido	SA79 Nº	Infracción al/los arts/s	Multa Mínima $
Alicia Carlos	02/96	986 C. A.	3.065,64
Julio Varas	03/96	986 C. A.	909,52
Ramón Fierro	54/96	986 C. A.	240,49
Miriam Vargas	61/96	986-987 C. A.	215,09
Roque Valdiviezo	62/96	986-987 C. A.	221,87
Marta Rizzo	64/96	986-987 C. A.	316,72
Francisco Ruarte	65/96	985 C. A.	261,21
Abel Velázquez	68/96	986-987 C. A.	279,46
Juan José Aguirres	69/96	986 C. A.	303,16
Fanny Gutiérrez	70/96	986-987 C. A.	250,64
Julio Gaspar	71/96	996 C. A.	165,98
Francisco Carballo	72/96	986-987 C. A.	279,45
Angela Ochoa	73/96	986-987 C. A.	310,60
Lucas Tonez	74/96	986-987 C. A.	291,32
José Tonez	75/96	986-987 C. A.	392,93
Alfredo Rodríguez	76/96	986 C. A.	182,92
Pastor Orellana	77/96	986 C. A.	433,59
Osvaldo Pardo	78/96	986 C. A.	193,08
José Armelia	79/96	986-987 C. A.	365,83
Teresa, Aranda	80/96	986-987 C. A.	294,70
Rubén Martínez	81/96	987-987 C. A.	357,54
Silvia Oropezo	82/96	986 C. A.	323,49
Dionisia Acrebey	83/96	986-987 C. A.	309,92
Cecilia Titilia	84/96	986 C. A.	248,98
Inocento Gaspar	85/96	986 C. A.	296,40
Alejandra Guevara	86/96	986 C. A.	213,41
Marcela Zarate	87/96	987 C. A.	135,50
Abel Vázquez	88/96	986-987 C. A.	392,93
Sandra Tintilaz	89/96	986 C. A.	225,26
Cristina Velázquez	90/96	986 C. A.	237,12
Sandra Segovia	91/96	986-987 C. A.	323,48
Walter Pérez	92/96	986-987 C. A.	286,56
Juana Martínez	93/96	986 C. A.	181,23
Margarita Abran	94/96	986-987 C. A.	401,39

La Rioja, 28 de junio de 1996

e. 8/7 Nº 2552 v. 8/7/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 351/96 S.E.Y.T. y Nº 77/96 S.G.P.N.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el expediente Nº 750-001386/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 dispone la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A.) del personal que al momento del dictado de dicha norma, revistaba en la Gerencia de Area Centrales Nucleares de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuyo listado fuera determinado de común acuerdo entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994 se delega en la ex-SECRETARIA DE ENERGIA el ejercicio de los derechos y funciones enumerados, entre otros, en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994.

Que el dictado del correspondiente acto administrativo fue concretado por la precitada Resolución Conjunta Nº 49 del 29 de setiembre de 1994.

Que el segundo párrafo del Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 expresa que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION podrán disponer en forma conjunta la transferencia a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de aquel personal perteneciente a otras áreas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que análisis posteriores muestren como conveniente para la gestión de esa Sociedad.

Que además de lo señalado precedentemente, NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA acordó con la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA reintegrar aquel personal que le resulte necesario para la gestión encomendada.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA ha prestado el correspondiente acuerdo.

Que las facultades para el dictado del presente acto emanan de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

Y

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA desde el 16 de enero de 1996, al señor Licenciado Hugo Perl, Matrícula 3845/0, Escalafón y Categoría A-4, antigüedad reconocida al 31 de diciembre de 1995 de veintisiete (27) años.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.E. y T. Nº 351

RESOLUCION S.G.P.N. Nº 77. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte; Dr. ALBERTO A. KOHAN, Secretario General, Presidencia de la Nación.

e. 8/7 Nº 2561 v. 8/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 63/96

Bs. As., 26/6/96

VISTO el Convenio de Auditoría Integral celebrado entre esta Secretaría y la Sindicatura General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las estipulaciones previstas en los Contratos de transferencias a favor del Estado Nacional de los Sistemas de Previsión Social provinciales, corresponde iniciar los procesos de Auditorías Integrales de beneficios en cobro y/o en trámite y del universo de activos aportantes con el objeto de establecer la situación concreta de cada Sistema Previsional, para adoptar aquellas medidas que resulten necesarias y oportunas para mejorar su funcionamiento.

Que con el objeto de determinar con precisión y claridad la situación de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Catamarca en relación con el contenido y fines del contrato de transferencia dispónese la iniciación a partir del 1º de julio de 1996 de su Auditoría Integral.

Que con el objeto de concentrar esfuerzos y recursos, por su cercanía territorial en la Provincia de Catamarca, dispónese asimismo el inicio de una Auditoría Integral en la Provincia de San Juan.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Comunicar a la SIGEN que a partir del 1º de julio de 1996 inicie las tareas conducentes para la realización de las Auditorías Integrales de los Sistemas Provinciales de Previsión Social en las Provincias de Catamarca y San Juan.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES, Secretario de Seguridad Social.

e. 8/7 Nº 2553 v. 8/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EDUCADORES DE FLORENCIO VARELA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 439/96

ARTICULO 1: Asociación de Educadores de Florencio Varela fundada en la ciudad de Florencio Varela el 4 de mayo de 1990, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Monteagudo Nº 354 Lc. 27 de la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Florencio Varela, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo
— Secretario gremial
— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 218.

e. 8/7 Nº 2554 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EDUCADORES BONAERENSES DE BRAGADO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 349/96

ARTICULO 1: Unión de Educadores Bonaerenses de Bragado fundada en la ciudad de Bragado el 18 de setiembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Pellegrini Nº 1355 Local 21 Galería Central de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Bragado, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo
— Secretario gremial
— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 306.

e. 8/7 Nº 2555 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES VERONIQUENSES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 309/96

ARTICULO 1: Centro de Educadores Veroniquenses fundado en la ciudad de Verónica el 7 de setiembre de 1983, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la diagonal 61 Nº 146 de la ciudad de Verónica, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Punta Indio, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo
— Secretario gremial
— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 95.

e. 8/7 Nº 2556 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 167/96

ARTICULO 1: En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de octubre de 1987, se constituye "SINDICATO DEL PERSONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA", que agrupará al personal de planta permanente del Concejo Deliberante de Salta, con domicilio legal en Avda. República de El Líbano s/Nº de la ciudad de Salta. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Salta (Capital) constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9: La Asociación será dirigida y administrada por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.
— Secretario Adjunto.
— Secretario Gremial.
— Secretario Tesorero.
— Secretario Administrativo y de Actas.
— Cuatro (4) Vocales Titulares

Además habrá Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. La cantidad será igual a la de Vocales Titulares elegidos mediante el voto directo y secreto.

El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos conforme a las disposiciones del Artículo 17 de la Ley 23.551.

ARTICULO 17: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1) Ejercer la representación de la asociación.

Además, conforme la indicación de la Resolución Nº 01/94, se hace constar que el número de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto el Sindicato de Empleados del Concejo Deliberante contaba con 108 (ciento ocho) afiliados.

e. 8/7 Nº 2557 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES JUARENSES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 220/96

ARTICULO 1: Centro de Educadores Juarenses fundado en la ciudad de Benito Juárez el 16 de diciembre de 1963, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la Avda. Echeverría Nº 97 de la ciudad de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Benito Juárez, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo
— Secretario gremial
— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 245.

e. 8/7 Nº 2558 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE ALBERTI

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 347/96

ARTICULO 1: Unión de Educadores Bonaerenses de Alberti fundada en la ciudad de Alberti el 8 de noviembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Uriburu esq. Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Alberti, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Florencio Varela, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Administrativo
— Secretario gremial
— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 106.

e. 8/7 Nº 2559 v. 8/7/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SAN JUAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 385/96

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

DENOMINACION

ARTICULO 1º) En la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan el 16 de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SAN JUAN y que agrupa a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería Río San Juan, con zona de actuación en toda la Provincia de San Juan.

ARTICULO 2º) El Sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la Industria;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines, a la cual está adherido;

c) Cumplir y hacer cumplir los Convenios suscriptos por la Federación citada;

d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por esta;

e) Representar ante autoridades administrativas y las patronales los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando y en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación;

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del país y en especial modo los de la Industria;

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo;

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la del Turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

DOMICILIO

ARTICULO 3º) El SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS SAN JUAN fija su domicilio en calle España 366 Sur de la Ciudad de San Juan, pudiendo fijarse uno nuevo por resolución de la Comisión Administrativa del Gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación determinada en el artículo 1º).

CAPITULO V

COMISION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 51º) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas y tres vocales titulares y dos vocales suplentes. El mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 52º) Para ser miembro de Comisión Administrativa y/o cargos representativos es indispensable la mayoría de edad y tener una antigüedad no menor de dos años como socio del sindicato, siempre y cuando existan afiliados de dicha antigüedad y cuente el sindicato con una antigüedad mínima de ese tiempo, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El Secretario General y el Prosecretario General deberán ser ciudadanos argentinos. Asimismo el 75 % de los cargos de la Comisión Administrativa deberán ser cubiertos por ciudadanos argentinos.

e. 8/7 Nº 2560 v. 8/7/96

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

ACUERDOS QUE NO HAN NECESITADO APROBACION LEGISLATIVA

1) ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA CONSTITUCION DE UNA COMISION INTERGUBERNAMENTAL ARGENTINO-RUSA PARA LA COOPERACION ECONOMICA-COMERCIAL Y CIENTIFICO-TECNOLOGICA.

Firmado: 25 de mayo de 1993.
Vigor: 14 de marzo de 1995.

2) ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO A LA APROBACION DEL DIGESTO SOBRE EL USO Y EL APROVECHAMIENTO DEL RIO URUGUAY.

Firmado: 29 de noviembre de 1995.
Vigor: 29 de noviembre de 1995.

3) ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE SUPRESION DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y CONSULARES CON PANAMA.

Firmado: 10 de mayo de 1996.
Vigor: 9 de julio de 1996.

4) ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE SUPRESION DE VISADO EN PASAPORTES ORDINARIOS CON PANAMA.

Firmado: 10 de mayo de 1996.
Vigor: 9 de julio de 1996.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE ACUERDOS BILATERALES Y CONVENCIONES MULTILATERALES

BILATERALES

1) ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA PORTUGUESA SOBRE LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.

Firmado: 6 de octubre de 1994. Ley: 24.593.
Vigor: 3 de mayo de 1996.

2) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CROACIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.

Firmado: 2 de diciembre de 1994. Ley: 24.563.
Vigor: 1 de junio de 1996.

MULTILATERALES

1) CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE COOPERACION, PREPARACION Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS (O.M.I.)

Abierto a la firma: Londres, 30 de noviembre de 1990. Ley: 24.292
Vigor para la R.A.: 13 de mayo de 1995.
Fecha de Publicación Boletín Oficial: 15 de enero de 1994.

2) ACTA FINAL RONDA URUGUAY - GATT.

Abierto a la firma: Marrakech, 15 de abril de 1994. Ley: 24.425
Vigor para la R.A.: 1 de enero de 1995.
Fecha de Publicación Boletín Oficial: 5 de enero de 1995.

3) PROTOCOCLO ADICIONAL AL TRATADO SOBRE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO).

Abierto a la firma: Ouro Preto, 17 de diciembre de 1994. Ley: 24.560
Vigor para la R.A.: 15 de diciembre de 1995.
Boletín Oficial Nº: 28.249 del 13 de noviembre de 1995.

4) CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

Abierto a la firma: Madrid, 24 de julio de 1992. Ley: 24.544
Vigor para la R.A.: 18 de marzo de 1996.
Boletín Oficial Nº: 28.253 del 20 de octubre de 1995.

5) PROTOCOLO DE MEDIDAS CAUTELARES MERCOSUR.

Abierto a la firma: 16 de diciembre de 1994. Ley: 24.579
Vigor para la R.A.: 14 de abril de 1996
Boletín Oficial Nº: 28.279 del 27 de noviembre de 1995.

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION EN EL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS EXCESIVAMENTE NOCIVAS O TENER EFECTOS INDISCRIMINADOS Y 3 PROTOCOLOS.

Abierto a la firma: Ginebra, 10 de octubre de 1980. Ley: 24.356
Vigor para la R.A.: 2 de abril de 1996
Boletín Oficial Nº: 28.229 del 15 de setiembre de 1995.

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR DEL 10/12/1982.

Abierto a la firma: 28 de julio de 1994. Ley: 24.543
Vigor para la R.A.: 31 de diciembre de 1995

e. 8/7 Nº 2587 v. 8/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 0056/96 INOS

Bs. As., 6/6/96

VISTO, las Resoluciones Nros. 521/96-ANSSAL y 18/96-INOS por la cual se crea la Unidad de Control y Coordinación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Unidad tiene asignadas como tareas fundamentales el tratamiento de expedientes de bajas, disoluciones y/o liquidaciones de Agentes del Seguro.

Que a su vez y como una de sus actividades específicas debe proponer el cuerpo normativo para el desarrollo de las actividades de los liquidadores.

Que al mismo tiempo dicha Unidad debe informar a esta Intervención sobre el avance y plazo de la conclusión de las tareas de cada liquidador.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nro. 48/93-MSAS y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional y las Leyes 23.660 y 23.661

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En el desarrollo de su gestión el Delegado Liquidador arbitrará las medidas conducentes para prever la continuidad de las prestaciones médicas asistenciales de los ex beneficiarios del agente de salud, preservar el patrimonio de la entidad, resguardar su documentación, determinar el activo y pasivo de la misma y lograr la normalización contable básica para una eventual presentación ante los órganos jurisdiccionales.

ARTICULO 2º — El Delegado Liquidador deberá presentar, en el plazo de 30 días a contar desde su asunción: a) informe sobre el estado de las Registraciones Contables, procediendo a la intervención de los libros:

b) Estado Patrimonial de la entidad a la fecha de asumir el cargo —conforme las pautas que se indican en el Anexo I de esta Resolución— que contará con opinión emitida por Contador Público independiente con firma certificada por el órgano profesional de la jurisdicción;

c) informe sobre personal contratado y/o en relación de dependencia, con detalle de: nombre y apellido, número de legajo, fecha de incorporación, antigüedad, sueldo actual, cargo y estimación del monto indemnizatorio. Las indemnizaciones deberán ajustarse a los topes establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, Decretos Reglamentarios y legislación vigente. Dicha información deberá ser refrendada por profesional competente (Abogado o Contador) con firma certificada por el Colegio Profesional de la jurisdicción:

d) indicación sobre las causales del Estado Económico Financiero que presenta la entidad.

ARTICULO 3º — Hará saber, en el mismo plazo indicado en el art. 2º, el tiempo estimado que demandará el proceso de liquidación. A tal efecto, deberá adjuntar el programa de trabajo que lo sustente y cada 30 días presentará un informe sobre el grado de avance del mismo.

ARTICULO 4º — Concluida la tarea encomendada deberá remitir:

a) balance de cierre de actividad e inventario, que deberá contar con informe de Contador Público independiente, con firma certificada del organismo competente de la jurisdicción;

b) los registros contables y documentación de la entidad liquidada para su recepción y archivo por el término legal por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — El Delegado Liquidador remitirá los Estados Contables pendientes de presentación, así como las rendiciones de cuentas incumplidas por subsidios acordados por esta Administración.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a todos los liquidadores de los AGENTES DEL SEGURO y archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor, Administración Nacional del Seguro de Salud - Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO

ESTADO PATRIMONIAL

El Estado Patrimonial a que se alude en el art. 2º, de la presente resolución deberá contar en forma detallada con la información adicional que a continuación se indica.

1. — DISPONIBILIDADES:

1.1. — Arqueos de caja, recuento de valores, etc.

1.2. — Enumeración de las distintas cuentas bancarias acompañadas por sus respectivas conciliaciones.

2. — CREDITOS:

Se adjuntarán los listados analíticos de su conformación, indicándose en particular sobre la factibilidad de su realización.

En el supuesto de existir juicio en trámite en los que la Obra Social se actora se deberá informar lo siguiente:

— Nombre actividad y domicilio del deudor
— Objeto del proceso
— Monto reclamado o de condena
— Causa del reclamo
— Estado procesal
— Juzgado de radicación del juicio

3. — BIENES DE CAMBIO:

Inventario de su conformación, ya se trate de medicamentos, elementos de óptica, accesorios, etc.

4. — BIENES DE USO:

Inventario detallado de su composición ya se trate de bienes registrables o no registrables.

Se informará en particular lo siguiente:

4.1. — Si se encuentran a exclusiva disposición y uso de la Obra Social.

4.2. — Si los títulos de propiedad se encuentran en regla.

4.3. — Si los bienes registrables se encuentran a nombre de la Obra Social.

4.4. — Si cuentan con cobertura de riesgos indicando las características de las mismas.

5. — DEUDAS.

5.1. — Se presentarán discriminadas en vencidas y no vencidas y contarán con listados analíticos de su conformación, que contendrán como mínimo los siguientes datos:

— Nombre del acreedor
— Número de factura
— Concepto
— Mes en que se contrajo
— Fecha vencimiento de la obligación
— Importe
— CUIT/CUIL del acreedor

5.2. — En el supuesto de existir deudas en concepto de intereses se deberán adjuntar los elementos de juicio que respaldan el origen y cálculo de las mismas.

5.3. — Cuando hubiera deudas comprendidas en las Leyes Nros. 23.697; 23.982 ó 24.070 se expondrán bajo cuentas específicas indicándose si las mismas se encuentran o no reclamadas judicialmente.

5.4. — En el supuesto de la existencia de juicios en trámite en los que la Obra Social fuera demandada o tercera citada, se deberá informar lo siguiente:

— Carácter en que interviene
— Objeto del proceso
— Monto reclamado o condena
— Fecha de la obligación
— Causa del reclamo
— Estado procesal
— Juzgado de radicación del juicio.

e. 8/7 Nº 2602 v. 8/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA LIMITADA", Matrícula Nº 10.069, con último domicilio en calle Monseñor Shell 12 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires que en sumario que se le instruye por Expte. Nº 48.067 ha recaído Disposición Sumarial Nº 57/96 que en su parte pertinente dice: ".../ /nos Aires, 14 de junio de 1996..., resultando desconocido el domicilio de la entidad y acorde lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) debe notificarse a la sumariada mediante la publicación de Edictos por tres días en el Boletín Oficial, emplazándosela para que en el plazo de DIEZ (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º, inciso f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se le hará saber, de acuerdo a las normas procesales en vigor, que en el mismo término deberá constituir domicilio en legal forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/7 Nº 2508 v. 10/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. GILIBERTTI, Carlos Albertto Ramón, DNI Nº 11.785.517, que en el Expte. Nº Hº HE 2000-02/00138 - HE 2001 - 02/00032, se ha dictado la Resolución "P" Nº 235/96 de fecha 18/6/96, cuya parte resolutiva dice:

DECRETO DE SUBASTA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.143 (Art. 12) y las facultades conferidas en el Artículo 44º de la Carta Orgánica (T.O. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Las Clavelinas esq. Flor de Ceibo (Mz: "E" - Lte: 8(5903) Villa Nueva, Pcia. de Córdoba por la operación Nº HE 2000-02/00138 - HE 2001-02/00032 c/GILIBERTTI, Carlos Alberto Ramón, la que se concretará con fecha 2/8/96.

Intímese al deudor a hacer entrega de la posesión al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, libre de OCUPANTES Y BIENES en el término de 10 (DIEZ) días, bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado.

Notifíquese con carácter de citación de venta. — Firmado: Dr. PABLO CARLOS ROJO, Presidente.

e. 5/7 Nº 2509 v. 8/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 120/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO....

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Eduardo Luis Rodríguez, con DNI: 26.615.873 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 139, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. As.; contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ART. 2º — Notifíquese al Sr. Eduardo Luis Rodríguez, atento que el domicilio denunciado figura con numeración inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100, último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para sus conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18//A.

e. 5/7 Nº 2511 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 24/96

Buenos Aires,

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere, el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00380331-8	CIUFFOLOTTI DAVID
20-00380417-9	AQUILA DAVID
20-00449960-4	CAMPANELA CARLOS ESTEBAN
20-00644696-6	ARMELLINI PEDRO CELESTINO
20-01745081-7	SCHULTZ ALBERTO FERNANDO
20-01894652-2	FERACE ANTONIO DOMINGO
20-03014826-7	PERALTA MARIO ANIBAL
20-03203445-5	FIORILLO ANTONIO
20-04120340-5	DE PIANO NICOLAS
20-04164032-5	KOCHDILIAN MANUEL JORGE
20-04191029-2	GONZALEZ RODOLFO ALBERTO
20-04218933-3	ROSSI ALBERTO LUIS SILVANO
20-04286681-5	ZANACOLA EUSEBIO
20-04349947-6	HOJMAN SAMUEL
20-04370881-4	BARRELLA SANTOS ALBERTO
20-04439775-8	GAETA ALBERTO ALFREDO
20-04506569-4	RISOLI OSCAR ROBERTO
20-04508598-9	GALELLI ORLANDO
20-04557172-7	OTERO LUIS MARIA
20-04559836-6	PEREZ EDUARDO JORGE
20-04801219-2	VALES JOSE LUIS
20-07533631-5	BELIZAN PEDRO
20-07725643-2	ASSALE LUIS RICARDO
20-07803355-0	SKOWRON JOSE SIMON
20-08288181-7	PEREZ JOSE ALBERTO
20-08400336-1	CERNIUS ROBERTO CARLOS
20-08573103-4	MANDEL ALEJANDRO FELIPE
20-10794586-6	KESER JULIO ARTURO
20-11182316-3	FACONIER HECTOR HUGO
20-11726949-4	LABURU ROBERTO MARIO
20-11851836-6	BERTONI JORGE EDUARDO
20-11912621-6	TEITELBAUM CARLOS SAMUEL
20-12588042-9	CHAMORRO JOSE LUIS
20-13237457-1	NIEDZWIECKI VICTOR JOSE
20-14102161-4	GARCIA RUBEN EDUARDO

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-14441180-4	LOPEZ RUBEN OSCAR
20-14569443-5	DIB MARCELO DARIO
20-15219700-5	DOMINGUEZ ELOY
20-15232103-2	DEMIRDJIAN GERARDO
20-15256968-9	PAOLINO JOSE AMERICO ANTONIO
20-15280686-9	PUGA JOSE ANTONIO
20-18622007-3	NA SOON CHAN
20-20606822-2	FABAZ CRISTIAN REINALDO
20-92063848-2	CHANG IN HO
20-92729803-2	LEE JUN HYUNG
20-92731014-8	CHOI YOUNG HOON
23-04559106-9	MARTINEZ LUIS ALBERTO
23-18781841-9	CHOI DONG HO
27-00383929-5	ORLIEVSKY REGINA BILEZKER
27-03945114-5	PORTA SUSANA ELENA
27-04282675-3	SIMONETTO MARIA ESTHER GARCIA
27-10901173-3	MENENDEZ MARIA HILDA RASPO
27-17810376-3	ZAMORA ALEJANDRA EDIT
27-92423378-3	CHOI YOUNG SUN OH
27-92582587-0	KIM MI HEE KIM
30-50027794-3	ROSSI Y CIA. S.R.L.
30-50114975-2	SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES CIORCIARI Y CIA. S.R.L.
30-50116131-0	FADAE FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS ELECTRICOS S.A.C.I.
30-50145711-2	PALACIO Y COMPAÑIA S.R.L.
30-50166471-1	DOMINGO BONGIORNO Y CIA. S.A.I.C.F.E.I.
30-50238624-3	CANBAZYAN SA.C.I.F.I.
30-50445941-8	VIDRIERIA PUGLIESE DE TOMAS PUGLIESE Y MARIA ANGELICA PUGLIESE
30-50536797-5	METALURGICA FUR CAR S.R.L.
30-51428602-3	AUTOMOTORES SAVAL S.R.L. EN FORMACION
30-51563622-2	ANGEL N HERAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51568122-8	CALZADOS ROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51597405-5	TORMATIC S.R.L.
30-51601597-3	TALLERES ESPECIALIZADOS EN MUEBLES Y AFINES S.R.L.
30-51702610-3	CASA FRANK S.C.A.
30-51722797-4	FABRICA ARGENTINA DE IMPERMEABLES Y ANEXOS FADIA S.A. COMERCIAL E
30-51747640-0	JOSE LIBONATI Y JOSE CAYETANO LAMATTINA
30-51943376-8	FEGIBAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30-52044504-4	RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ FELIX EUGENIO
30-52333891-5	AURELIO Y FUENTES DE JOSE Y ARMANDO
30-52337787-2	MARANDO Y LOCANE S.A.C.I.E.I.
30-52587700-7	RADIO MIGUEL S.A. MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS
30-53181888-8	LUIS SEIJO Y CIA. S.A.C.I.A.E.I.
30-53812470-9	SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F.
30-53863836-2	TESOURO MARIO O. ELSA S. TEUSORO Y ELSA GONZALEZ S.H.
30-53978938-0	LAS CLAVELLINAS S.A.C.A.F.I.
30-54203530-3	ESTACION SAN JUAN S.C.A.
30-54393499-9	LAFAYETTE S.A.C.I. Y F.
30-54676879-8	DANON SA. C.E.I.
30-54684683-7	SUMAPAWL SOC. DE RESP. LTDA.
30-55427001-4	CALZADOS ALEX S.A.C.E.I.
30-55581396-8	BRIWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-55719571-4	GARCIA HNOS.
30-55725556-3	CO SE IN COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. EN FORMACION
30-56169306-0	GRAN FARMACIA SAN JUAN S.R.L.
30-56221824-2	FERRETERIA VALES DE SUCESION DE MANUEL JOSE VALES
30-56871944-8	CUASAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57159700-0	YERBAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-57259271-1	ESTACIONAMIENTOS MICHEL S.R.L.
30-57735470-3	ALVAREZ HERMANOS
30-57823449-3	ROMADEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-59005902-8	DULRI S.R.L.
30-59204316-1	GROSSI CARLOS ANTONIO Y SOLAR BRUNO
30-59371007-2	ARBEIT S.A. EN FORMACION
30-59616755-8	AMESTRA S.A.
30-59655992-8	QUIMICA PREBAL S.R.L.
30-59708566-0	RODRIGUEZ Y CIA. DE RODRIGUEZ DIAZ MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE
30-59780515-9	HECTOR A. JORGE Y DANIEL PIZZI S.A.
30-60091901-2	TECNIDRAULIC S.R.L. EN FORMACION
30-60160933-5	YAZZAR S. DE H. DE KASSAN YAZZAR EDUARDO OMAR YAZZAR MARIA CRISTINA
30-60496386-5	TRANSPORTES RIVAS GONZALEZ S.A.
30-60511342-3	DISTRIBUIDORA MONTEAGUDO S.R.L.
30-60899635-0	MAGREL S.R.L. EN FORMACION
30-60929048-6	SADEX SOCIEDAD ARGENTINA DE EXPORTACION S.R.L.
30-61188631-0	PRODUCTOS HIGIENICOS DESECHABLES ARGENTINOS S.A. PHIDA S.A.
30-61210972-5	SCRAP SOC. DE HECHO DE TUCCI ANTONIO Y PEREZ PINOS DANIEL OSCAR
30-61411566-8	FAPAZA SOCIEDAD ANONIMA
30-61472831-7	DISTRILLI SA.
30-61559790-9	D VERO S.R.L.
30-61617704-0	JOSIL S.R.L. EN FORMACION
30-61656514-8	CORARCO S.A.
30-61803354-2	VILANSAN S.R.L.
30-61821138-6	MIGALE FRANCISCO ASUNTO Y EDUARDO SOC. DE HECHO
30-61861798-6	LIJABRAS ARGENTINA DE GARCIA RENE JORGE Y LEANDRO
30-62188029-9	AGUILERA NICOLAS T.R. Y VAIRO HEBERT. C. Y CANO CABAÑAS ROMAN SOC. DE HECHO
30-62310886-0	GRABELL S.R.L.
30-62325974-5	QUIMICA FRENCH S.R.L.
30-62333863-7	TECNOLYMPIA S.A.
30-62387082-7	LITOGRAFIA BOEDO DE TORRIJO Y VDA. DE CUPI DE GENEROSA RODRIGUEZ
30-62443076-6	SADEX CORDOBA S.A.
30-62462389-0	INGEMAN S.A.
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES S.A. EN FORMACION
30-62637330-1	COMPAÑIA MADERCHAP S.R.L.
30-62820981-9	NEUCOM S.A. EN FORMACION
30-62939191-2	ALBERTO FIZZIGNO Y ALBERTO RUBEN SOCIEDAD DE HECHO
30-63071968-9	GRUAS PUNTANA S.R.L.
30-63080690-5	PIERRE LOTIER S.R.L.
30-63221271-9	KEMDITEL INDUSRIAL Y COMERCIAL S.R.L.
30-63379840-7	FASCE JULIO CESAR TRUJILLO ANDRES ROBERTO VILLANUEVA GERARDO Y
30-63396676-8	RAY X DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-63664258-0	BIMATICA S.R.L.
30-63678213-7	HELADERIA SANMARINO DE PAZOS LUIS Y RIBOLA ANGEL
30-63748965-4	TANGARI RUBEN OSCAR Y ROULLET OSVALDO PEDRO
30-63944301-5	CRISOL TECNICA S.A.
30-63960653-4	ESTEVEZ ESPOSITO JULIO PARDO VARELA JOSE
30-63998452-0	BRIMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64000554-4	LAL SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS
30-64078692-9	PROSAM S.R.L.
30-64440655-1	SERVI CLUB S.A.
30-64500856-8	FERNANDEZ ADRIAN Y AGUIRRE DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-64533537-2	PROVEEDOR C O L DE JUAN MIGUEL LETTIERE Y JUAN CARLOS LETTIERE
30-64592738-5	ELINSUR S.H. DE FRANCISCO FEDERICO MORELLAY MATIAS FERNANDO GARCIA
30-64846941-8	DELGU S.R.L. EN FORMACION
30-64852568-7	INDUSTRIAS DENTALES S.R.L.
33-54206690-9	EL PARMIGIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-54792548-9	MANUFACTURA ARTISTICA DE LAMINADOS S.A.C.I.F. Y M.
33-60258025-9	DIESON S.R.L.
33-61170414-9	DEPOSITOS SAN JORGE S.R.L.
33-61508426-9	EDINSEL S.R.L.
33-61540549-9	MAPSA DE BONEO JORGE E ILVENTO SILVIA MABEL SOC. DEHE CHO
33-61871454-9	DIRE MOTORS DE CORBALAN ALEJANDRO Y POLTER JULIO CESAR
33-63702581-9	SENSACION S.R.L.

e. 5/7 Nº 2512 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 24 /6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto restructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
ESCURRA ALBERTO PEDRO	20-00184635-4	AG. Nº 48
GARCIA JORGE	20-04091074-4	AG. Nº 48
ALGAÑARAZ LUIS ALBERTO	20-04368050-2	AG. Nº 48
BARANOVIC JORGE	20-04927724-6	AG. Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	AG. Nº 48
WADA TSUNAO	23-15270683-9	AG. Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	AG. Nº 48
PRADERE SUSANA	27-00131940-5	AG. Nº 48
GOERNER ADRIANA NOELIA	27-17685940-2	AG. Nº 48
LA PUERTO RICO S.R.L.	30-50132643-3	AG. Nº 48
P P P PRODUCTOS PARA PAPELERAS	30-50279843-6	AG. Nº 48
F A C S A FABRICA ARG. DE CADENAS	30-50352793-2	AG. Nº 48
AZUBEL HNOS. S.A.I.C.E.I.	30-50429613-6	AG. Nº 48
ATTIKA S.A.C.	30-50459647-4	AG. Nº 48
WOLMAN ARGENTINA S.A.	30-50523667-6	AG. Nº 48
HELOPINA Y CIA. S.R.L.	30-50678244-5	AG. Nº 48
PIUDO ARTIN S.A.C.	30-51575728-3	AG. Nº 48
SOCEMA SOC. ELABORADORA DE	30-51588704-3	AG. Nº 48
CONSTRUMETAL MULLER S.A.	30-51652724-9	AG. Nº 48
PROMEX S.A. DE IMP. Y EXPORTACION	30-52029491-7	AG. Nº 48
SETUBAL S.A.	30-52186051-7	AG. Nº 48
IWECO ISIDORO WEIL Y CIA. S.A.	30-52621468-0	AG. Nº 48
S.A. ESTANCIAS QUERANDIES	30-52740204-9	AG. Nº 48
SEVERIANO GONZALEZ Y COMPAÑIA	30-52774605-8	AG. Nº 48
LAS FILIPINAS AMADOR FERNANDEZ	30-53545044-3	AG. Nº 48
PIZZERIA CONGRESO S.R.L.	30-53646372-7	AG. Nº 48
PETROMAVEN S.A.	30-53816243-0	AG. Nº 48
IN AR CO CONSTRUCCIONES SACICF	30-54820207-4	AG. Nº 48
TREFILACION PODESTA SOCIEDAD	30-55356523-1	AG. Nº 48
COMPAÑIA EDITORA PLATENSE S.A.	30-55639156-0	AG. Nº 48
UNION ARGENTINA DE CREDITO S.A.	30-55726412-0	AG. Nº 48
CHILE HOTEL S.R.L.	30-55914662-1	AG. Nº 48
CINTOTRON COMPUTACION S.A.	30-56623811-6	AG. Nº 48
ROBERT POL S.R.L.	30-56673953-0	AG. Nº 48
CEMENTOS NOA S.A.	30-57021911-8	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
TORZAL S.A.	30-57029885-9	AG. Nº 48
TOLEDANO S.A.	30-57214210-4	AG. Nº 48
PRAGATH EXPLOTACION TURISTICA	30-57219406-6	AG. Nº 48
SAN ROMAN HOTEL S.R.L.	30-57414887-8	AG. Nº 48
JOSE DIAZ Y CIA S.R.L.	30-57807968-4	AG. Nº 48
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMILLAS	30-57908913-6	AG. Nº 48
B N N ASOCIADOS S.R.L.	30-58208005-0	AG. Nº 48
OCHO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	30-58332151-5	AG. Nº 48
INFORMATICA S.R.L.	30-58446779-3	AG. Nº 48
S.A. WOLENDAM	30-58460759-5	AG. Nº 48
V J P S.A.	30-58968871-2	AG. Nº 48
CONTINAC SOCIEDAD ANONIMA	30-59143402-7	AG. Nº 48
MAXBELLA SOCIEDAD ANONIMA EN F	30-59616632-2	AG. Nº 48
FANTASTICO DE MIGUEL NOVARO Y	30-59728148-6	AG. Nº 48
CANCURA S.A.	30-59821861-3	AG. Nº 48
TEJIDOS TYSHE SOCIEDAD ANONIMA	30-60045809-0	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE PROVISION PARA	30-60574866-6	AG. Nº 48
COVEKA S.R.L.	30-60623766-5	AG. Nº 48
F I A M S.R.L. EN FORMACION	30-60894531-4	AG. Nº 48
HILLYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	30-61015010-8	AG. Nº 48
INTERCAO S.A.	30-61066391-1	AG. Nº 48
CELPA S.R.L.	30-61082100-2	AG. Nº 48
EL PASAJE S.A.	30-61089422-0	AG. Nº 48
TRICOSA S.R.L.	30-61233430-3	AG. Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S.A.	30-61403387-4	AG. Nº 48
CHOLSON SOCIEDAD ANONIMA COM I	30-61592809-3	AG. Nº 48
ARMERIA AVENIDA S.R.L.	30-61647677-3	AG. Nº 48
ESTANCIA SAN JORGE S.R.L.	30-61739815-6	AG. Nº 48
PASTEUR SOCIEDAD ANONIMA CONST	30-61750773-7	AG. Nº 48
AMERICAN SERVICE S.A.	30-61781243-2	AG. Nº 48
POLIPAN S.R.L.	30-61830488-0	AG. Nº 48
URBAEDIL S.A.	30-61911462-7	AG. Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S.R.L.	30-62224806-5	AG. Nº 48
A S BONIFAZI E HIJOS S DE HECHO	30-62267793-4	AG. Nº 48
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE	30-62322968-4	AG. Nº 48
SERVI RAP S.R.L.	30-62413493-8	AG. Nº 48
LA ROSADA S.R.L.	30-62462730-6	AG. Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	AG. Nº 48
VINICLOR S.A.	30-62498281-5	AG. Nº 48
AGROP. QUIMILI S.C.	30-62711313-3	AG. Nº 48
NIXDOR COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48
M Y C S.A.	30-62907307-4	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSY	30-62987497-2	AG. Nº 48
LISER S.A.	30-63118663-3	AG. Nº 48
IMPERIAL S.R.L.	30-63234042-3	AG. Nº 48
MOBILIA ZAPPALA ESTU	30-63244272-2	AG. Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	AG. Nº 48
AHORPRENDA S.A.	30-63305827-8	AG. Nº 48
PATAGON S.R.L.	30-63305827-6	AG. Nº 48
GALA SOCIEDAD ANONIMA	30-63473245-0	AG. Nº 48
SIRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30-63491029-4	AG. Nº 48
S E T SERVICIOS EVENTUALES TEM	30-63694541-9	AG. Nº 48
VAMEC S.R.L.	30-63858987-3	AG. Nº 48
CLYSHE TEXTIL S.R.L. EN FORMACION	30-63895975-1	AG. Nº 48
DI AN S.R.L.	30-63910559-4	AG. Nº 48
ROBERTO RIVAS CESAR GUSTAVO	30-63981252-5	AG. Nº 48
B B C S.R.L.	30-64024589-8	AG. Nº 48
PRINTSPPORT S.A.	30-64083223-8	AG. Nº 48
VILCA S.A.	30-64089078-5	AG. Nº 48
SEFRA S.R.L.	30-64344988-5	AG. Nº 48
COFAICO S.R.L.	30-64346656-9	AG. Nº 48
DON ALGODON SOCIEDAD ANONIMA	30-64364928-0	AG. Nº 48
CEFIMA SOCIEDAD ANONIMA	30-64366092-6	AG. Nº 48
PAPELERA FCO ALVAREZ S.R.L.	30-64453389-8	AG. Nº 48
TEXTIL SALTEX S.A.	30-64626567-4	AG. Nº 48
E KOCOUREK S.R.L. Y CONST. DEP. S.A.	30-64630573-6	AG. Nº 48
GRANDES DISTRIBUIDORES S.A.	30-64683508-5	AG. Nº 48
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	30-64708977-8	AG. Nº 48
INFORMES CONFIDENCIALES S.R.L.	30-64765714-8	AG. Nº 48
ASERSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64851060-4	AG. Nº 48
TECNOLOGIA Y GESTION S.A.	30-65094790-4	AG. Nº 48
METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO	30-65230550-0	AG. Nº 48
AMERICAN BUILDERS S.A.	30-65321580-7	AG. Nº 48
EXPLOTACION CARNICA GANADERA S	30-66318435-7	AG. Nº 48
ASEVIG S.R.L.	30-67965654-2	AG. Nº 48
GRIPONI Y CIA S.R.L.	33-52703094-9	AG. Nº 48
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	33-55679679-9	AG. Nº 48
ECOMINERA SOCIEDAD ANONIMA	33-55778499-9	AG. Nº 48
JONASAL S.R.L.	33-60406318-9	AG. Nº 48
ALFRAN S.A.	33-60415682-9	AG. Nº 48
SELUGUICA S.A.E.F.	33-60451257-9	AG. Nº 48
SEMBLANNT S.A.	33-60526393-9	AG. Nº 48
CABAI S.R.L.	33-61584194-9	AG. Nº 48
LA FORTUNA S.A.F.C.I. Y A.	33-62496230-9	AG. Nº 48
TURISALTO S.A.	33-62586915-9	AG. Nº 48
ORMATEX S.R.L.	33-63062243-9	AG. Nº 48
AV DEL LIBERTADOR 800 S.A. E	33-63451285-9	AG. Nº 48
MAYORAZGO S.R.L.	33-63605347-9	AG. Nº 48
OTIL S.A.	33-64403056-9	AG. Nº 48
GERARD CARLOS ELBIO	20-04161947-4	AG. Nº 48
COTTONE OSVALDO	20-04180415-8	AG. Nº 48
ESPADA ALBERTO	20-04284243-5	AG. Nº 48
BONOMI ALDO MARIO	20-04783747-3	AG. Nº 48
LEON ALBERTO CARLOS	20-04981897-2	AG. Nº 48
VAZQUEZ OMAR LUCAS	20-07346685-8	AG. Nº 48
DIAZ CARLOS HORACIO ALEJANDRO	20-08209215-4	AG. Nº 48
PAULIN JORGE LUIS	20-08371697-6	AG. Nº 48
TRONCOSO CERNADAS MANUEL JORGE	20-10266418-4	AG. Nº 48
TCHOMEMLEKDJOGLOU JORGE	20-15206907-4	AG. Nº 48
FUSILLO NORA INES	27-05432006-5	AG. Nº 48
SUH KIM OK	27-92556064-8	AG. Nº 48
AGENCIA NOTICIOSA SAPORITI SOC.	30-52175057-6	AG. Nº 48
LAVIN PICO Y CIA S.A.C.I.	30-52610662-4	AG. Nº 48
DAVID Y CIA S.A.C.I.	30-53009450-9	AG. Nº 48
LAVADERO IGUAZU HOWLIN HNOS. Y	30-53101750-8	AG. Nº 48
ACEROLID S.R.L.	30-53279574-1	AG. Nº 48
COTELLO S.C.A.	30-53846659-6	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
HOTEL SAN LUIS S.A.	30-53998596-1	AG. Nº 48
FOXFER S.A.	30-54540741-4	AG. Nº 48
G Y O ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESP	30-56926019-8	AG. Nº 48
EL ARUNDEL S.A.	30-56993062-2	AG. Nº 48
S.A. ISC INGENIERIA DE SISTEMAS	30-58914201-9	AG. Nº 48
SANTA MARIA DEL LANGUEYU	30-59329082-0	AG. Nº 48
MORENO 1315 S.R.L.	30-60134758-6	AG. Nº 48
FIRBADIS S.A.	30-61002263-0	AG. Nº 48
BOTIVEN S.R.L.	30-61039908-4	AG. Nº 48
GRAINCETEA S.A.	30-61069949-5	AG. Nº 48
NECA S.A.	30-61217775-5	AG. Nº 48
PROTALIA S.A. EN FORMACION	30-61375840-9	AG. Nº 48
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.	30-61384060-1	AG. Nº 48
DYNAMATIC INDUSTRIAL S.R.L.	30-61484210-1	AG. Nº 48
PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A.	30-61489512-4	AG. Nº 48
GARBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR	30-61715361-7	AG. Nº 48
ONFISA S.A.I.F.I.	30-61767324-6	AG. Nº 48
SANTULEO S.C.A.	30-61838130-3	AG. Nº 48
DYC 75 COMERCIAL INM	30-61873825-2	AG. Nº 48
ACUARIO S.C.A.	30-61877926-9	AG. Nº 48
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ECHE	30-61909472-3	AG. Nº 48
MAGGIORE S.A.	30-61909755-2	AG. Nº 48
SISUAN S.A.	30-61940127-8	AG. Nº 48
VIMINA S.A.C.	30-62002712-6	AG. Nº 48
CAREM SERVICIOS EMPRESARIOS S	30-62431178-3	AG. Nº 48
R MARTINEZ Y CONSTRUCCIONES S.A.	30-62444598-4	AG. Nº 48
INTESCO S.A. INTERNATIONAL STA	30-62565941-4	AG. Nº 48
LUGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	30-62592129-1	AG. Nº 48
GAMES RAINBOW S.R.L.	30-62632748-2	AG. Nº 48
KROCANTE S.R.L.	30-62740191-0	AG. Nº 48
COAM S.R.L.	30-62796675-6	AG. Nº 48
ELECTRICIDAD HORNOS S.R.L.	30-62815558-1	AG. Nº 48
MARQUEZ BALTASAR VIEJO JOSE AN	30-63086100-0	AG. Nº 48
FORESTAL CASAS BLANCAS S.A.	30-63597451-2	AG. Nº 48
ALFA EXPORT S.A.	30-63617023-9	AG. Nº 48
INVERSIONES PEÑON S.A.	30-63717891-8	AG. Nº 48
SYLTEXIM S.R.L.	30-63858758-7	AG. Nº 48
RESTAURANT DINASTIA S.R.L.	30-63955831-9	AG. Nº 48
DEPI S.A. EN FORMACION	30-64056939-1	AG. Nº 48
COT PAT S.A.	30-64159140-4	AG. Nº 48
CEDALIA S.A.	30-64169172-7	AG. Nº 48
PREVENTA SOCIEDAD ANONIMA	30-64457794-1	AG. Nº 48
DUGALL V S.A.	30-64662749-0	AG. Nº 48
PICHINCHA 250 S.A.	30-64748155-4	AG. Nº 48
MYTEL TEXTIL S.A.	30-64935722-2	AG. Nº 48
TIERRA FERTIL S.R.L.	33-64109480-9	AG. Nº 48
FERRIBOCA S.R.L.	34-62042884-3	AG. Nº 48
CARMUEGA ROBERTO	20-01390315-9	AG. Nº 48
TELECEMIAN ANTONIO	20-04333148-6	AG. Nº 48
ABDALA MANZUR SOGBR	20-05286515-9	AG. Nº 48
COGO ABEL HECTOR	20-05618259-5	AG. Nº 48
VELEZ FUNES JOSE ADOLFO	20-08270605-5	AG. Nº 48
JANIN JOSE JACK	20-11842197-4	AG. Nº 48
DEL MORAL LUIS FERNANDO	20-11897720-4	AG. Nº 48
PEREZ OSCAR	20-12154942-6	AG. Nº 48
GOMEZ ROEL JESUS	20-15211436-3	AG. Nº 48
RODRIGUEZ GERARDO	20-15251041-2	AG. Nº 48
SIKORSKY ANDRES GUSTAVO	20-18160845-6	AG. Nº 48
OH EVI CHUL	20-92747683-6	AG. Nº 48
LIMERES MANUEL	23-00269325-9	AG. Nº 48
GONZALEZ AURORA MIRTA	23-05193450-4	AG. Nº 48
VETERE CARLOS JESUS	23-06141383-9	AG. Nº 48
IBARBIA ELENA MIGNAQUY DE	24-00198404-3	AG. Nº 48
NAHABEDIAN ALBERTO	24-04401351-3	AG. Nº 48
GONZALEZ BALCARCE AGUSTINA DE	27-00116139-9	AG. Nº 48
GUY CAROLINA	27-03016149-7	AG. Nº 48
SABAN ROSA SILVIA	27-06045257-7	AG. Nº 48
GONZALEZ SARA	27-06960605-4	AG. Nº 48
HULTON JORGE EDUARDO	27-08479972-1	AG. Nº 48
CARDOSO ROSA MERCEDES	27-10460409-4	AG. Nº 48
TALLERES ESQUEL S.R.L.	30-50237638-8	AG. Nº 48
SANTA LUCIA S.A.I. Y F.	30-50796803-8	AG. Nº 48
PARAMIO HNOS. S.A.	30-50980358-3	AG. Nº 48
GRIMSA S.A.C.I.	30-51697846-1	AG. Nº 48
ELITE S.A.C.I.F.I.	30-51703965-5	AG. Nº 48
PALMAR MENDOZA S.A.I.C.A.F.I.	30-51859880-1	AG. Nº 48
INGENIERIA COMET S.C.A.	30-51982551-8	AG. Nº 48
TEJIDOS LETO S.A.C.I.	30-52070512-7	AG. Nº 48
EMBLEMA S.A.C.F.	30-52106985-2	AG. Nº 48
SCHICAMAR ARGENTINA S.R.L.	30-52918919-9	AG. Nº 48
PICARDO Y ANTELO S.A.	30-52960682-2	AG. Nº 48
JOSE FRANCHINI LTDA. S.A.	30-52984549-5	AG. Nº 48
MAGITEX S.R.L.	30-53446866-7	AG. Nº 48
GILBES S.A.	30-53496984-4	AG. Nº 48
MERCADO CENTRAL DE CARNES S.A.	30-53706412-5	AG. Nº 48
SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO	30-53823719-8	AG. Nº 48
GONZALEZ JUAN Y OTROS	30-53825708-3	AG. Nº 48
LOS PATOS DE ANGEL MANUEL DE	30-54892927-6	AG. Nº 48
ALCHOURON CASTELLI	30-55748731-6	AG. Nº 48
RYSTER S.A.I.C.	30-56519644-4	AG. Nº 48
ANDREA FABULAS Y CIA INDUSTRIA	30-56888557-7	AG. Nº 48
IMPORTELAS S.R.L.	30-56974032-7	AG. Nº 48
CHACALOT S.A.	30-57059840-2	AG. Nº 48
FIDEN S.A.	30-57166764-5	AG. Nº 48
INSIPA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57408406-3	AG. Nº 48
EMBALAJES ARGENTINOS S.R.L.	30-57438638-8	AG. Nº 48
DISTRI GRAF S.A.C.I.	30-57457750-7	AG. Nº 48
DOBLE R S.R.L.	30-57458104-0	AG. Nº 48
CLEMENTI Y GALERIAS	30-57797861-8	AG. Nº 48
EL SERRANO S.R.L.	30-57800615-6	AG. Nº 48
SIENA S.A.	30-58368886-9	AG. Nº 48
COSTA DEL ESTE S.A.E.	30-58485718-4	AG. Nº 48
CLIMACENTRO S.A.	30-58928754-8	AG. Nº 48
JOYERIA LEMAR S.R.L.	30-59327666-6	AG. Nº 48
REVERT JOSE Y REVERT GUSTAVO	30-59371212-1	AG. Nº 48
POMPEYA POST VENTA S.A.	30-59392392-0	AG. Nº 48
MALMART S.A.	30-59430786-7	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
ASISTEO S.R.L.	30-59436371-6	AG. Nº 48
BREM S.A.	30-59597650-9	AG. Nº 48
CERAMICA MEDITERRANEO S.A.	30-59864789-1	AG. Nº 48
DISFAM S.A.	30-59897931-2	AG. Nº 48
CENTRO DE INFORMATICA S.A.	30-60107631-0	AG. Nº 48
EL EMPORIO DEL AGENCIERO SOC. DE H	30-60129615-9	AG. Nº 48
CODILENE S.R.L.	30-60198732-1	AG. Nº 48
KOHAN LUIS Y GONZALEZ JUAN CARLOS	30-60390985-9	AG. Nº 48
SERVICIOS EVENTUALES S.A.	30-60506285-3	AG. Nº 48
DISEC S.R.L.	30-60541109-2	AG. Nº 48
ALBAL S.A.	30-60558774-3	AG. Nº 48
VALENTINO S.R.L.	30-60647708-9	AG. Nº 48
LEONARDO INDUMENTARIA FEMENINA	30-60715362-7	AG. Nº 48
FORESTARGEN S.A. EN FORM.	30-60814762-0	AG. Nº 48
LE SANTIER S.A.	30-60964276-5	AG. Nº 48
MANUEL REY LIMERES Y ASOCIADOS SRL	30-61043208-1	AG. Nº 48
MIGUEL ANTONIO MANCINO Y ASOC.	30-61065732-6	AG. Nº 48
AGRICOLA DEL SUR S.A.	30-61070356-5	AG. Nº 48
CAÑADA SECA S.A.	30-61087778-4	AG. Nº 48
ESTUDIO ADUANERO INTERNACIONAL	30-61159075-6	AG. Nº 48
VALIDATA S.A.	30-61170162-0	AG. Nº 48
COMPAÑIA GENERAL DE GANADOS S.A.	30-61289976-9	AG. Nº 48
MARIA GABRIELA TORREIRA Y MARI	30-61304710-3	AG. Nº 48
BOXPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-61310061-6	AG. Nº 48
EXITO S.A.C.I.C.Y F.	30-61602739-1	AG. Nº 48
LAYSER S.R.L.	30-61612853-8	AG. Nº 48
ENIGMA S.A.	30-61654648-8	AG. Nº 48
E TAVAREZ Y CIA S.A.	30-61727481-3	AG. Nº 48
SINAR S.R.L.	30-61737017-0	AG. Nº 48
PERCUYEN S.A.	30-61748493-1	AG. Nº 48
ELECTRO CONAPEL S.A.	30-61916405-5	AG. Nº 48
STEMOS S.A. INVERSORA INMOBILIAR	30-61931228-3	AG. Nº 48
SIPAL S.A.I.I.F.C. Y A.	30-61939536-7	AG. Nº 48
GUIA CONSTRUCCIONES S. DE	30-61961528-6	AG. Nº 48
GOFER S.A.	30-62058715-6	AG. Nº 48
TEXTIL LATINA S.R.L.	30-62314703-3	AG. Nº 48
AVIOS S.A.	30-62375962-4	AG. Nº 48
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LA	30-62418535-4	AG. Nº 48
VER VERDE S.R.L.	30-62434733-8	AG. Nº 48
CRUZEIRO S.R.L.	30-62443083-9	AG. Nº 48
TEJIDOS HAMBRA S.A.	30-62445256-5	AG. Nº 48
EL GOLAZO DE BERNARDO NETEL Y	30-62448712-1	AG. Nº 48
ELECTROSOURCE S.A.	30-62634324-0	AG. Nº 48
ASESORIA PUBLICITARIA PROPAGAN	30-62673141-0	AG. Nº 48
EL GRAN HOTEL S.A.	30-62709910-6	AG. Nº 48
CRISTAL DEL VALLE S.A.	30-62785596-2	AG. Nº 48
MUEBLES TROINE S.A.	30-62807942-7	AG. Nº 48
CARGO SERVICIO S.A.	30-62867016-8	AG. Nº 48
TECHNICAL PC S.R.L.	30-62908003-8	AG. Nº 48
ALFARGOM S.R.L.	30-62978000-5	AG. Nº 48
DEMFIR S.A.	30-63133257-5	AG. Nº 48
CLIMER S.A.	30-63164932-3	AG. Nº 48
TRIVENS S.A.	30-63187995-7	AG. Nº 48
NILVENS S.A.	30-63188004-1	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA GEMINIS S.R.L.	30-63237935-4	AG. Nº 48
S M S.R.L.	30-63285934-8	AG. Nº 48
TEXTIL EUROPA S.A.	30-63315606-5	AG. Nº 48
CAMPOLIETO E HIJOS SOC. DE HECHO	30-63320763-8	AG. Nº 48
SANDRA ELEONARA DINER Y FLIGES	30-63363025-5	AG. Nº 48
LEFEN S.A.	30-63422506-0	AG. Nº 48
CASEROS 200 S.R.L.	30-63475937-5	AG. Nº 48
TEYU CUARE S.A.	30-63527379-4	AG. Nº 48
MANDATAGRO S.A.	30-63583007-3	AG. Nº 48
QUINTO CENTENARIO S.A.	30-63624605-7	AG. Nº 48
MARTA Y FLORA S.R.L.	30-63699713-3	AG. Nº 48
ALIMENTOS PRECOCIDOS S.A.	30-63699928-4	AG. Nº 48
REVESTIR S.R.L.	30-63705573-5	AG. Nº 48
FRENESTAR S.R.L.	30-637282239-1	AG. Nº 48
HERRERO Y LEW	30-63793835-1	AG. Nº 48
BLIN Y BLIN S.A.	30-63835870-7	AG. Nº 48
HONOFRIO GRAZIANO Y CIA. S.R.L.	30-63888454-9	AG. Nº 48
GUARDERIA NAUTICA BENAVIDEZ S.R.L.	30-63888508-1	AG. Nº 48
INGENIERIA TECNOS S.R.L.	30-63937064-6	AG. Nº 48
ANTIGUA CASA CUTTICA S.A.	30-63939862-1	AG. Nº 48
GRIMOR S.R.L.	30-63977600-6	AG. Nº 48
MEDITERRANEA INSUMOS AGROP. S.R.L.	30-64015710-7	AG. Nº 48
ROLY BEAN S.R.L.	30-64040701-4	AG. Nº 48
ACARO S.A.	30-64056472-1	AG. Nº 48
RESULTADOS PARA NEGOCIOS S.A.	30-64119429-4	AG. Nº 48
EXINSA TECNOLOGIA INTERNACIONAL SA	30-64152859-1	AG. Nº 48
MULTICOLOR S.R.L.	30-64154060-5	AG. Nº 48
VIPEL S.A.	30-64160434-4	AG. Nº 48
ESTUDIO D W Y ASOCIADOS S.R.L.	30-64180450-5	AG. Nº 48
A WAISMAN S.R.L.	30-64186779-5	AG. Nº 48
TESGAL S.A.	30-64197841-4	AG. Nº 48
C Y C SYSTEMS S.R.L.	30-64219648-7	AG. Nº 48
LOUREIRO S.R.L.	30-64344940-0	AG. Nº 48
ANABELLA SOFIA S.A.	30-64357674-7	AG. Nº 48
SU TAXI S.A.	30-64372268-9	AG. Nº 48
YAVHE S.A.	30-64494041-8	AG. Nº 48
MOLLER MARTIN JORGE Y LOPEZ RICARDO	30-64495402-8	AG. Nº 48
EN IMAGEN PUBLICIDAD DE M S BIAGGINI	30-64524249-8	AG. Nº 48
FRIGORIFICO PUCARA S.R.L.	30-64525372-4	AG. Nº 48
PUERTO MARAVILLAS S.A.	30-64651479-3	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA LE MAR S.R.L.	30-64663247-8	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA AC S.R.L.	30-64757757-8	AG. Nº 48
PROFESIONALES PUBLICITARIOS ASOC SRL	30-65070475-0	AG. Nº 48
FEDERAL PACKINGTON S.A.	30-65531394-6	AG. Nº 48
THRUXTON S.A.C.I.	33-51729972-9	AG. Nº 48
CUATRO TORRES S.A.C.I.I. Y G.	33-52123506-9	AG. Nº 48
LAMINOR S.A.	33-56766996-9	AG. Nº 48
MERCADOS DIRECTOS S.R.L.	33-60063980-9	AG. Nº 48
ESTERO 40 S.R.L.	33-60797373-9	AG. Nº 48
NINEL S.A.	33-61750018-9	AG. Nº 48
TEXFOR S.R.L.	33-61901133-9	AG. Nº 48
DISPETROL S.R.L.	33-62379179-9	AG. Nº 48
VIDRIOS SALADILLO S.A.	33-62564252-9	AG. Nº 48
VIVIANI GUSTAVO H RUIBAL MARIA	33-63368228-9	AG. Nº 48
FRUTOS DE MAR S.R.L.	33-63389810-9	AG. Nº 48

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS - Jefe - Región 1.

e. 5/7 Nº 2514 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

21/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Rosa Eufemia KONDRATIUK, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 51/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ - Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 5/7 Nº 2517 v. 10/7/96